

RECOMENDACIÓN No. 03/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: CDHEC/1V/130/2024
DERECHOS VULNERADOS:
Derecho al honor, a la honra y a la dignidad
Derecho a la seguridad jurídica en su
principio de legalidad

Colima, Colima, 30 de septiembre de 2024

C. AR1
PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MANZANILLO, COLIMA
PRESENTE

C. Q1 QUEJOSO.-

**Síntesis:** El ciudadano interpuso una queja en contra de la Presidenta Municipal de Manzanillo, por las declaraciones que rindió en su contra, en un medio de comunicación, lo que considera una violación a sus derechos humanos.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confiere el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 13, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los numerales 1, 2, 3, 4, 11, fracciones I, II y III, artículo 18, fracciones I, XIX y XXII, 75, 81, 83 y 84 de la Ley Orgánica de esta Comisión; así como los arábigos 46 fracción XVI, 131 fracción III, y demás aplicables, del Reglamento Interno de este Organismo; tiene competencia para analizar los documentos que obran en el expediente número CDHEC/1V/130/2024, iniciado con motivo de la queja presentada por el ciudadano Q1, para resolver en definitiva considerando los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

- **1.-** El día 28 (veintiocho) de febrero del 2024 (dos mil veinticuatro), esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos admitió la queja presentada por el ciudadano Q1, en contra de la C. AR1, PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA, por estimar que se cometieron violaciones a sus Derechos Humanos.
- 2.- Una vez admitida la queja, se notificó y corrió traslado a la autoridad, a fin de que rindiera un informe en relación a la queja, recibiéndose respuesta en fecha 09 (nueve) de marzo del 2024 (dos mil veinticuatro), firmada por el MF. \*\*\*\*\*, Director General de Asuntos Jurídicos del Municipio de Manzanillo, Colima, acompañando de los documentos que estimaron justificativos de sus actos.



**3.-** Con fecha 22 (veintidós) de marzo del 2024 (dos mil veinticuatro), el personal de este Organismo Protector de los Derechos Humanos puso a la vista del ciudadano Q1, el informe rendido por la autoridad señalada como presunta responsable, además de otorgarse el plazo legal para ofrecer pruebas y/o manifestar sus argumentos.

#### **II. EVIDENCIAS**

1.- Queja presentada mediante escrito firmado por el ciudadano Q1, recibida en fecha 20 (veinte) de febrero del 2024 (dos mil veinticuatro), en la señalo hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, que a la letra dice: "Q1, mexicano, mayor de edad, empresario, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el despacho jurídico ubicado en el \*\*\*\*\*, de la zona centro de Colima, Colima; y autorizando para que, a mi nombre y representación las reciban, el Licenciado en Derecho \*\*\*\*, quien cuenta con cédula profesional número \*\*\*\* y el Licenciado en Derecho \*\*\*\*\*, quien cuenta con cédula profesional número \*\*\*\*\*, ambas expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública; por mi propio derecho; y en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, ante usted respetuosamente comparezco y, EXPONGO: Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. párrafos primero, segundo y tercero, 102 apartado B párrafo primero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; arábigos 1, 2, 3, 4, 19 fracción I y II, 27, 28, 39 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, vengo a presentar formal QUEJA en contra de AR1, Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, por los actos reclamados que detallo en el presente escrito y que considero, son violatorios de los derechos humanos que la Constitución Federal y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, otorgan para su protección, por lo que, ocurro ante ese organismo garante, en tutela de mis derechos; a solicitar se me otorgue la protección más amplia de los derechos humanos que me asisten y que han sido violados por la autoridad responsables. ACTO RECLAMADO POR SER VIOLATORIO DE DERECHOS HUMANOS: Las declaraciones públicas de fechas 18 y 30 de enero de 2024, en medios masivos de comunicación y redes sociales que, más adelante especifico, en las que la autoridad señalada como responsable, de manera irresponsable y dolosa, realiza graves imputaciones en contra de mi persona, mismas que aparte de que son falsas, pretenden indebidamente atribuirme sin causa legítima, conductas delictuosas que en ningún momento he cometido, relacionándome con el Crimen Organizado específicamente con el denominado "Cartel de Sinaloa", por mi supuesta actividad de lavado de dinero con ese cartel, de las cuales no ofrece pruebas y tampoco es la autoridad legalmente facultada para atribuirme tal conducta; siendo además que, no tengo ninguna responsabilidad ni material, ni intelectual con la conducta que me atribuye. Actos con los que, se viola en mi perjuicio, los derechos humanos y fundamentales al honor, a la reputación, prestigio profesional y la propia imagen; que además se trata de un acto carente de motivación y fundamentación; y que viola en mi perjuicio el derecho fundamental a no ser sometido a la pena de infamia. Para tal efecto me permito poner a consideración de esa Honorable Comisión, los siguientes: ANTECEDENTES: 1. El suscrito me dedico al giro empresarial en el rubro



de la construcción civil haciéndolo a través de una empresa familiar denominada "\*\*\*\*\*. de la cual formo parte como socio y administrador de la misma. 2. Aclarando, que, como todo trabajo, sin excepción el empresarial, me ha costado años y años de trabajo honesto el poder posicionarnos y hacernos de un nombre dentro de la sociedad, como uno de los más reconocidos en el Estado de Colima y fuera de este, Reconocimiento que ha sido fruto del trabajo honesto y ética profesional en el trabajo desempeñado, mismo que ha sido reconocido por otros colegas constructores en el ramo civil e incluso por la sociedad en el municipio de Manzanillo, Colima y en general del Estado de Colima, ya que siempre me conduzco de forma correcta, cumpliendo con los requerimientos de las autoridades fiscales, municipales, y todas aquellas con las que no solo mi negocio, sino todo aquel que desempeña una actividad empresarial tiene la obligación de cumplir, sin que jamás en la historia de mi actividad laboral, hubiésemos tenido problemas de ninguna índole ni con autoridades locales, ni federales. 3. La empresa comercial de la que soy socio y que represento, tiene presencia tanto en el Estado de Colima, como en la mayor parte de los estados de la república mexicana, ya que, a través de dicha sociedad, se han hecho trabajos de construcción en obra civil en otros estados del país. 4. En cuanto a la señalada como autoridad responsable, es una servidora pública, de nombre AR1, es una figura pública, quien actualmente, se desempeña como Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo Colima; siendo este, un cargo de elección popular, que viene desempeñando durante el primer período del 15 de octubre de 2018, al 15 de octubre de 2021; y el segundo período que está ejerciendo, por tratarse de una reelección, comprende del 15 octubre 2021, a la fecha, el cual concluirá el 15 octubre 2024. Lo anterior constituye un HECHO probado. NOTORIO. Ю requiere por que no ser Es el caso que, el pasado día 18 de enero de 2024, en la plataforma electrónica y página web con el dominio "sinembargo.mx" se realizó una publicación periodística digital, suscrita por el periodista \*\*\*\*\*, bajo el título "Colima: El narco y Morena". En dicha nota, se realiza una relatoría donde se habla de diversos temas. Sin embargo y en una parte de la nota, se lee que, AR1, Presidenta del Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo Colima, le refiere al periodista que, el suscrito tengo nexos con el narco y que soy un presunto lavador de dinero del Cártel de Sinaloa. La publicación puede consultarse en la plataforma electrónica y página web con el dominio "sinembargo.mx", nota a la cual hago alusión y que me permito adjuntar de forma impresa como PRUEBA 1, pero que se encuentra consultable de igual forma, en el enlace o link https://www.sinembargo.mx/18-01-2024/4456051. Nota que me permito transcribir, en la parte que interesa, para los fines pretendidos en la presente queja:

"...Actualmente la guerra en Manzanillo continúa entre la Alcaldesa AR1 y la mandataria. Todo el encono es porque la Gobernadora quiere frenar la candidatura de \*\*\*\*\*, exsecretaria del Ayuntamiento de Manzanillo, pues busca imponer a su aliada \*\*\*\*.

Este viejo pleito político se agudizó aún más cuando AR1 buscó la reelección en la Presidencia Municipal. Cuenta que en la campaña "no traíamos dinero", pero sí una buena imagen por el trabajo que había hecho en el primer periodo.

Un día la Gobernadora \*\*\*\*\* y el padre de ésta le llamaron por teléfono. La invitaron a comer a la casa de un empresario de nombre Q1, quien de acuerdo con la Alcaldesa e informes de la Marina es uno de los presuntos lavadores de dinero del Cártel de Sinaloa. El personaje se dedica a la construcción.



La casa a donde la invitaron era muy lujosa. Tiene albercas, cámaras de seguridad. En la reunión, Q1 le dijo: "Mi gallina para la elección de Manzanillo es \*\*\*\*\*. El PRI y el PAN le están metiendo mucho dinero y sin dinero vas a perder. ¿Cuánto dinero ocupas? Ellos están metiéndole 35 millones. ¿Cuánto ocupas tú?"

Dice AR1 que la mesa donde estaban sentados Q1, la Gobernadora, su padre y ella estaba llena de vinos, champaña y langostas.

—¿ Qué le respondió usted?

—No le recibí el dinero. Le dije que no necesitaba, que yo ganaría la elección por mis resultados. Me levanté y me fui.

Y así fue: la elección la ganó AR1 con una ventaja abrumadora; a \*\*\*\*\* la hicieron Diputada federal y luego solicitó licencia porque la Gobernadora la llamó al Gabinete estatal: primero la nombró Secretaría de Economía, luego la colocó en el DIF..."

6. No conforme con lo anterior, AR1, Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo Colima, convocó a una conferencia de prensa ante medios de comunicación y publicada además, a través de la red social "Facebook", en el perfil de AR1, el pasado día 30 de enero de 2024, en la que, la citada servidora pública, realiza otra declaración pública, en la que, afirma que, un órgano de inteligencia, le dio información a cerca de que, el suscrito tiene vínculos con el narco. Conferencia de prensa que, se encuentra consultable en la red social "Facebook", en el perfil de AR1, en el siguiente enlace o link:

https://www.facebook.com/\*\*\*\*/videos/360544550095698/

Contenido que me permito transcribir, en la parte que interesa, para los fines pretendidos en la presente queja:

# "...Presidenta Municipal AR1:

---"....Tampoco considero que hayamos dañado ni la imagen de la Doctora Claudia Sheinbaum, pues ni la del propio partido ¿no?, si no que, externamos, como externo hoy, una legítima preocupación, para que, los actores que se están acercando o le están acercando a nuestra candidata, la Doctora Claudia Sheinbaum, pues sean gente, de probada honestidad y que no, nos puedan al rato evidenciar, que es lo que, hemos estado buscando tanto cuidar el movimiento, entonces, adelante... "

#### Reportera:

---"...Presidenta, nos puede aclarar ¿cuáles son estos actores que se han estado acercando o le han estado acercando a la Doctora? y ¿cómo se los han estado acercando?, ¿dónde se los han estado acercando? Tener más claridad de ¿quién está hablando?...

# Presidenta Municipal AR1:

--- "...Sí, es del conocimiento público, porque los mencionó el periodista \*\*\*\*; uno es un empresario de Manzanillo... El otro es de un empresario que conozco, lo conozco bien, que he tenido reuniones con él de manera institucional y que es el señor \*\*\*\*\*, él es



dueño de empresas constructoras y como bien lo dice él y está convencido y que bueno que lo esté, la Presidenta no me quiere hacer daño a mí, no claro que no, mi legítima preocupación es, que en los informes que a mí me dan, aparecen estas dos personas y otras, que no voy a dar los nombres, porque no los he visto que los lleven con la Doctora Claudia ¿dónde los llevaron?, pues a un evento político, donde estuvieron el templete con la Doctora Claudia ¿no?. Este empresario, que conozco bien, en la elección del 2021, durante el proceso electoral, me invitó el papá de la Gobernadora a tener una charla con la Gobernadora, para hacer lo último de la campaña del 2021 juntas, ella iba de candidata a la gubernatura y yo, a la reelección, a la Presidencia de Manzanillo y el papá de la Gobernadora me invita a una plática con la Gobernadora, me mandan una ubicación, yo llego al lugar y Resulta que es la casa del señor \*\*\*\* y en este lugar, el señor \*\*\*\* me dice que ¿cuánto necesito para ganar la elección? y yo le digo que la vamos a ganar y él me dice que, no hay un solo espectacular mío en Manzanillo, ¿cómo la pienso ganar?, si el candidato \*\*\*\*\* del PAN y del PRI, pues tenía tapizado Manzanillo de publicidad y yo le dije que confiaba en el trabajo que habíamos hecho en los tres años de gobierno y que, no tenía duda que íbamos a ganar, entonces él me dice, mira pues eso dicen todos, que van a ganar, pero con confianza, te podemos apoyar y él ahí me informa que está apoyando a la Gobernadora y a la candidata a Diputada Federal \*\*\*\*\*. Le agradezco mucho el apoyo y en ese lugar también se encontraba presente (sic) dos líderes sindicales, que trabajan, que son los líderes sindicales de los trabajadores del puerto, al interior del puerto y bueno pues, ellos me ofrecen la estructura de su Sindicato, para ir yo a un evento, donde ellos lleven a todos los trabajadores y pues ellos voten por mí, yo les agradezco también a los líderes sindicales, porque digo que, les agradezco mucho, pero nosotros desde la izquierda, siempre hemos insistido en que no se debe permitir el voto corporativo, estamos en contra del voto corporativo y igualmente les agradezco su apoyo y les pido que dejen en libertad a los trabajadores y que los trabajadores voten como ellos quieran y me retiré del lugar. En la entrevista que la hacen al empresario Q1, él niega que me haya ofrecido dinero, bueno, yo no tengo porqué decir mentiras ¿no? y he buscado en todo momento hacerle mucho caso al Presidente y mantener distancia del poder político que nosotros tenemos y del Estado que representamos, con el poder económico ¿no?. Que si es cierto que está el señor con una línea, con un grupo, eso lo tienen que verificar, las instituciones que les corresponde investigar, eso no me toca a mí, lo único que he externado, pues es esa preocupación... ¿qué sí me consta de este empresario?, pues que me invitaron a su casa, el papá de la Gobernadora, que estaba presente la Gobernadora, que estaba presente \*\*\*\*\*, que estaban presente dos dirigentes de los sindicatos importantes del puerto y que, me ofrecieron apoyo para la campaña, eso me consta ¡qué otra cosa me consta del empresario?, bueno lo que me consta del empresario es que él y no sé si lo sepa el compañero Presidente \*\*\*\*\*, pero este empresario propuso al Director de API, para que fuera el Director de API, hoy ACIPONA en Manzanillo, pues este, eso es lo que a mí me consta, que después el Presidente instruyó que sea la Marina, la que se haga cargo de los puertos y entonces fue que, se desplazó a esta persona, que a mí me parecía tan extraño que él fuera el Director, que lo hayan propuesto como Director del puerto más importante del país, cuando todavía se llamaban APIS, \*\*\*\* se llamaba esta persona que fue propuesta como Director y que fue propuesta por Q1, eso es lo que a mí me consta y que fue Director de API y que al



día de hoy tiene abiertos procesos legales, porque cuando llega la Marina, pues se hacen también auditorías y se abrieron procesos legales contra este señor..."

### Reportera:

--- "...Se habló también que hay vínculos con el narco, ¿esto es cierto?... ¿qué estas personas que hablaba usted que se le acercaron a la Doctora?..."

# Presidenta Municipal AR1

--- "...Esa es una información de órganos de inteligencia que a mí me dieron, eso se tiene que investigar..."

### Reportera:

--- "... ¿de esas personas que se le acercaron a la Doctora? ..."

# Presidenta Municipal AR1

--- Sí, sí, pues eso se tiene que investigar y es lo que yo he venido diciendo, ¿porqué no investigan? o sea, porqué si hay nombres ¿porqué realmente no se investiga? ¿no?. Igual y resulta que sí es cierto, igual y resulta que no es cierto, a mí, alguien me inventó un expediente, pero lo que no se puede hacer, es negarlo todo, no atender nada y entonces culpar a la Presidenta, de una preocupación legítima..."

# DERECHOS HUMANOS CUYA VIOLACIÓN SE DENUNCIA.

- 1. Derecho al honor, a la reputación, prestigio profesional y la propia imagen.
- I.1. Previsto en los siguientes Instrumentos Internacionales adoptados por el Estado Mexicano:

#### DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

#### Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación, Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

# PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

#### Artículo 17

- 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

### DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar



Artículo V: Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

### CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 11.- Protección de la Honra y de la Dignidad

- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación
- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques
- I.2. Contenido implícitamente en los numerales 1°, párrafos primero, segundo y tercero y 60, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Derecho a la seguridad jurídica y legalidad.

Contenido en el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. El derecho fundamental a no ser sometido a la pena de infamia.

Contenido en el párrafo primero del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, es que de manera respetuosa, acudo ante esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, a solicitar su auxilio e intervención, para el efecto de que, la violación a mis derechos humanos y fundamentales, pueda ser investigada y reparada; razón por la cual, a continuación expondré de la manera concreta cada una de las violaciones a mis derechos humanos y fundamentales, que fueron cometidas por la autoridad responsable, en perjuicio del suscrito, al tenor siguiente:

PRIMERO: LA AUTORIDAD RESPONSABLE, VIOLÓ EN PERJUICIO DEL SUSCRITO, EL DERECHO AL HONOR, A LA REPUTACIÓN, PRESTIGIO PROFESIONAL Y LA PROPIA IMAGEN.

La autoridad señalada como responsable, viola en mi perjuicio, el contenido de los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es así, toda vez que, el artículo 1° Constitucional establece, en sus primeros tres párrafos, lo siguiente:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se



interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

En ese orden de ideas, de conformidad a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por tos derechos humanos contenidos en nuestra Carta Magna, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona.

Estos mandatos contenidos en el artículo 1° de la Constitución General de la República, interpretado junto con el diverso 133 de la misma Ley Suprema, determinan el marco de control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos al que deberá adecuarse el control de Constitucionalidad existente en nuestro país.

La autoridad responsable, viola en mi perjuicio, los derechos humanos y fundamentales al honor, a la reputación, prestigio profesional y la propia imagen; toda vez que, la Presidenta Municipal de Manzanillo, Colima, AR1, en la declaración que le diera al periodista \*\*\*\*\*, que apareciera publicada el pasado día 18 de enero de 2024, en la plataforma electrónica y página web con el dominio "sinembargo.mx" y bajo el título "Colima: El narco y Morena", le afirmó en entrevista que, el suscrito me encuentro presumiblemente relacionado con el Crimen Organizado específicamente con el denominado "Cartel de Sinaloa", que mi supuesta actividad con este cartel es el de lavado de Expresiones que, aparte de la indignación personal y empresarial me causan, me veo severamente afectado, porque se encuentran vertidos por una persona que, actualmente está en el poder del municipio de Manzanillo, Colima, que es donde radico junto con mi familia, me parece muy preocupante, delicado e irresponsable las citadas manifestaciones vertidas por la Presidenta Municipal AR1, porque las hace una funcionaria pública con cierta credibilidad ante la sociedad y que por ende cualquier expresión que ella realice puede causar un impacto severo en la esfera jurídica de los gobernados como ocurre con el suscrito.

No conforme con lo anterior, la Presidenta Municipal de Manzanillo, Colima, AR1, convocó a una conferencia de prensa ante medios de comunicación y publicada además, a través de la red social "Facebook", en el perfil de AR1, el pasado día 30 de enero de 2024, en la que, la citada servidora pública, realiza otra declaración pública, en la que, afirma que, un órgano de inteligencia, le dio información acerca de que, el suscrito tiene vínculos con el narco.

Considero que la acción realizada por la responsable, fue excesiva y desprovista de cuidado, toda vez que, por la significación del cargo que ostenta y las funciones que desempeña de Presidenta Municipal, la servidora pública AR1, estas vejaciones e imputaciones ultrajantes, injuriosas e infamantes hacia mi persona, han dado además,



motivos para que, sus comentarios generaran y sigan generando cierta credibilidad ante la sociedad, y que por ende cualquier expresión que ella realice cause un impacto severo, ya que su comentario contribuye decididamente a crear y a proyectar una imagen de opinión pública del suscrito en forma negativa a nivel nacional.

Como se desprende de los hechos materia de la presente queja, las declaraciones que, de manera irresponsable, dolosa e injustificada vierte la mencionada funcionaria pública en contra de mi persona, aparte de que, son falsas, pretende indebidamente atribuirme sin causa legítima, conductas delictuosas que, en ningún momento he cometido, relacionándome con el Crimen Organizado, específicamente con el denominado "Cartel de Sinaloa" por mi supuesta actividad de lavado de dinero con ese cartel y de las cuales no ofrece pruebas, siendo que no tengo ninguna responsabilidad ni material, ni intelectual con la conducta que me atribuye. Resulta claro entonces, que sus expresiones se constituyen en la imposición de una pena de infamia impuesta al suscrito por parte de la autoridad responsable, fuera de todo procedimiento y en absoluta contravención a lo dispuesto por el párrafo primero del numeral 22 de nuestra Carta Magna.

Es menester referir que, las expresiones realizadas por la autoridad responsable, de ninguna manera encuentran sustento en el derecho fundamental a la libertad de expresión, toda vez que, el artículo 6° Constitucional establece, en su primer párrafo, lo siguiente:

"Artículo 6°. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado..."

Como puede advertirse, la libre manifestación de fas ideas, no es absoluta, si no que, nuestra Ley Suprema define claramente sus límites y en el caso que nos ocupa, se actualiza lo que, en la doctrina se conoce como "real malicia", toda vez que, la autoridad responsable realizó los actos reclamados, no sólo sustentados en información falsa, sino que además la difundió a sabiendas de su falsedad, resultando claro que, sus expresiones, no encuentran justificación en el marco constitucional vigente. A ese respecto, estimo aplicables, la Tesis Jurisprudencial pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Tesis aislada sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al tenor literal siguientes:

Registro digital: 2020798. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1ª./J. 80/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71. Octubre de 2019, Tomo I, página 874 Tipo: Jurisprudencia.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA REQUIERE NO SÓLO QUE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA HAYA SIDO FALSA, SINO QUE SE HAYA DIFUNDIDO A SABIENDAS DE SU FALSEDAD O CON LA INTENCIÓN DE DAÑAR (INTERPRETACIÓN DE ESTE ÚLTIMO ESTÁNDAR). En la jurisprudencia 1a./J. 38/2013 (loa.) de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA", se sostuvo que la "2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA"



principal consecuencia del sistema de protección dual es la doctrina de la "real malicia" o "malicia efectiva", conforme a la cual, la imposición de sanciones civiles derivada de la emisión de opiniones, ideas o juicios, corresponde exclusivamente a aquellos casos en que existe "información falsa" (en el caso del derecho a la información) o que haya sido producida con "real malicia" (aplicable tanto al derecho a la información como a la libertad de expresión), esto es, con la única intención de dañar. Conforme a esa doctrina, sólo puede exigirse a quien ejerce su derecho a la libertad de expresión o de información, responsabilidad ulterior por las opiniones o información difundida —de interés público— si se actualiza el supuesto de la "malicia efectiva". Ahora bien, para que se actualice ésta no es suficiente que la información difundida resulte falsa, pues ello conllevaría a imponer sanciones a informadores que son diligentes en sus investigaciones, por el simple hecho de no poder probar en forma fehaciente todos y cada uno de los aspectos de la información difundida, lo cual, además de que vulneraría el estándar de veracidad aplicable a la información, induciría a ocultar la información en lugar de difundirla, socavando el debate robusto sobre temas de interés público que se persigue en las democracias constitucionales. Entonces, la doctrina de la "real malicia" requiere no sólo que se demuestre que la información difundida es falsa sino, además, que se publicó a sabiendas de su falsedad, o con total despreocupación sobre si era o no falsa, pues ello revelaría que se publicó con la intención de dañar. Cabe agregar que, en torno al nivel de diligencia o negligencia del informador, la doctrina de la "malicia efectiva" señala que Ja mera negligencia o descuido no es suficiente para actualizarla, pues para ello se requiere un grado mayor de negligencia, una negligencia inexcusable, o una "temeraria despreocupación", referida a un dolo eventual, lo que presupone la existencia de elementos objetivos que permiten acreditar que el autor, si bien no tenía conocimiento directo sobre la inexactitud de los datos aportados, era consciente de esa inexactitud por las circunstancias de hecho del caso concreto y, además, disponía de los recursos que le permitían verificar, de manera inmediata y sin mayor esfuerzo, aquella inexactitud, y a pesar de ese estado de conciencia y de contar con los medios idóneos para corroborar la información, prescinde de ellos y decide exteriorizar los datos. Por tanto, la intención de dañar no se acredita mediante la prueba de cierta negligencia, un error o la realización de una investigación elemental sin resultados satisfactorios, sino que se requiere acreditar que el informador tenía conocimiento de que la información era inexacta, o al menos duda sobre su veracidad, y una total despreocupación por verificarla, pues sólo así puede acreditarse la intención de dañar.

Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J.38/2013 (10a) citada, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 1, abril de 2013, página 538, con número de registro digital: 2003303.

Tesis de jurisprudencia 80/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de dos de octubre de dos mil diecinueve.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de octubre de 2019 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 14 de octubre de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.



Registro digital: 188844. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1.30.C.244 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIV, Septiembre de 2001, página 1309 Tipo: Aislada.

DERECHO A LA INFORMACIÓN, NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 6°, 7° Y 24 CONSTITUCIONALES. El derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación, pues el artículo 6o. otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohíbe a los gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público. Así, la manifestación de las ideas se encuentra consagrada como uno de los derechos públicos individuales fundamentales que reconoce la Constitución, oponible por todo individuo, con independencia de su labor profesional, al Estado, y los artículos 7o. y 24 de la propia Carta Fundamental se refieren a aspectos concretos del ejercicio del derecho a manifestar libremente las ideas. El primero, porque declara inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia y, el segundo, porque garantiza la libertad de creencias religiosas. Así, el Constituyente Originario al consagrar la libertad de expresión como una garantía individual, reconoció la necesidad de que el hombre pueda y deba, siempre, tener libertad para apreciar las cosas y crear intelectualmente, y expresarlo, aunque con ello contraríe otras formas de pensamiento; de ahí que sea un derecho oponible al Estado, a toda autoridad y, por ende, es un derecho que por su propia naturaleza debe subsistir en todo régimen de derecho. En efecto, la historia escrita recoge antecedentes de declaraciones sobre las libertades del hombre, y precisa que hasta el siglo XVIII, se pueden citar documentos sobre esa materia. No hay duda histórica sobre dos documentos básicos para las definiciones de derechos fundamentales del hombre y su garantía frente al Estado. El primero es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, producto de la Revolución Francesa, la cual se mantiene viva y vigente como texto legal por la remisión que hace el preámbulo de la Constitución de Francia de fecha veinticuatro de diciembre de mil setecientos noventa y nueve. El segundo, es la Constitución de los Estados Unidos de América, de diecisiete de septiembre de mil setecientos ochenta y siete. En la historia constitucional mexicana, que recibe influencia de las ideas políticas y liberales de quienes impulsaron la Revolución Francesa, así como contribuciones de diversas tendencias ideológicas enraizadas en las luchas entre conservadores y liberales que caracterizaron el siglo XIX, tenemos que se hicieron y entraron en vigor diversos cuerpos constitucionales, pero en todos ellos siempre ha aparecido una parte dogmática que reconoce derechos inherentes al hombre, y que ha contenido tanto la libertad de expresión como la libertad de imprenta. Por otra parte, los antecedentes legislativos relacionados con la reforma y adición a la Constitución de mil novecientos diecisiete, en relación al artículo 6o., antes precisado, tales como la iniciativa de ley, el dictamen de la comisión que al efecto se designó, y las discusiones y el proyecto de declaratoria correspondientes, publicados, respectivamente, en los Diarios de los Debates de los días seis, veinte de octubre y primero de diciembre, todos de mil novecientos setenta y siete, ponen de relieve que el propósito de las reformas fue el de preservar el derecho de todos respecto a las actividades que regula esta reforma recogió distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de



comunicación. Conforme a la evolución del artículo constitucional vigente y comparado con lo que al respecto se ha regulado en otros países, se concluye que a lo largo de la historia constitucional, quienes han tenido el depósito de la soberanía popular para legislar, se han preocupado porque existiera una Norma Suprema que reconociera el derecho del hombre a externar sus ideas, con limitaciones específicas tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y la sociedad, puesto que en ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede, en ejercicio de ese derecho, provocar algún delito o perturbar el orden públicos Asimismo, ese derecho del individuo, con la adición al contenido original del artículo 60., quedó también equilibrado con el derecho que tiene la sociedad a estar veraz y objetivamente informada, para evitar que haya manipulación. Así, el Estado asume la obligación de cuidar que la información que llega a la sociedad a través de los grandes medios masivos de comunicación, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la cultura en general, para que el pueblo pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en el arte, la literatura, en las ciencias y en la política. Ello permitirá una participación informada para la solución de los grandes problemas nacionales, y evitará que se deforme el contenido de los hechos que pueden incidir en la formación de opinión. Luego, en el contenido actual del artículo 6o., se consagra la libertad de expresarse, la cual es consustancial al hombre, y que impide al Estado imponer sanciones por el solo hecho de expresar las ideas. Pero correlativamente, esa opinión tiene límites de cuya transgresión derivan consecuencias jurídicas. Tales límites son que la opinión no debe atacar la moral, esto es, las ideas que se exterioricen no deben tender a destruir el conjunto de valores que sustenta la cohesión de la sociedad en el respeto mutuo y en el cumplimiento de los deberes que tienen por base la dignidad humana y los derechos de la persona; tampoco debe dañar los derechos de tercero, ni incitar a la provocación de un delito o a la perturbación del orden público. De modo que la Constitución de mil novecientos diecisiete estableció una obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente, salvo que en el ejercicio de ese derecho se ataque a la moral, a los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

#### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 8633/992 Marco Antonio Rascón Córdova 8 de marzo de 2001, Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

Por ello, las conductas desplegadas por la señalada autoridad responsable, implican conductas ilícitas ejecutadas en mi contra, porque abusando del poder que le confiere el cargo de Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, ejerce violencia en contra de mi persona, al vejarme, insultarme e imponerme públicamente una pena de infamia fuera de todo procedimiento, sin causa legítima, toda vez que, por disposición del artículo 21 Constitucional, sólo la institución del Ministerio Público, es la facultada y encargado de investigar los delitos, presentar pruebas y acusar a quienes considere imputados por la comisión de un delito ante los tribunales penales. Aunado a lo anterior, sus declaraciones, no guardan relación alguna con la verdad, y consecuentemente, el daño se incrementa hacia el suscrito gobernado, porque sus palabras tienen anticipadamente a conocer el asunto de que se trate, la presunción de "2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA"



ser ciertas, por la correcta compostura que se espera de un presidente municipal, igualmente una mayor credibilidad y valoración por parte de la opinión pública, con lo que causan un daño directo de mayor importancia, porque está creando en las personas que las leen o escuchan sin mayores antecedentes, a una incitación al odio, a la violencia y a la repulsa hacia mi persona, lo que me hace sentir excluido de la sociedad.

Cómo se hizo notar en los hechos narrados anteriormente, la citada servidora pública, utilizó medios electrónicos de difusión masivos y redes sociales para vejarme e insultarme, atentando en contra de mi honor, vida privada y mi propia imagen, lo cual causa en mi persona un daño y perjuicio en mi dignidad, ya que al atribuirme conductas consideradas como ilícitas o violatorias de los valores de la sociedad, me causa un dolor cierto y actual a consecuencia del desprestigio que me causan sus comentarios, las cuales me exponen a las críticas de la sociedad, lesionando mis sentimientos, afectos, creencias, decoro, reputación, honor, así como la consideración que de mí tienen las demás personas.

Lo anterior es así, por el gran impacto e influencia de la web en la sociedad actual. A ese respecto, considero ilustrativa, la Tesis: 1.5o.C.20 C (10a), sustentada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en Materias(s): Constitucional, Civil, correspondiente a la Décima Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 3, página 1770, con Registro digital: 2003546, de rubro y texto siguientes:

DERECHOS AL HONOR Y A LA REPUTACIÓN. PROTECCIÓN ADECUADA TRATÁNDOSE DE INFORMACIÓN DIVULGADA A TRAVÉS DE INTERNET, QUE CAUSA UN DAÑO MORAL Los citados derechos no comparten las cualidades de intangibilidad, inasibilidad y alojamiento en el fuero interno del individuo, en la misma medida o proporción que otros valores esenciales del individuo, que no solamente derivan de la concepción que de sí mismo tenga la persona, sino que también surgen o dependen de la interacción del sujeto con otros factores externos y de fas relaciones que se tengan con otros individuos; de ahí que, incluso, sean susceptibles de probarse con elementos de convicción al encontrarse inmersos en el mundo material. Sin embargo, en el caso de la divulgación en internet de un acto ilícito alegado como causante de daño moral por afectación de esos derechos, debe tomarse en cuenta el impacto e influencia de la web en la sociedad actual, [o cual abarca los ámbitos económico, político y social, generando un nuevo tipo de convivencia o comunicación humana que potencializa la transferencia de información y datos debido a la amplia posibilidad de utilizar los servicios que proporciona, los cuales a su vez, cuentan con la característica de otorgar una afta interconectividad e inmediatez entre quienes la utilizan. Por consiguiente, cuando se plantea la afectación de derechos como el honor y la reputación por la divulgación en internet de datos o información de una persona que resultan falsos, que no fueron autorizados por el afectado, o bien, no se contaba con su consentimiento, debe garantizarse su adecuada protección acudiendo a la aplicación del principio pro homine consagrado en el artículo lo. constitucional, en virtud del cual puede establecerse una interpretación de la norma más amplia o extensiva, sobre todo tratándose de los citados derechos que se entienden como atributos inherentes a la personalidad del individuo, para lo cual también resulta de gran ayuda la ponderación de las circunstancias presentadas en cada caso, en tanto que no debe olvidarse que la "2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA"



adecuada protección de los derechos en comento abarca el análisis de la divulgación de la conducta que ocasione la afectación respectiva y sus efectos.

#### QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 4/2012. German Pérez Fernández del Castillo, 31 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

La opinión de muchas personas acerca de mi persona es, después del ataque de la autoridad responsable, diferente en un sentido negativo, lo que a su vez generó en mi mente los sentimientos de ofensa, ultraje e indignación que prevalecen después de dicha acusación, ya que se me tacha de ser un delincuente que tiene nexos con "Cártel de Sinaloa".

Por lo que, considero que, mi derecho al honor, la reputación y a mi imagen han sido violentadas. La valoración que las personas hacen de mi personalidad ético-social, junto con mi reputación y fama profesional como empresario de la construcción civil, se ven comprometidas por las declaraciones de la autoridad responsable, emitidas ante medios de comunicación masiva y en redes sociales, la cual no se ha retirado del historial de búsqueda, y por ello, mientras permanece ahí, se me está causando de manera reiterada un daño a mi honor y a mi imagen, lo cual resulta en una afectación constante a mi integridad tanto personal como profesional frente a la sociedad y por ende a mis ingresos económicos, por la dificultad de continuar con las actividades comerciales que han sido el sustento de toda mi vida, porque dicha negociación ha sido y sigue siendo una empresa familiar.

De manera tal, que el acto de autoridad antes señalado, que se tilda de violatorio de derechos humanos, causa graves perjuicios al suscrito, que son de imposible reparación, toda vez que, el anticonstitucional proceder de la Presidente Municipal de Manzanillo, Colima, AR1, ha generado diversas repercusiones que, incluso ya están existiendo en mi vida, tanto en el ámbito personal, como profesional, ya que mi familia a raíz de ello, vive atemorizada justamente por lo que acabo de mencionar en líneas anteriores, así como en el ámbito laboral, ya que, ello puede traer como consecuencia que posibles clientes se alejen o no me consideren una opción para sus proyectos de construcción, así como en el aspecto personal ya que además del miedo a raíz de esto con el que vivo, ya que aunque niego categóricamente las expresiones de fa señalada autoridad responsable y las tacho de falsas, ya que además las realizó sin tener prueba alguna, que además jamás tendría, por qué simplemente es falso totalmente lo que dijo, es un miedo precisamente porque, no se el actuar de las mentes criminales con las que ella irresponsablemente me relacionó, sin dejar de lado mi honor, mi integridad y ética profesional que también a consecuencia de ellos pude verse afectada y venirse abajo, valores con los que siempre me he conducido y que hasta el día de hoy me permitieron tener una vida tranquila dedicada al trabajo y a mi familia.

La norma Constitucional inaplicada por la responsable, claramente establece que, todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que deberá de prevenir,



investigar y reparar las violaciones a los derechos humanos, lo que en la doctrina es conocido como control difuso de Constitucionalidad.

En ese aún y cuando, el Derecho al honor, la honra o reputación, el prestigio profesional y la propia imagen, no se encuentren contenidos explícitamente en el marco constitucional vigente en nuestro país, este se infiere del conjunto de derechos fundamentales contenidos en nuestra Carta Magna y por ende, en estricta observancia a los mandatos contenidos en el artículo 10 de la Constitución General de la República, interpretado junto con el diverso 133 de la misma Ley Suprema, que determinan el marco de control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos al que deberá adecuarse el control de Constitucionalidad existente en nuestro país, debe aplicarse, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona.

Lo anterior es así, toda vez que, en el ámbito internacional, existen normas que brindan una mayor protección a los derechos de las personas y se trata de instrumentos jurídicos que han sido adoptados por el Estado mexicano y por ende, forman parte de nuestro orden jurídico vigente, como lo son, los siguientes:

### DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

#### Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

#### PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

#### Artículo 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

# DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar

Artículo V: Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

#### CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

# Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.



Pues bien, la inobservancia del contenido del artículo 1° Constitucional, en que incurrió la responsable, nos permite establecer que, al llevar a cabo los actos reclamados, pasó por alto su obligación constitucional, de garantizar, proteger y salvaguardar los derechos humanos y fundamentales del suscrito, con la finalidad de prevenir una afectación a mi honor, mi reputación, mi imagen y prestigio profesional, y como consecuencia proteger los mismos, lo que evidentemente no ocurrió.

Lo anterior, era exigible a la responsable, puesto que, se encontraba obligada a realizar un control de Constitucionalidad difuso, en atención a lo preceptuado en los tres primeros párrafos del artículo 1 de la Constitución, por ello, la responsable, no debió llevar a cabo las declaraciones públicas que hoy se tildan de violatorias de derechos humanos, en los términos que lo hizo.

Considero aplicables con relación a mis derechos humanos y fundamentales violados, los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, en las siguientes Tesis:

Registro digital: 2003844. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Común. Tesis: 1.5o.C.4 K (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2, página 1258. Tipo: Aislada.

DERECHOS AL HONOR, A LA INTIMIDAD Y A LA PROPIA IMAGENCONSTITUYEN DERECHOS HUMANOS QUE SE PROTEGEN A TRAVÉS DEL ACTUAL MARCO CONSTITUCIONAL. Si conforme a las características que conforman a los derechos humanos, éstos no recaen sobre cosas materiales, sino que otorgan acción para lograr que el Estado respete los derechos garantizados, y se consideran esenciales e inherentes al ser humano y derivados de su propia naturaleza, resulta lógico que los atributos de la personalidad se enlacen directamente con tales derechos; pues los mencionados atributos tienen una coincidencia con las libertades protegidas por los derechos del hombre como son los concernientes al honor, a la intimidad y a la propia imagen que constituyen derechos subjetivos del ser humano, en tanto que son inseparables de su titular, quien nace con ellos, y el Estado debe reconocerlos. Como no recaen sobre bienes materiales, sino sobre la personalidad de los individuos, son generales porque corresponden a todos los seres humanos, y no pueden considerarse renunciables, transmisibles o prescriptibles, porque son inherentes a la persona misma, es decir, son intrínsecos al sujeto quien no puede vivir sin ellos. Ahora, del contenido expreso del artículo loe constitucional se advierte que nuestro país actualmente adopta una protección amplia de los derechos humanos, mediante el reconocimiento claro del principio pro personae, como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan v brinden mayor protección a las personas, aunado a que también precisa de manera clara la obligación de observar los tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano al momento de aplicar e interpretar las normas jurídicas en las que se vea involucrado este tipo de derechos, como son los señalados atributos de la personalidad conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en casos en los que se involucra la posible afectación por daño moral de un atributo de la personalidad -en su vertiente del derecho al honor- debe aplicarse la tutela y protección consagrada en los principios reconocidos al efecto en nuestra Carta Magna, con



independencia de que no exista una referencia expresa en el texto constitucional hacia la salvaguarda concreta del citado atributo, pues la obligación de protección deriva de disposiciones contenidas en dos tipos de ordenamientos superiores -Constitución y tratados internacionales- con los que cuenta el Estado Mexicano.

### QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 35/2011. German Pérez Fernández del Castillo. 27 de octubre de 2011. Unanimidad de votos, Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco. Amparo directo 4/2012. German Pérez Fernández del Castillo, 31 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Registro digital: 2002742. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: la LXII/2013 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1, página 798. Tipo: Aislada.

DERECHO AL HONOR Y PRESTIGIO PROFESIONAL. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis la. XX/2011 (10a), de rubro "DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA.", sostuvo que el derecho al honor tiene una dimensión objetiva o externa, conforme a la cual éste puede definirse como el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros. En esta dimensión, el derecho al honor ampara la buena reputación de una persona en sus cualidades morales y profesionales, protegiéndola frente a expresiones o mensajes que la hagan desmerecer en la consideración ajena; al ir en su descrédito o menosprecio. Por lo mismo, esta Primera Sala estima que en ciertos casos y bajo determinadas circunstancias, el juicio crítico o la información divulgada acerca de la conducta profesional o laboral de una persona puede constituir un auténtico ataque a su honor. En esos supuestos, los mensajes absolutamente vejatorios de una persona, se dirigen contra comportamiento en el ámbito en el que desempeña su labor u ocupación, pudiendo hacerle desmerecer ante la opinión ajena con igual intensidad y daño que si la descalificación estuviese dirigida directamente a su persona o sus cualidades morales. Esto es así porque la actividad profesional suele ser una de las formas más destacadas de manifestación externa de la personalidad y de la relación del individuo con el resto de la colectividad, de forma que la descalificación injuriosa o innecesaria de ese comportamiento tiene un especial e intenso efecto sobre dicha relación y sobre lo que los demás llegasen a pensar de una persona, pudiendo repercutir tanto en los resultados patrimoniales de su actividad como en la imagen personal que de ella se tenga. No obstante, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que la simple crítica a la pericia profesional en el desempeño de una actividad no debe confundirse sin más con un atentado contra el honor, ya que el no ser en la consideración de un tercero un buen profesional o el idóneo para realizar determinada actividad no constituye per se un ataque contra su honor. Las críticas a la aptitud profesional de otra persona serán lesivas del derecho al honor cuando, sin ser una expresión protegida por la libertad de expresión o el derecho a la información, constituyan: (i) una descalificación de la probidad profesional de una persona que pueda dañar grave e injustificada o infundadamente su imagen pública, o (ii) críticas que, pese a estar formalmente dirigidas a la actividad profesional de un individuo, en el



fondo impliquen una descalificación personal, al repercutir directamente en su consideración y dignidad individuales.

Amparo directo en revisión 2411/2012. 5 de diciembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos; José Ramón Cossío Díaz reservó su derecho para formular voto concurrente. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Nota: La tesis aislada la. XX/2011 (10a) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IV, Tomo 3, enero de 2012, página 2906.

A mayor abundamiento, como precedente del derecho humano que se aduce violado, es menester referir que, al emitir la recomendación 070/2020, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a la violación al derecho al honor y a la dignidad, expuso lo siguiente:

- "...60. En el marco del derecho nacional, estas prerrogativas se encuentran previstas de manera indirecta en los artículos 16 y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así, el primer párrafo del artículo 16 del mismo instrumento normativo señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Por su parte, el artículo 25 constitucional establece como uno de los fines del desarrollo nacional a cargo del Estado, garantizar el pleno ejercicio de la dignidad de las personas.
- 61. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 11, establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad; y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. En similares términos se encuentra prevista en los artículos 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 62. Al respecto, la CrIDH estableció en el "Caso Mémoli vs. Argentina" que:

"La protección a la honra establecida en el artículo 11 de la Convención, como se sabe, prohíbe toda injerencia arbitraria o abusiva en la vida privada de las personas o ataques ilegales a su honra o reputación. Ello torna legítimo que quien se considere afectado en su honor recurra a los medios judiciales que el Estado haya dispuesto. En tanto derecho humano protegido por la Convención, se aplica análogo deber de garantía por parte del Estado, por lo que éste se encuentra obligado a asegurar que el derecho a la honra pueda ser protegido a plenitud poniendo a disposición de las personas los medios apropiados para ese efectos Dentro de esta protección a la honra, en general, merece consideración el denominado "honor objetivo", que es, en esencia el valor que los demás le asignan a la persona en cuestión en tanto se afecte la buena reputación o la buena fama de que goza en el entorno social en el que se desenvuelve." .7

63. En el mismo caso, el Tribunal Interamericano indicó que:



"(...) artículo 1183 de la Convención impone a los Estados el deber de brindar la protección de la ley contra aquellas injerencias. EL Estado se encuentra obligado a garantizar a las personas que se sientan afectas en su derecho al honor, los medios judiciales apropiados para que se establezcan las responsabilidades y sanciones correspondientes. De no hacerlo, el Estado podría incurrir en responsabilidad internacional. En consecuencia, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la honra y la reputación mediante acciones positivas, lo cual puede implicar, en ciertos casos, la adopción de medidas dirigidas a asegurar dicho derecho protegiéndolo de las interferencias de las autoridades públicas, así como también de las personas o instituciones privadas, incluyendo los medios de comunicación.

64. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido una definición del honor de la manera siguiente:

"(...) definir al honor como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. Todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento. Por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: a) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; y b) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros".9

65. De igual forma, la misma Suprema Corte, ha sostenido lo siguiente:

"(...) por daño moral debe entenderse la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por un hecho ilícito. Por tanto, para que se produzca el daño moral se requiere: a) que exista afectación en la persona, de cualesquiera de los bienes que tutela el artículo 1916 del Código Civil; b) que esa afectación sea consecuencia de un hecho ilícito; y, c) que haya una relación de causa efecto entre ambos acontecimientos".10

66. De ahí que, en el sistema jurídico mexicano, los conceptos de honor y reputación se relacionan fundamentalmente con la dignidad, buena fama, prestigio, concepto público y buen nombre. 11 En definitiva, se tiende a la protección de las esferas individual y colectiva en relación con el valor intrínseco de la persona...".

SEGUNDO: LA AUTORIDAD RESPONSABLE, VIOLÓ EN PERJUICIO DEL SUSCRITO, EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD.



La autoridad señalada como responsable, viola en mi perjuicio, lo dispuesto por párrafo primero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...".

El precepto Constitucional antes invocado, dispone en resumen, que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, entendiéndose por lo primero, la expresión precisa de los preceptos legales aplicables, y por lo segundo el señalamiento exacto de las causas inmediatas, razones particulares circunstancias especiales que se hayan tomado en consideración para la emisión del acto, así como su adecuación del juicio de hechos objetivamente probados al marco normativo en que éstos encuadran.

La autoridad responsable, viola en mi perjuicio, los derechos humanos y fundamentales al honor, a la reputación, prestigio profesional y la propia imagen, toda vez que, la Presidenta Municipal de Manzanillo, Colima, AR1, en la declaración que fe diera al periodista \*\*\*\*\*, que apareciera publicada el pasado día 18 de enero de 2024, en la plataforma electrónica y página web con el dominio "sinembargo.mx" y bajo el título "Colima: El narco y Morena", le afirmó en entrevista que, el suscrito me encuentro presumiblemente relacionado con el Crimen Organizado específicamente con el denominado "Cartel de Sinaloa", que mi supuesta actividad con este cartel es el de lavado de dinero. Expresiones que, aparte de indignación personal y empresarial me causan, me veo severamente porque se encuentran vertidos por una persona que, actualmente está en el poder del municipio de Manzanillo, Colima, que es donde radico junto con mi familia, me parece muy preocupante, delicado e irresponsable las citadas manifestaciones vertidas por la Presidenta Municipal AR1, porque las hace una funcionaria pública, con cierta credibilidad ante la sociedad, y que por ende cualquier expresión que ella realice puede causar un impacto severo en la esfera jurídica de los gobernados, como ocurre con el suscrito.

No conforme con lo anterior, la Presidenta Municipal de Manzanillo, Colima, AR1, convocó a una conferencia de prensa ante medios de comunicación y publicada además, a través de la red social "Facebook", en el perfil de AR1, el pasado día 30 de enero de 2024, en la que, la citada servidora pública, realiza otra declaración pública, en la que, afirma que, un órgano de inteligencia, le dio información acerca de que, el suscrito tiene vínculos con el narco.

Considero que la acción realizada por la responsable, fue excesiva y desprovista de cuidado, toda vez que, por la significación del cargo que ostenta y las funciones que desempeña de Presidenta Municipal, la servidora pública AR1, estas vejaciones e imputaciones ultrajantes e injuriosas hacia mi persona, han dado además, motivos para que, sus comentarios generaran y sigan generando cierta credibilidad ante la sociedad, y que por ende cualquier expresión que ella realice cause un impacto severo, ya que su comentario contribuye decididamente a crear y a proyectar una imagen de opinión pública del suscrito en forma negativa a nivel nacional. Como se desprende de los hechos materia de la presente queja, las declaraciones que, de manera irresponsable y dolosa e injustificada vierte la mencionada funcionaria pública en contra de mi persona,



aparte de que, son falsas, pretende indebidamente atribuirme sin causa legítima, conductas delictuosas que, en ningún momento he cometido, relacionándome con el Crimen Organizado, específicamente con el denominado "Cartel de Sinaloa", por mi supuesta actividad de lavado de dinero con ese cartel y de las cuales no ofrece pruebas, siendo que no tengo ninguna responsabilidad ni material, ni intelectual con la conducta que me atribuye. Por ello, las conductas desplegadas por la señalada autoridad responsable, implican conductas ilícitas ejecutadas en mi contra, porque abusando del poder que le confiere el cargo de Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, ejerce violencia en contra de mi persona vejarme e insultarme de esa manera, sin causa legítima, toda vez que, por disposición del artículo 21 Constitucional, sólo la institución del Ministerio Público, es la facultada y encargado de investigar los delitos, presentar pruebas a quienes considere imputados por la comisión de un delito ante los tribunales penales. Aunado a lo anterior, sus declaraciones, no guardan relación alguna con la verdad, y consecuentemente, el daño se incrementa hacia el suscrito gobernado, porque sus palabras tienen anticipadamente a conocer el asunto de que se trate, la presunción de ser ciertas, por la correcta compostura que se espera de un presidente municipal, igualmente una mayor credibilidad y valoración por parte de la opinión pública, con lo que causan un daño directo de mayor importancia, porque está creando en las personas que las leen o escuchan sin mayores antecedentes, a una incitación al odio, a la violencia y a la repulsa hacia mi persona, lo que me hace sentir excluido de la sociedad.

Cómo se hizo notar en los hechos narrados anteriormente, la citada servidora pública utilizó medios electrónicos de difusión masivos y redes sociales para vejarme e insultarme, atentando en contra de mi honor, vida y mi propia imagen, lo cual me causa en mi persona un daño y perjuicio mi dignidad, ya que al atribuirme conductas consideradas como ilícitas o violatorias de los valores de la sociedad, me causa un dolor cierto y actual a consecuencia del desprestigio que me causan sus comentarios, las cuales me exponen a las críticas de la sociedad, lesionando mis sentimientos, afectos, creencias, decoro, reputación, honor, así como la consideración que de mí tienen las demás personas.

La opinión de muchas personas acerca de mi persona es, después del ataque de fa autoridad responsable, diferente en un sentido negativo, lo que a su vez generó en mi mente los sentimientos de ofensa, ultraje e indignación que prevalecen después de dicha acusación, ya que se me tacha de ser un delincuente que tiene nexos con "Cártel de Sinaloa".

Por lo que, considero que, mi derecho al honor, la reputación y a mi imagen han sido violentadas. La valoración que las personas hacen de mi personalidad ético-social, junto con mi reputación y fama profesional como empresario de la construcción civil, se ven comprometidas por las declaraciones de la autoridad responsable, emitidas ante medios de comunicación masiva y en redes sociales, la cual no se ha retirado del historial de búsqueda, y por ello, mientras permanece ahí, se me está causando de manera reiterada un daño a mi honor y a mi imagen, lo cual resulta en una afectación constante a mi integridad tanto personal como profesional frente a sociedad y por ende a mis ingresos económicos, por la dificultad de continuar con las actividades comerciales que han sido el sustento de toda mi vida, porque dicha negociación ha sido y sigue siendo una empresa familiar.



De manera tal, que el acto de autoridad antes señalado, que se tilda de anticonstitucional, causa graves perjuicios al suscrito, que son de imposible reparación, toda vez que, el anticonstitucional proceder de la Presidente Municipal de Manzanillo, Colima, AR1, ha generado diversas repercusiones que, incluso ya están existiendo en mi vida, tanto en el ámbito personal, como profesional, ya que mi familia a raíz de ello, vive atemorizada justamente por lo que acabo de mencionar en líneas anteriores, así como en el ámbito laboral, ya que, ello puede traer como consecuencia que posibles clientes se alejen o no me consideren una opción para sus proyectos de construcción, así como en el aspecto personal ya que además del miedo a raíz de esto con el que vivo, ya que aunque niego categóricamente las expresiones de la señalada autoridad responsable y las tacho de falsas, ya que además las realizó sin tener prueba alguna, que además jamás tendría, por qué simplemente es falso totalmente lo que dijo, es un miedo precisamente porque, no se el actuar de las mentes criminales con las que ella irresponsablemente me relacionó, sin dejar de lado mi honor, mi integridad y ética profesional que también a consecuencia de ellos pude verse afectada y venirse abajo, valores con los que siempre me he conducido y que hasta el día de hoy me permitieron tener una vida tranquila dedicada al trabajo y a mi familia.

La norma Constitucional inaplicada por la responsable, claramente establece que, nadie puede ser molestado en su persona, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Ahora bien, los motivos antes expuestos, evidencian, que el acto de autoridad que se tilda de inconstitucional, es carente de la más elemental motivación y fundamentación, toda vez que además de resultar falso y carente de justificación legal alguna, de ninguna manera expone las razones específicas los fundamentos legales en los que basa su actuación, para llevar a cabo el acto de molestia hacia mi persona que se combate, por lo que su actuación se aparta del contenido del numeral 16 Constitucional y por consecuencia, vulnera en mi perjuicio, mis garantías de legalidad y seguridad jurídica, toda vez que, la autoridad responsable, se encontraba obligada a exponer en todo caso, las razones específicas, por las que tiene competencia para llevar a cabo tales declaraciones públicas; así como los motivos y fundamentos legales en las que las sustenta.

Pues bien, la inobservancia del contenido del párrafo primero del artículo 16 Constitucional, en que incurrió la responsable, nos permite establecer que, al llevar a cabo los actos reclamados, pasó por alto su obligación constitucional, de fundar y motivar el acto de autoridad que llevó a cabo, y como consecuencia proteger mi derecho fundamental, lo que evidentemente no ocurrió.

Lo anterior, era exigible a la responsable, puesto que, se encontraba obligada a realizar un control de Constitucionalidad difuso, en atención a lo preceptuado en los tres primeros párrafos del artículo 1 de la Constitución, por ello, la responsable, no debió llevar a cabo las declaraciones públicas que hoy se tildan de inconstitucionales, en los términos que lo hizo.

Los motivos antes expuestos, evidencian, que el acto de autoridad que se tilda de inconstitucional, es carente de la más elemental motivación y fundamentación, toda vez que además de resultar falso y carente de justificación legal alguna, de ninguna manera



expone las razones específicas y los fundamentos legales en los que basa su actuación, para llevar a cabo el acto de molestia hacia mi persona que se combate, por lo que, su actuación se aparta del contenido del numeral 16 Constitucional y por consecuencia su actuación vulnera en mi perjuicio, el derecho fundamental antes invocado.

Lo anterior es así, toda vez que, los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, generan certeza en el gobernado, de que su persona, bienes y posesiones, se encuentran protegidos de cualquier acto arbitrario de autoridad, llevado a cabo sin mandamiento escrito, por autoridad competente, fundado, motivado y acorde a los procedimientos en los que se cumplan las formalidades legales.

En ese sentido, los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, tienen como objetivo, brindar certeza al gobernado, respecto de las consecuencias jurídicas de sus actos; así como, limitar y controlar la actuación de las autoridades, a fin de evitar afectaciones arbitrarias en la esfera jurídica de las personas, bajo el principio de que, la autoridad solo puede llevar a cabo aquello que le está permitido expresamente en la ley.

A ese respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Novena Época, sustentó la Tesis Jurisprudencial 2a./J. 144/2006 en Materia Constitucional, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Octubre de 2006, página 351, con Registro digital: 174094, de rubro y texto siguientes:

Registro digital: 174094. Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 2a./J. 144/2006.Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Octubre de 2006, página 351 Tipo: Jurisprudencia.

GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA SUS ALCANCES. La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenorice un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.

Amparo directo en revisión 538/2002. Confecciones y Artesanías Típicas de Tlaxcala, S.A de CV. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán; en su ausencia hizo suyo el asunto Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.



Amparo directo en revisión 503/2002. Agencia Llantera, S.A. de C.V. 8 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Guillermo I, Ortiz Mayagojtia. Secretario: Marco Antonio Cepeda Anaya.

Amparo directo en revisión 1769/2002. Raúl Jaime Ayala Alejo. 7 de marzo de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Javier Arnaud Viñas.

Amparo directo en revisión 405/2004 Empaques Modernos San Pablo, de CV. 19 de mayo de 2004 Cinco votos Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jorge Luis Revilla de la Torre.

Amparo en revisión 164/2004 Inmobiliaria TMM, S.A. de CV, y otras. 18 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Tesis de jurisprudencia 144/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en sesión privada del veintinueve de septiembre de dos mil seis.

TERCERO: LA AUTORIDAD RESPONSABLE VIOLA EN PERJUICIO DEL SUSCRITO, EL DERECHO FUNDAMENTAL A NO SER SOMETIDO A LA PENA DE INFAMIA.

La autoridad señalada como responsable, viola en mi perjuicio, lo dispuesto por párrafo primero del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"...Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado...".

El precepto Constitucional antes invocado, dispone la prohibición expresa de diversas penas, entre las que se encuentra la de infamia. A ese respecto, la Real Academia Española, ha definido que, por infamia debe entenderse el "descrédito" o "deshonra".

Consecuentemente, la deshonra, los ataques a la dignidad humana, el escarnio y el desprestigio público, constituyen la infamia, cuya prohibición expresa se encuentra contenida en el párrafo primero del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La autoridad responsable, viola en mi perjuicio, mi derecho fundamental a no ser sometido a la pena de infamia, toda vez que, la Presidenta Municipal de Manzanillo, Colima, AR1, en la declaración que le diera al periodista \*\*\*\*\*, que apareciera publicada el pasado día 18 de enero de 2024, en la plataforma electrónica y página web con el dominio "sinembargo.mx", bajo el título "Colima: El narco y Morena", le afirmó en entrevista que, el suscrito me encuentro presumiblemente relacionado con el Crimen específicamente con el denominado "Cartel de Sinaloa" que mi supuesta actividad con este cartel es el de lavado de dinero. Expresiones que, aparte de la indignación personal y empresarial me causan, me veo severamente afectado, porque se encuentran vertidos por una persona que, actualmente está en el poder del municipio de Manzanillo, Colima, que es donde radico junto con mi familia, me parece muy



preocupante, delicado e irresponsable las citadas manifestaciones vertidas por la Presidenta Municipal AR1, porque las hace una funcionaria pública, con cierta credibilidad ante la sociedad, y que por ende cualquier expresión que ella realice puede causar un impacto severo en la esfera jurídica de los gobernados, como ocurre con el suscrito.

No conforme con lo anterior, la Presidenta Municipal de Manzanillo, Colima, AR1, convocó a una conferencia de prensa ante medios de comunicación y publicada además, a través de la red social "Facebook", en el perfil de AR1, el pasado día 30 de enero de 2024, en la que, la citada servidora pública, realiza otra declaración pública, en la que, afirma que, un órgano de inteligencia, le dio información acerca de que, el suscrito tiene vínculos con el narco.

Considero que la acción realizada por la responsable, fue excesiva y arbitraria, toda vez que, por la significación del cargo que ostenta y las funciones que desempeña de Presidenta Municipal, la servidora pública AR1, estas vejaciones e imputaciones ultrajantes e injuriosas hacia mi persona, han dado además, motivos para que, sus comentarios generaran y sigan generando cierta credibilidad ante la sociedad, y que por ende cualquier expresión que ella realice cause un impacto severo, ya que su comentario contribuye decididamente a crear y a proyectar una imagen de opinión pública del suscrito en forma negativa a nivel nacional.

Como se desprende de los hechos materia de la presente queja, las declaraciones que, de manera irresponsable, dolosa e injustificada vierte la mencionada funcionaria pública en contra de mi persona, aparte de que, son falsas, pretende indebidamente atribuirme sin causa legítima, conductas delictuosas que, en ningún momento he cometido, relacionándome con el Crimen Organizado, específicamente con el denominado "Cartel de Sinaloa", por mi supuesta actividad de lavado de dinero con ese cartel y de las cuales no ofrece pruebas, siendo que no tengo ninguna responsabilidad ni material, ni intelectual con la conducta que me atribuye.

Por ello, las conductas desplegadas por la señalada autoridad responsable, implican conductas ilícitas ejecutadas en mi contra, porque abusando del poder que fe confiere el cargo de Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, ejerce violencia en contra de mi persona, al vejarme e insultarme de esa manera, sin causa legítima, toda vez que, por disposición del artículo 21 Constitucional, sólo la institución del Ministerio Público, es la facultada y encargado de investigar los delitos, presentar pruebas y acusar a quienes considere imputados por la comisión de un delito ante los tribunales penales. Como como puede advertirse, la señalada autoridad responsable, fuera de todo procedimiento y sin tener competencia legal para hacerlo, realiza públicamente expresiones que me causan deshonra, ataques a mi dignidad humana, escarnio y desprestigio público, mismos que constituyen la infamia, cuya prohibición se encuentra expresamente establecida en nuestra Ley Fundamental.

Aunado a lo anterior, sus declaraciones, no guardan relación alguna con la verdad, y consecuentemente, el daño se incrementa hacia el suscrito gobernado, porque sus palabras tienen anticipadamente a conocer el asunto de que se trate, la presunción de ser ciertas, por la correcta compostura que se espera de un presidente municipal, igualmente una mayor credibilidad y valoración por parte de la opinión pública, con lo



que causan un daño directo de mayor importancia, porque está creando en las personas que las leen o escuchan sin mayores antecedentes, a una incitación al odio, a la violencia y a la repulsa hacia mi persona, lo que me hace sentir excluido de la sociedad.

Cómo se hizo notar en los hechos narrados anteriormente, la citada servidora pública utilizó medios electrónicos de difusión masivos y redes sociales para vejarme e insultarme, atentando en contra de mi honor, vida privada y mi propia imagen, lo cual me causa en mi persona un daño y perjuicio en mi dignidad, ya que al atribuirme conductas consideradas como ilícitas o violatorias de los valores de la sociedad, me causa un dolor cierto y actual a consecuencia del desprestigio que me causan sus comentarios, las cuales me exponen a las críticas de la sociedad, lesionando mis sentimientos, afectos, creencias, decoro, reputación, honor, así como la consideración que de mí tienen las demás personas.

La opinión de muchas personas acerca de mi persona es, después del ataque de la autoridad responsable, diferente en un sentido negativo, lo que a su vez generó en mi mente los sentimientos de ofensa, ultraje e indignación que prevalecen después de dicha acusación, ya que se me tacha de ser un delincuente que tiene nexos con "Cártel de Sinaloa".

Por lo que, considero que, mi derecho fundamental a no ser sometido a la pena de infamia, ha sido violentado. La valoración que las personas hacen de mi personalidad ético-social, junto con mi reputación y fama profesional como empresario de la construcción civil, se ven comprometidas por tas declaraciones de la autoridad responsable, emitidas ante medios de comunicación masiva y en redes sociales, la cual no se ha retirado del historial de búsqueda, y por ello, mientras permanece ahí, se me está causando de manera reiterada un daño a mi honor y a mi imagen, lo cual resulta en una afectación constante a mi integridad tanto personal como profesional frente a la sociedad y por ende a mis ingresos económicos, por la dificultad de continuar con las actividades comerciales que han sido el sustento de toda mi vida, porque dicha negociación ha sido y sigue siendo una empresa familiar.

De manera tal, que el acto de autoridad antes señalado, que se tilda de anticonstitucional, causa graves perjuicios al suscrito, que son de imposible reparación, toda vez que, el anticonstitucional proceder de la Presidente Municipal de Manzanillo, Colima, AR1, ha generado diversas repercusiones que, incluso ya están existiendo en mi vida, tanto en el ámbito personal, como profesional, ya que mi familia a raíz de ello, vive atemorizada justamente por lo que acabo de mencionar en líneas anteriores, así como en el ámbito laboral ya que, ello puede traer como consecuencia que posibles clientes se alejen o no me consideren una opción para sus proyectos de construcción, así como en el aspecto personal ya que además del miedo a raíz de esto con el que vivo, ya que aunque niego categóricamente las expresiones de la señalada autoridad responsable y las tacho de falsas, ya que además las realizó sin tener prueba alguna, que además jamás tendría, por qué simplemente es falso totalmente lo que dijo, es un miedo precisamente porque, no se el actuar de las mentes criminales con tas que ella irresponsablemente me relacionó, sin dejar de lado mi honor, mi integridad y ética profesional que también a consecuencia de ellos pude verse afectada y venirse abajo,



valores con los que siempre me he conducido y que hasta el día de hoy me permitieron tener una vida tranquila dedicada al trabajo y a mi familia.

La norma Constitucional inaplicada por la responsable, claramente establece que, queda prohibida la pena de infamias. Ahora bien, los motivos antes expuestos, evidencian, que el acto de autoridad que se tilda de inconstitucional, viola en mi perjuicio, el contenido del párrafo primero del numeral 22 Constitucional, toda vez que, fuera de todo procedimiento y sin tener competencia legal para hacerlo, la autoridad responsable, realiza públicamente expresiones que me causan ataques a mi dignidad humana, escarnio y desprestigio público, mismos que constituyen la infamia, cuya prohibición se encuentra expresamente establecida en nuestra Ley Fundamental.

Pues bien, la inobservancia del contenido del párrafo primero del artículo 22 Constitucional en que incurrió la responsable, nos permite establecer que, al llevar a cabo los actos reclamados, pasó por alto la obligación constitucional que le imponen los primeros tres párrafos del artículo 1° de nuestra Carta Magna, toda vez que, corno autoridad, se encuentra obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que evidentemente no ocurrió.

Lo anterior, era exigible a la responsable, puesto que, se encontraba obligada a realizar un control de Constitucionalidad difuso, en atención a lo preceptuado en los tres primeros párrafos del artículo 1 de la Constitución, por ello, la responsable, no debió llevar a cabo las declaraciones públicas que hoy se tildan de inconstitucionales, en los términos que lo hizo. Considero aplicables a ese respecto, los siguientes criterios, sustentados por los Tribunales del Poder Judicial de la Federación:

Registro digital: 2027102. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Undécima Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa Tesis: IV.10A.37 A (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29. Septiembre de 2023, Tomo V, página 5558 Tipo: Aislada.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 60. Y 70. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 19 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, NO CONLLEVAN PERMITIR A LAS AUTORIDADES REALIZAR ATAQUES A LA DIGNIDAD HUMANA Y AL HONOR A TRAVÉS DEL ESCARNIO Y DESPRESTIGIO PÚBLICO. PUES SE CONTRAVENDRÍA EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL QUE PROHÍBE EXPRESAMENTE LA INFAMIA. Hechos: El quejoso promovió juicio de amparo en contra del gobernador de Nuevo León y otras autoridades, a quienes les reclamó los ataques a su dignidad humana y a su honor, a través del escarnio y desprestigio público que realizan de manera sistemática a través de redes sociales; asimismo, solicitó la suspensión de plano de los actos reclamados. La Jueza de Distrito especializada en materia administrativa negó la suspensión de plano porque consideró que no se estaba frente a actos que se pudieran ubicar en la acepción de infamia prohibida por el artículo 22 constitucional, ni tampoco de los previstos por el artículo 126 de la Ley de Amparo; además, que las publicaciones realizadas en redes sociales no refieren a ninguna sanción impuesta que tenga por objeto menoscabar la dignidad o su honor y tampoco se trataba de una persona privada de su libertad. Criterio jurídico: La libertad de expresión que protegen los artículos 6o. y



7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no conlleva permitir a las autoridades ataques a la dignidad humana y al honor a través del escarnio y desprestigio público, pues dichos actos constituyen la acepción de infamia prohibida por el artículo 22 constitucional. Justificación: No se desconoce que en términos de los artículos 6o. y 7o. constitucionales y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los ciudadanos e incluso las autoridades tienen derecho a manifestar y difundir sus opiniones e ideas; sin embargo, el ejercicio de la libertad de expresión no llega al extremo de que estén autorizadas a expresar públicamente cualquier palabra que vulnere la dignidad humana, porque aunque en el ejercicio de esa libertad pueden afirmar cualquier hecho o expresar cualquier pensamiento, ese ejercicio no tiene el alcance de involucrarse en la vida privada de las personas ni en expresiones que tiendan a manifestar un defecto personal y de actuación o un hecho ilícito, porque el defecto de personalidad constituye un agravio de denostación, exclusión o discriminación que afecta la psique personal, y respecto de los actos o hechos ilícitos, las autoridades tienen el deber de utilizar los cauces legales para denunciarlos; pensar lo contrario implica un incumplimiento al deber de proteger el derecho humano a la dignidad, pues como autoridades están obligadas a respetarlo y hacer cuanto esté a su alcance para protegerlo, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Federal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 339/2023. 9 de junio de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Suárez Fragoso. Secretario: Noel Israel Loera Ruelas.

Queja 376/2023, 29 de junio de 2023. Unanimidad de votos Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretaria: Ana María de la Rosa Galindo.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de septiembre de 2023 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2027082. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Undécima Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: IV.1o.A35 A (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Septiembre de 2023, Tomo V, página 5554 Tipo: Aislada.

DIGNIDAD Y HONOR LOS ATAQUES A TRAVÉS DEL ESCARNIO Y DESPRESTIGIO PÚBLICO SON ACTOS QUE CONSTITUYEN LA ACEPCIÓN DE INFAMIA QUE PROHÍBE EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Hechos: El quejoso promovió juicio de amparo en contra del gobernador de Nuevo León y otras autoridades, a quienes les reclamó los ataques a su dignidad humana y a su honor, a través del escarnio y desprestigio público que realizan de manera sistemática a través de redes sociales; asimismo, solicitó la suspensión de plano de los actos reclamados. La Jueza de Distrito especializada en materia administrativa negó la suspensión de plano porque consideró que no se estaba frente a actos que se pudieran ubicar en la acepción de infamia prohibida por el artículo 22 constitucional, ni en los previstos por el artículo 126 de la Ley de Amparo; además, que las publicaciones realizadas en redes sociales no refieren a ninguna sanción impuesta que tenga por objeto menoscabar la dignidad o su honor y tampoco se trataba de una "2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA"



persona privada de su libertad. Criterio jurídico: Los ataques al respeto a la dignidad humana y al honor, a través del escarnio y desprestigio público, constituyen el concepto de infamia que prohíbe el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; razón por la cual se debe ordenar que esos calificativos cesen de manera inmediata, girando el tribunal las órdenes para que las autoridades se abstengan de continuar vulnerando la dignidad y la integridad personal. Justificación: La deshonra, la dignidad humana, el escarnio y el desprestigio público constituyen la infamia que prohíbe el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que la Real Academia Española indica que por infamia debe entenderse el "descrédito" o "deshonra" y en la cultura de la antigua Roma era la degradación del honor civil, consistente en la pérdida ante la sociedad de la reputación o descrédito en la que caía el ciudadano romano. Por ello, cuando los actos reclamados consistan en ataques a la dignidad humana y al honor, a través del escarnio y desprestigio público, es evidente que tienen como eje estigmatizar a las personas como no gratas ante la sociedad; incluso, ese tipo de pronunciamientos influyen en que se generen acciones de odio en su contra, por ende, se debe ordenar que esos calificativos cesen de manera inmediata, girando el tribunal las órdenes para que las autoridades se abstengan de continuar vulnerando la dignidad y la integridad personal. Sin que se desconozca que la prohibición expresa contenida en el artículo 22 constitucional es la pena de infamia, entre otras; por ende, con mayor razón, está prohibida la infamia fuera de procedimiento.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 339/2023. 9 de junio de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Suárez Fragoso. Secretario: Noel Israel Loera Ruelas. Queja 376/2023. 29 de junio de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretaria: Ana María de la Rosa Galindo. Esta tesis se publicó el viernes 01 de septiembre de 2023 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES O PRECAUTORIAS: Atento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción III, 48 fracción IX, 57, 58 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con relación a lo establecido por los artículos 1°, 102 apartado B párrafo primero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; solicito que, de manera urgente, se dicten las medidas cautelares o precautorias necesarias para la preservación de mis derechos humanos al honor, a la reputación, prestigio profesional y la propia imagen; así como, a no ser sometido penas infamantes, mismas que estimo debe consistir en la prevención por parte del organismo a su digno cargo, para la autoridad enunciada corno generadora de los actos violatorios de mis derechos humanos y fundamentales; por sí o a través de sus subordinados; para los siguientes efectos específicos:

1.- Se abstenga de realizar cualquier declaración pública o privada, entrevista, comunicado, conferencia o rueda de prensa a los medios de comunicación masiva; y realizar cualquier publicación en sus redes sociales personales o institucionales, respecto de mi persona.



2. Se ordene a la plataforma electrónica y página web con el dominio sinembargo.mx, de circulación en internet la eliminación inmediata de la publicación periodística digital, realizada el día 18 de enero de 2024, por el periodista \*\*\*\*, bajo el título "Colima: El narco y Morena", localizable en internet en el siguiente enlace o link

https://www.sinembargo.mx/18-01-2024/4456051.

3. Se ordene a la autoridad responsable, la eliminación inmediata de la conferencia de prensa ante medios de comunicación y publicada además, a través de la red social "Facebook", en el perfil de AR1, el 30 de enero de 2024, misma que, se encuentra consultable en la red social "Facebook", en el perfil de AR1, en el siguiente enlace o link:

https://www.facebook.com/\*\*\*\*\*/videos/360544550095698/

De modo que, si se ha ocurrido ante usted para formular la correspondiente Queja y proteger de este modo mis derechos humanos, la reiteración de los actos violatorios deben cesar y no deben permitirse sin que con ello se contribuya a la reiterada violación de mis derechos humanos y evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación al suscrito. Son aplicables en este punto, lo establecido por los artículos 1, 8, párrafo 2, y 11.2 y 11.3 y 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como también es atendible en el particular, el criterio asumido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gutiérrez y Familia Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 271, Párrafo 165, en que cita:

"...La Corte recuerda que el Estado debe prevenir la recurrencia de violaciones a los derechos humanos como las descritas en este caso y, por ello; adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de [os derechos, de conformidad con las obligaciones de evitar que hechos similares vuelvan a ocurrir en el futuro, en cumplimiento de los deberes de prevención y garantía de los derechos humanos reconocidos por la Convención Americana..."

Para demostrar lo manifestado en los antecedentes de la presente queja, me permito solicitar que se me tenga ofreciendo desde estos momentos las siguientes;

### PRUEBAS:

- I. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión tomada de la plataforma electrónica y página web con el dominio sinembargo.mx, de circulación en internet, respecto de la publicación periodística digital, realizada el día 18 de enero de 2024, por el periodista \*\*\*\*\*, bajo el título "Colima: El narco y Morena", localizable en internet en el siguiente enlace o link https://www.sinembargo.mx/18-01-2024/4456051.
- II. INSPECCIÓN: Que solicito respetuosamente, se lleve a cabo por el visitador de esa honorable Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, respecto de la publicación periodística digital, realizada el día 18 de enero de 2024, por el periodista \*\*\*\*\*\*, bajo el título "Colima: El narco y Morena", localizable en internet en el siguiente enlace o link:



hpps://www.facebook.com/\*\*\*\*\*/videos/330544550095698/

Considero que el ofrecimiento de este elemento material de prueba es procedente; así como su consecuente admisión, toda vez que, con la misma, se generará convicción en esa honorable Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, respecto de la existencia del acto reclamado a la autoridad responsable.

Para tal efecto, los puntos sobre los que deba versar la inspección de manera enunciativa, más no limitativa, son los siguientes:

- 1.- Deberá constatarse la existencia del dominio en internet identificado como "sin embargo.mx".
- 2. Deberá darse fe, del contenido localizable en internet en el siguiente enlace o link hpps://www.sinembargo.mx/18-01-2024/4456051.
- 3.- Deberá llevarse a cabo la impresión y certificación del contenido localizable en internet en el siguiente enlace o link hpps://www.sinembargo.mx/18-01-2024/4456051.
- III. CONTENIDO MULTIMEDIA. Consistente en un video que contiene declaración pública dada en conferencia de prensa ante medios de comunicación y publicada además, a través de la red social "Facebook", en el perfil de AR1, el día 30 de enero de 2024, misma que, se encuentra consultable en la red social "Facebook", en el perfil de AR1, en el siguiente enlace o link:

https://www.facebook.com/AR1/videos/360544550095698/

Dicho material lo remito a usted, en un dispositivo electrónico de almacenamiento de información denominado "USB", marca "Kingston", con capacidad de 32 ofreciéndome a proporcionar el medio idóneo para su reproducción de estimarlo necesario.

IV. INSPECCIÓN: Que solicito respetuosamente, se lleve a cabo por el visitador de esa honorable Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, respecto de la declaración pública dada en conferencia de prensa ante medios de comunicación y publicada además, a través de la red social "Facebook"; en el perfil de AR1, el día 30 de enero de 2024, misma que, se encuentra consultable en la red social "Facebook", en el perfil de AR1, en el siguiente enlace o link:

https://www.facebook.com/\*\*\*\*\*/videos/360544550095698/

Considero que el ofrecimiento de este elemento material de prueba es procedente, así como su consecuente admisión, toda vez que, con la misma; se generará convicción en esa honorable Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, respecto de la existencia del acto reclamado a la autoridad responsable.

Para tal efecto, los puntos sobre los que deba versar la inspección, de manera enunciativa, más no limitativa, son los siguientes:

- 1.- Deberá constatarse la existencia del perfil de la red social facebook, AR1.
- 2.- Deberá darse fe, del contenido localizable en la red social facebook, en el siguiente enlace o link:



https://www.facebook.com/\*\*\*\*\*/videos/360544550095698/

3.- Respecto del contenido localizable en internet en el siguiente enlace o link

https://www.facebook.com/\*\*\*\*\*/videos/360544550095698/

Deberá llevarse a cabo la transcripción, impresión y certificación en su caso, de las siguientes expresiones:

### "...Presidenta Municipal AR1:

--- "...Tampoco considero que hayamos dañado ni la imagen de la Doctora Claudia Sheinbaum, pues ni la del propio partido ¿no?, si no que, externamos, como externo hoy, una legítima preocupación, para que, los actores que se están acercando o le están acercando a nuestra candidata, la Doctora Claudia Sheinbaum, pues sean gente, de probada honestidad y que no, nos puedan al rato evidenciar, que es lo que, hemos estado buscando tanto cuidar el movimiento, entonces, adelante... "

#### Reportera:

---- "...Presidenta, nos puede aclarar ¿cuáles son estos actores que se han estado acercando o le han estado acercando a la Doctora? y ¿cómo se los han estado acercando?, ¿dónde se los han estado acercando? Tener más claridad de ¿quién está hablando?.

#### Presidenta Municipal AR1:

--- "...Sí, es del conocimiento público, porque los mencionó el periodista \*\*\*\*\*, uno es un empresario de Manzanillo...El otro es de un empresario que conozco, lo conozco bien, que he tenido reuniones con él de manera institucional y que es el señor \*\*\*\*\*, él es dueño de empresas constructoras y como bien lo dice él y está convencido y que bueno que lo esté, la Presidenta no me quiere hacer daño a mí, no claro que no, mi legítima preocupación es, que en los informes que a mí me dan, aparecen estas dos personas y otras, que no voy a dar los nombres, porque no los he visto que los lleven con la Doctora Claudia ¿dónde los llevaron?, pues a un evento político, donde estuvieron el templete con la Doctora Claudia ¿no?. Este empresario, que conozco bien, en la elección del 2021, durante el proceso electoral, me invitó el papá de la Gobernadora a tener una charla con la Gobernadora, para hacer lo último de la campaña del 2021 juntas, ella iba de candidata a la gubernatura y yo, a la reelección, a la Presidencia de Manzanillo y el papá de la Gobernadora me invita a una plática con la Gobernadora, me mandan una ubicación, yo llego al lugar y Resulta gue es la casa del señor Q1 y en este lugar, el señor Q1 me dice que ¿cuánto necesito para ganar la elección? y yo le digo que la vamos a ganar y él me dice que, no hay un solo espectacular mío en Manzanillo, ¿cómo la pienso ganar?, si el candidato \*\*\*\*\* del PAN y del PRI, pues tenía tapizado Manzanillo de publicidad y yo le dije que confiaba en el trabajo que habíamos hecho en los tres años de gobierno y que, no tenía duda que íbamos a ganar, entonces él me dice, mira pues eso dicen todos, que van a ganar, pero con confianza, te podemos apoyar y él ahí me informa que está apoyando a la Gobernadora y a la candidata a Diputada Federal \*\*\*\*\*. Le agradezco mucho el apoyo y en ese lugar también se encontraba presente (sic) dos líderes sindicales, que trabajan, que son los líderes sindicales de los trabajadores del puerto, al interior del puerto y bueno pues, ellos me



ofrecen la estructura de su Sindicato, para ir yo a un evento, donde elfos lleven a todos los trabajadores y pues ellos voten por mí, yo les agradezco también a los líderes sindicales, porque digo que, les agradezco mucho, pero nosotros desde la izquierda, siempre hemos insistido en que no se debe permitir el voto corporativo, estamos en contra del voto corporativo y igualmente les agradezco su apoyo y les pido que dejen en libertad a los trabajadores y que los trabajadores voten como ellos quieran y me retiré del lugar. En la entrevista que la hacen al empresario q1, él niega que me haya ofrecido dinero, bueno, yo no tengo porqué decir mentiras ¿no? y he buscado en todo momento hacerle mucho caso al Presidente y mantener distancia del poder político que nosotros tenemos y del Estado que representamos, con el poder económico ¿no?. Que si es cierto que está el señor con una línea, con un grupo, eso lo tienen que verificar, las instituciones que les corresponde investigar, eso no me toca a mí, lo único que he externado, pues es esa preocupación... ¿qué sí me consta de este empresario?, pues que me invitaron a su casa, el papá de la Gobernadora, que estaba presente la Gobernadora, que estaba presente \*\*\*\*\*, que estaban presente dos dirigentes de los sindicatos importantes del puerto y que, me ofrecieron apoyo para la campaña, eso me consta qué otra cosa me consta del empresario?, bueno lo que me consta del empresario es que él y no sé si lo sepa el compañero Presidente \*\*\*\*\*, pero este empresario propuso al Director de AP, para que fuera el Director de API, hoy ACIPONA en Manzanillo, puesto este, eso es lo que a mí me consta, que después el Presidente instruyó que sea la Marina, la que se haga cargo de los puertos y entonces fue que, se desplazó a esta persona, que a mí me parecía tan extraño que él fuera el Director, que lo hayan propuesto como Director del puerto más importante del país, cuando todavía se llamaban APIS, \*\*\*\* se llamaba esta persona que fue propuesta como Director y que fue propuesta por \*\*\*\*, eso es lo que a mí me consta y que fue Director de API y que al día de hoy tiene abiertos procesos legales, porque cuando llega la Marina, pues se hacen también auditorías y se abrieron procesos legales contra este señor..."

# Reportera:

--- "...Se habló también que hay vínculos con el narco, ¿esto es cierto?. ¿qué estas personas que hablaba usted que se le acercaron a la Doctora?...".

# Presidenta Municipal AR1

"...Esa es una información de órganos de inteligencia que a mí me dieron, eso se tiene que investigar..."

### Reportera:

--- "...¿de esas personas que se le acercaron a la Doctora..."

### Presidenta Municipal AR1

--- "...Sí, sí, pues eso se tiene que investigar y es lo que yo he venido diciendo, ¿porqué no investigan? o sea, porqué si hay nombres ¿porqué realmente no se investiga? ¿no? Igual y resulta que sí es cierto, igual y resulta que no es cierto, a mí, alguien me inventó un expediente, pero lo que no se puede hacer, es negarlo todo, no atender nada y entonces culpar a la Presidenta, de una preocupación legítima..."



Por lo anteriormente expuesto, a usted Ciudadano Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, atentamente PIDO:

PRIMERO: Se reconozca la personalidad con la que promuevo y en estos términos, presentando formal QUEJA en contra de AR1, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, por los actos reclamados que detallo en el presente escrito y que considero, son violatorios de los derechos humanos que la Constitución Federal y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, otorgan para su protección.

SEGUNDO: Se admitan las probanzas ofrecidas en el presente ocurso.

TERCERO: Se requiera a la autoridad señalada como responsables por el informe correspondiente.

CUARTO: Se me tenga señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, et señalado en el proemio del presente escrito y por autorizados a los profesionistas antes mencionados.

QUINTO: Con carácter de urgente, se dicten las MEDIDAS CAUTELARES O PRECAUTORIAS solicitadas, a fin de evitar la reiterada violación de mis humanos y evitar la consumación irreparable de las violaciones enunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación al suscrito.

SEXTO: Desahogado el trámite de ley, se dicte la recomendación correspondiente en contra de la autoridad señalada corno responsable."

**1.1.-** Nota publicada por "sin embargo.mx", en fecha 18 (dieciocho) de enero del 2024 (dos mil veinticuatro), a las 12:03 am, rendida por \*\*\*\*\*, títulada "Colima: El narco y Morena", que dice:

"Actualmente la guerra en Manzanillo continúa entre la Alcaldesa AR1 y la mandataria. Todo el encono es porque la Gobernadora quiere frenar la candidatura de \*\*\*\*, exsecretaria del Ayuntamiento de Manzanillo, pues busca imponer a su aliada \*\*\*\*\*. La Alcaldesa de Manzanillo, Colima, AR1, enfrenta un ambiente hostil y no menos peligroso en la ciudad de Manzanillos Víctima de dos atentados por parte de presuntos miembros del Cártel de Sinaloa, ahora enfrenta amenazas y presiones por parte de la Gobernadora de esa entidad, \*\*\*\*\*, pues la mandataria pretende imponer a una aliada suya en la Presidencia Municipal de Manzanillo —\*\*\*\*\*— y busca frenar la candidatura de \*\*\*\*\*\*, ambas pertenecen a Morena El tema va más allá de lo político: muy cerca de la candidata ligada a la operan personajes presuntamente relacionados al Cártel de Sinaloa que, a su vez, están relacionados con la campaña de la candidata presidencial Claudia Sheinbaum, pues la Gobernadora colimense se ha encargado de acercarlos a ese entorno. En el estado de Colima impera una guerra interna en el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena): la Gobernadora del estado, \*\*\*\*\*\*, ha generado una división en su mismo partido ido a sus ambiciones personales, lo que fa ha llevado a ligarse, presuntamente, con personajes de la Delincuencia organizada, según denuncias que conoce muy bien la Secretaría de Marina, Defensa Nacional y el Centro Nacional de Inteligencia. Actualmente la guerra está centrada en la Alcaldesa de Manzanillo, AR1 y la aspirante a la Alcaldia de ese municipio, \*\*\*\*\*, exsecretaria del



Ayuntamiento, pues la Gobernadora imponer en la Presidencia Municipal a \*\*\*\*\*, quien en 2021 perdió la contienda frente a Martínez pese a que tuvo financiamiento de grupos empresariales presuntamente ligados al Cartel de Sinaloa.

Esta larga historia de conflictos comenzó en 2018, cuando AR1 ganó por primera vez la Alcaldía de Manzanillo, cuya terminal portuaria está capturada por el crimen organizado. Es uno de los puertos preferidos de los cárteles para introducir drogas, contrabando y precursores químicos.

En los primeros meses de su gestión se dio a la tarea de frenar al crimen organizado. Empezó por depurar a los cuerpos policiaco, pues había dos grupos: uno servía a los intereses del Cártel de Sinaloa y otro al de Jalisco Nueva Generación (CJNG), dos organizaciones criminales que están enfrentados por el control del estado y cuentan con aliados incuso en el Gobierno del estado. También se ocupó de revisar las finanzas del municipio. En las pesquisas descubrió un desvío de unos tres millones de pesos, realizado por su antecesor, \*\*\*\*\*, presuntamente ligado al crimen organizado; informes de la Secretaría de Marina que son del conocimiento de la Alcaldesa de Manzanillo indican que el exalcalde es compadre de \*\*\*\*\*, jefe del Cártel de Jalisco Nueva Generación y fuerte aspirante al Senado de la República. Respecto a los depósitos, los informes del municipio de Manzanillo indican que se realizaban a tarjetas de American Express y luego los fondos terminaban en cuentas de Banorte. En el año de 2019, la Alcaldesa AR1 presentó la denuncia correspondiente ante la Fiscalía pero se topó con que el órgano de fiscalización frenó la indagatoria. Hasta ahora el caso pune. Una mujer que influyó mucho en tapar este caso fue \*\*\*\*, y comadre de \*\*\*\*, quien a pesar de que ya fue dos veces alcalde de Manzanillo ser senador de la República por Morena y el Partido Verde. Con el paso de los meses, la Alcaldesa AR1 empezó a enfrentar amenazas de muerte. Las y los cuerpos policiacos y el combate a la corrupción incomodó a los mafiosos de Colima y a de la cuarta Transformación ligados a esos intereses. Por ello, la Secretaría de Marina, que de las cosas, dispuso de un cuerpo de escoltas para su servicio y de un vehículo blindado.

Pese a la seguridad que disponía, en julio 2019, poco antes de cumplir un año como Presidenta Municipal, fue atacada a balazos por un comando armado que se movía a bordo de motocicletas. La camioneta en la que viajaba recibió 36 disparos de armas de alto poder. El objetivo era masacrarla, pero salió ilesa.

- —¿ Qué grupo criminal la atacó? se le pregunta a la Alcaldesa de Manzanillo.
- —Al principio de la indagatoria se pensaba que los atacantes eran piezas del Cártel de Jalisco Nueva Generación; después se supo con certeza que los sicarios pertenecían al grupo criminal de Sinaloa.

AR1 no entendía por qué el Cártel de Sinaloa la quería asesinar, Creo que fue un encargo o una petición. Estaba más que claro que era por un tema político. Tras el atentado la Alcaldesa de Manzanillo no regresó a su casa Temía que la acribillaran. Fue trasladada a las instalaciones de la Secretaría de Marina, donde se resguardó Ahí vivió un año bajo la custodia de quince elementos de seguridad, efectivos de la Guardia Nacional y personal de protección a funcionarios públicos. Sin embargo, un brote de COVID-19, que provocó una oleada de contagios, hizo que la Alcaldesa abandonara las instalaciones de la Marina y se fuera a vivir al Palacio Municipal. Ahí habilitó un espacio "2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA"



para vivir. Dormía en un sofá ubicado en la sala de juntas. Su esposo iba a verla cada semana para recoger su ropa y el domingo le regresaba su indumentaria lista. Pero ocurrió otra circunstancia desfavorable: un sismo causó daños en el edificio y tuvo que abandonar el espacio. Optó por irse a otro edificio, La Puerta Violeta, construido para albergar a mujeres que sufren violencias Ahí vive acuartelada y apoyada por el mismo equipo de seguridad. La muerte siguió persiguiendo a AR1. En junio de 2022 volvió a sufrir un segundo atentado. Un grupo de sicarios rociaron de balas varios vehículos en los que entonces se transportaba. Nuevamente salió ilesa. Sobre este ataque armado no se integró ninguna carpeta de investigación por parte de la Fiscalía estatal. El caso sigue impune a pesar de que se detuvo a una persona que pertenece al Cártel de Sinaloa, dice. El suplicio continuó en la vida personal y política de AR1. Un día el tesorero del municipio le dijo que las cuentas del Ayuntamiento y de toda su familia estaban bloqueadas por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), entonces a cargo de Santiago \*\*\*\*. El caso era extraño, pues sus hijos, que tienen su propio trabajo, no podían disponer de sus respectivas quincenas. Lo primero que hizo para saber lo que pasaba fue hablar con \*\*\*\*\* y le pidió que hablara con Santiago \*\*\*\* para conocer las razones del bloqueo de sus cuentas. Se entrevistó con et titular de la UIF quien le dijo: "No hay problema, te desbloqueo las cuentas el lunes".

---- ¿Y las de mis hijos? --- le inquirió. Y le añadió al funcionario: ¿Cómo me voy amparar ante acciones de ustedes? \*\*\*\* les respondió que a través del correo electrónico de la UIF solicitara derecho de audiencia y le ofreció que se destrabaría el tema. Era el mes de junio y la audiencia se la dieron en diciembre.

En una segunda entrevista con \*\*\*\*\*, la Alcaldesa AR1 le preguntó por qué habían bloqueado las cuentas. El entonces funcionario federal le dijo que recibió un expediente del Centro Nacional de inteligencia (CM) en el que se documentaba que la Alcaldesa y su familia estaban lavando dinero para el Cártel de Jalisco, según le dijo \*\*\*\*\* esa habría sido la causa del ataque armado que perpetró e) Cártel de Sinaloa. Al día siguiente sostuvo una entrevista con \*\*\*\*, entonces Secretario de Seguridad Pública Ciudadana. Le contó todo. Luego fue a ver al general \*\*\*\*\*, titular del CNI. El militar le pidió encarecidamente a AR1que no le dijera nada del caso al Presidente. Ese día la conferencia mañanera se llevó a cabo en Manzanillo. El general \*\*\*\*\* le dijo: "Ya me dijeron que usted se negó a colaborar con el CNI". Y es que Q1 estaba enojada por lo que le estaba a grado tal que expresó en alguna ocasión: Lo que me están haciendo son chingaderas.

# —¿Usted no le dijo nada al Presidente \*\*\*\*\*\*?

En la conferencia mañanera la Alcaldesa de sentó a un lado del Presidente y cerca estaba \*\*\*\*\*. El tema del bloqueo de cuentas continuó por largos meses y causó mucho daño en el seno familiar de la Alcaldesa de Manzanillo. Resulta que una de sus hijas había solicitado una beca en Conacyt para continuar sus estudios. Le pidieron que abriera una cuenta bancaria y cuando fue al banco le negaron el servicio. Sin haber tenido nunca una cuenta bancaria, la hija de la Alcaldesa ya estaba bloqueada en el sistema financiero, Para entonces, al frente de la UIF ya despachaba \*\*\*\*\* quien tuvo que ir a Bancomer a pedir que desbloquearan la cuenta de la hija de la Alcaldesa. Pero el bloqueo tardó tanto tiempo que perdió la beca. El tema de las cuentas llegó hasta la oficina del entonces Subsecretario de Seguridad, \*\*\*\*\*. Dice la Alcaidesa que cuando



iba caminando en el interior del edificio una persona fe habló por espalda: "No voltee, siga caminando, presidenta, le voy a decir quien hizo el expediente del CNI".

Según la Alcaldesa, el autor del expediente fabricado había participado en el caso Ayotzinapa, fue uno de los creadores de la llamada "Verdad Histórica, "Yo tenía temor—dice AR1—, en realidad no sabía dónde estaba parada. Poco después, el general \*\*\*\*\*\* le dijo que el expediente ya había desaparecido.

—¿Qué opina usted de esta fabricación?— se te pregunta.

\_\_Lo grave es que haya gente incrustada en el Gobierno de \*\*\*\*\* que quiere afectar a quienes apoyamos al Presidente.

En realidad, el expediente fue fabricado en el CNI para frenar su reelección a la Alcaidía de Manzanillo. Y de ese golpe bajo, así como de los atentados, responsabiliza a la actual Gobernadora de Colima, \*\*\*\*\*\*, amiga del exgobernador de Michoacán, \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*\*, Gobernador de Jalisco, y del grupo apodado "Los Chuchos", miembros del PRD.

Actualmente la guerra en Manzanillo continúa entre la Alcaldesa AR1 y la mandataria. Todo el encono es porque la Gobernadora quiere frenar la candidatura de \*\*\*\*\*, exsecretaria del Ayuntamiento de Manzanillo, pues busca imponer a su aliada \*\*\*\*\*.

Este viejo pleito político se agudizó aún más cuando AR1 buscó la reelección en la Presidencia Municipal. Cuenta que en la campaña "no traíamos dinero", pero sí una buena imagen por el trabajo que había hecho en el primer periodo.

Un día la Gobernadora \*\*\*\*\* y el padre de ésta le llamaron por teléfono. La invitaron a comer a la casa de un empresario de nombre Q1, quien de acuerdo con la Alcaldesa e informes de la Marina es uno de los presuntos lavadores de dinero del Cártel de Sinaloa. El personaje se dedica a la construcción.

La casa a donde la invitaron era muy lujosa. Tiene albercas, cámaras de seguridad. En la reunión, Q1 le dijo: "Mi gallina para la elección de Manzanillo es \*\*\*\*\*. El PRI y el PAN le están metiendo mucho dinero y sin dinero vas a perder. ¿Cuánto dinero ocupas? Ellos están metiéndole 35 millones. ¿Cuánto ocupas tú?".

Dice AR1 que la mesa donde estaban sentados \*\*\*\*, la Gobernadora, su padre y ella estaba llena de vinos, champaña y langostas.

- —¿Qué le respondió usted?
- —No te recibí el dinero. Le dije que no necesitaba, que yo ganaría la elección por mis resultados. Me levanté y me fui.

Y así fue: la elección la ganó AR1 con una ventaja abrumadora; a \*\*\*\*\* la hicieron Diputada federal y luego solicitó licencia porque la Gobernadora la llamó al Gabinete estatal: primero la nombró Secretaría de Economía, luego la colocó en el DIF.

El conflicto entre AR1 y la Gobernadora de Colima continúa, pues la mandataria está empeñada en frenar la candidatura de la maestra \*\*\*\*\*, pues otra vez quiere imponer a \*\*\*\*\*\* con el presunto apoyo del Cártel de Sinaloa.



Para frenarla, \*\*\*\*\* fue acusada de falsificación de documentos y está bajo investigación de la Fiscalía del estado. "Es claro el uso de las instituciones de manera facciosa", dice la Alcaldesa AR1, quien añade que "el Fiscal es una joya. Se llama \*\*\*\*\*. Según el CNI y la Marina está ligado al Cártel de Jalisco". De igual forma, el exfiscal \*\*\*\* tiene negros antecedentes: ahora se dedica a litigar en favor de miembros de ese grupo criminal y es una pieza cercana a la Gobernadora.

Pero hay algo todavía más preocupante, dice.

—¿Qué?

—Que la Gobernadora ahora le esté acercando a Claudia Sheinbaum a personajes ligados al Cártel de Sinaloa. Mucha de la gente que le mencioné han aparecido en eventos de campaña de la candidata.

\_\_ ¿Esto lo sabe el Presidente \*\*\*\*\*?

\_\_ Lo sabe \*\*\*\*\*, lo sabe el General \*\*\*\*, Subsecretario de Seguridad Publica de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Yo se lo dije a la candidata a través de un mensaje de WhatssApp, pero no recibí respuesta.

En el mes de agosto de 2023. AR1 dice que le concedió una entrevista sobre su caso —los atentados que sufrió y el complicado ambiente político que enfrenta en Colima— al periodista \*\*\*\*. Tras denunciar que sus atacantes eran miembros del cártel de Sinaloa, le fue retirada la seguridad por parte de elementos de la Marina. Ahora la apoyan efectivos de la Guardia Nacional y el general \*\*\*\*. No obstante la gravedad de su caso, pues peligra su vida, la Secretaria de Seguridad Pública, \*\*\*\*\* "no me ha recibido".

—¿Y el Presidente ya la recibió?

-No.

La mañana del jueves 18, AR1 fue citada con urgencia en la sede nacional de Morena, en la Ciudad de México. Ahí frente a \*\*\*\*\*, el dirigente nacional, \*\*\*\*\*, le dijo que quedaba fuera de la contienda por la Senaduría y también del partido. "Estas expulsada", le dijo encolerizado.

La razón —según AR1— fue la publicación de la entrevista en el portal Sin Embargo MX y las declaraciones que hizo, lo cual afectaba la campaña de la candidata Claudia Sheinbaum- "Eres una adversaria política", le recriminó \*\*\*\*.

La Alcaldesa de Manzanillo le expuso al dirigente nacional de Morena que reconsiderada su decisión; que ella había intentado en varias ocasiones hacerles llegar la información respecto de la presencia de personajes ligados al Cártel de Sinaloa en la campaña presidencial pero nunca le hicieron caso, es más, ni la recibieron.

\*\*\*\*\* es un periodista desde hace 30 años y se ha especializado en temas relacionados con el crimen organizado y la seguridad nacional. Fue premio nacional de periodismo en 2008 por sus reportajes sobre narcotráfico en el semanario Proceso, donde cubrió la fuente policiaca durante 15 años. En 2013 recibió el premio Rodolfo Walsh durante la Semana Negra de Guijón, de España por su libro de no ficción Narcomex. Es autor, de



entre otros libros, de Los Narcoabogados, Osiel: vida y tragedia de un capo, Los Zetas: la franquicia criminal y En manos del narco.

Los contenidos, expresiones u opiniones vertidos en el espacio son responsabilidad única de los autores, por lo que sin embargo.mx no se hace responsable de los mismos."

2.- Oficio \*\*\*\*\*, signado por el MF. \*\*\*\*\*, Director General de Asuntos Jurídicos del Municipio de Manzanillo, Colima, dirigido al personal de esta Comisión Estatal, recibido en data 09 (nueve) de marzo del 2024 (dos mil veinticuatro), mismo que señala: "El que suscribe, en mi carácter de Director General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 161 y 162, fracción I del Reglamento del Gobierno del municipio Municipal del H. Ayuntamiento de Manzanillo, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 01 de enero de 2022; en atención al oficio número VI.2./444/2024 de fecha 28 de febrero de 2024, representando a la autoridad responsable, comparezco conforme a lo dispuesto por el artículo 72 y 73 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, a rendir el informe en los siguientes términos:

# I.- INCOMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 4, párrafo primero, de Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, que a letra dice:

"Artículo 4. La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y oficinas de representación con servidores públicos del Estado o sus municipios; conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal. (...)".

Esta comisión es incompetente para conocer los actos u omisiones materia de la queja que se le atribuyen a la C. AR1, quien fungía como Presidenta Municipal de Manzanillo, Colima, pues tal como se desprende de los hechos narrados por el C. \*\*\*\*\*, estos no son de naturaleza administrativa, debido a que corresponden al goce del derecho consagrado en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, correspondiente a la libertad de expresión, esto es, la potestad de la que goza cada individuo para manifestar sus ideas libremente, derecho fundamental que incluye también a los servidores públicos. En consecuencia, al tratarse del ejercicio del derecho de la libertad de expresión y la libre manifestación de ideas que goza la C. AR1, como individuo y no por actividades o funciones propias de su investidura como Presidenta Municipal, es que no son actos de naturaleza administrativa, pues dichos actos no son en ejercicio de las facultades y/o atribuciones comprendidas en el artículo 47, de la Ley del Municipio Libre del estado de Colima, o en su caso, que pueda derivarse de alguna disposición legal, por tal razón tanto la Comisión de Derechos humanos es incompetente para conocer la presente queja. En mayor medida si a la fecha de la recepción de la queja, el día 01 de marzo del año en curso, la C. AR1, se encuentra separada del cargo de Presidenta Municipal, pues con fecha 16 de febrero del año en curso, mediante oficio \*\*\*\*\*, solicitó licencia para separarse del cargo por tiempo "2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA"



indefinido, petición que el Cabildo Municipal aprobó por unanimidad en la sesión número 71 de carácter extraordinaria, en el punto cuatro del orden del día, de fecha 29 de febrero del 2024, adjuntando a la presente las constancias que acreditan lo anterior. Por las manifestaciones rendidas, en lo que refiere a las presuntas violaciones de derechos humanos de esta autoridad municipal, pido que se archive la presente queja.

### II.- AUTORIZADOS LEGALES

Nombro como autorizados para imponerse de los autos del presente asunto a los Licenciados en Derecho \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* con número de cédula profesional \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, respectivamente. Por lo anterior, solicito que en los términos del presente se archive la presente."

- 2.1.- Certificación que firma la MTRA. \*\*\*\*\*, Secretaria del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, misma que dicta: "LA SUSCRITA C. \*\*\*\*\*, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA. HACE CONSTAR Y - CERTIFICA.- QUE EN EL ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE CABILDO NO. 71 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA QUE CELEBRÓ EL HONORABLE CABILDO EL DÍA JUEVES 29 VEINTINUEVE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS 14:00 CATORCE HORAS, EN EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DIA, OBRA UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: SE ANALIZÓ LA SOLICITUD DE LA C. AR1, PRESIDENTA MUNICIPAL, PARA SEPARARSE DEL CARGO POR TIEMPO INDEFINIDO, CON EFECTO A PARTIR DEL ÚLTIMO MINUTO DEL 29 DE FEBRERO DEL 2024. LO QUE DESPUES DE HABERSE ANALIZADO Y DISCUTIDO AMPLIAMENTE, FUE PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SIENDO APROBADO POR UNAMINIDAD DE VOTOS, LA SOLICITUD ANTES REFERIDA, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS, MISMA QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE.- SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA, A LOS 29 NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, DOY FE."
- 2.2.- Oficio \*\*\*\*\*, firmado por la C. AR1, Presidenta Municipal de Manzanillo, Colima, el día 16 (dieciséis) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), dirigido a HONORABLE **CABILDO INTEGRANTES** DEL DEL **AYUNTAMIENTO** MANZANILLO, COLIMA, que dice a la letra: "Con fundamento en los artículos 54, 56 y 58 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 128 al 131 del Reglamento que rige el funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima, me permito solicitar licencia para separarme del cargo de Presidenta Municipal por tiempo indefinido, con efecto a partir del último minuto del 29 de febrero de 2024. Lo anterior, para ejercer mi derecho político electoral de participar como candidata a un cargo de elección popular, por lo que en términos del artículo 55 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, procede mandarse llamar en primer lugar a la Suplente. Sin otro particular por el momento, les agradezco de antemano su atención y les saludo sinceramente."
- **3.-** Acta de la audiencia de vista, levantada por personal de este Organismo Protector de los derechos humanos, que a la letra dice: "Colima, Colima, siendo las once horas con quince minutos del día viernes veintidós de marzo del año 2024



veinticuatro, comparece a previa cita ante la suscrita Licenciada ALMA VERÓNICA MÉNDEZ FLORES, Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, quien actúa con el C. Licenciado MARCELO ANDRES DOLORES, Auxiliar de Visitaduría, una persona del sexo hombre que responde al nombre de Q1, quejoso dentro del expediente de queja radicado bajo el número CDHEC/1V/130/2024, quien no reproduce sus generales, en virtud de que ya obran en los auto de la presente queja, en compañía del Licenciado \*\*\*\*, Representante Legal de la parte quejosa. - Ahora bien referente a la audiencia señalada es para poner a la vista el informe que rindió la autoridad señalada como responsable, y una vez de haber tenido acceso a la totalidad de las actuaciones que obran dentro del expediente en que se actúa, se le concede el uso de la voz al representante legal del C. Q1, siendo el C. Licenciado \*\*\*\*\*, quien manifiesta lo siguiente: "Que una vez que tuve acceso total al informe rendido por la autoridad señalada como presunta responsable, se me tenga en este acto inconformándonos con el informe rendido por la autoridad presunta responsable, así como también reservándome el derecho a realizar algún tipo de manifestación realizándolas dentro del término legal concedido; de la misma manera en estos momentos solicito copia simple del informe y sus anexos que fueron remitidos a esta autoridad por dicha dependencia, esto con la finalidad para dar contestación por escrito, siendo todo lo que tengo que manifestar. - Así también en los mismos términos se le concede el uso de la voz al C. Q1, realizándolo de la siguiente manera: "Que estoy totalmente de acuerdo con lo manifestado por mi representante legal, no teniendo más que manifestar por el momento." - Visto lo anterior se le concede el término legal de no mayor a 10 diez días hábiles para que ofrezca sus medios de prueba con los cuales pueda comprobar las violaciones a sus Derechos Humanos, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 115.1 de nuestro Reglamento Interno vigente de esta Comisión. Con lo anterior se da por terminada la presente acta, que previa lectura firma para constancia los comparecientes ante la suscrita Licenciada ALMA VERÓNICA MÉNDEZ FLORES, Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, quien actúa con el C. Licenciado MARCELO ANDRES DOLORES, Auxiliar de Visitadunía. Doy Fe."

**4.-** Escrito de promoción, recibido en fecha 26 (veintiséis) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el ciudadano Q1 y el LIC\*\*\*\*\*, como su representante legal, mismo que señala lo siguiente: "Q1, en mi carácter de quejoso dentro del Expediente de queja del número anotado al rubro, ante usted con el debido respeto comparezco para EXPONER:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 y 115.1 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, encontrándome en tiempo y forma, para desahogar la vista inherente al pretendido informe rendido mediante oficio número \*\*\*\*\*, por el Director General de Asuntos Jurídicos del Municipio de Manzanillo, Colima, a ese respecto, me permito manifestar los siguiente: 1. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE RINDE EL INFORME, CARECE DE FACULTADES LEGALES PARA HACERLO. Tal y como se desprende del contenido del pretendido informe rendido mediante oficio número \*\*\*\*\*, por el Director General de Asuntos Jurídicos del Municipio de Manzanillo, Colima, el referido servidor público, fundamenta sus facultades legales para rendir dicho informe, en lo dispuesto por los artículos 161 y 162 fracción I del Reglamento del Gobierno Municipal de Manzanillo, Colima. Ahora bien, los numerales, a la letra dicen:



"...Artículo 161.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos es la dependencia encargada de proporcionar asesoría y asistencia técnica de los intereses jurídicos y patrimoniales del Ayuntamiento.

Artículo 162.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos ejercerá, por conducto de su titular, las funciones y atribuciones siguientes:

I. Prestar servicios y asistencia de carácter jurídico a la Presidencia Municipal; ..."

Como se puede advertir, atento al principio de legalidad, conforme al cual deben ceñir su actuación las autoridades administrativas, no existe disposición legal expresa, ni en los fundamentos legales invocados por el referido servidor público, ni en el resto del contenido del referido Ordenamiento, en el que, se le irroguen facultades expresas al Director General de Asuntos Jurídicos del Municipio de Manzanillo, Colima, para rendir los informes requeridos a la persona Titular de la Presidencia Municipal de Manzanillo, Colima, en tratándose de la tramitación de expedientes de la Comisión de derechos Humanos del Estado de Colima, por ende, resulta insostenible que, el antes nombrado, pretenda irrogarse facultades que no le han sido legalmente conferidas.

2. DEBE REQUERIRSE POR SEGUNDA OCASIÓN EL INFORME A LA AUTORIDAD RESPONSABLE. A criterio del suscrito, debe requerirse de nueva cuenta a la autoridad responsable AR1, Presidenta del H. Constitucional de Manzanillo, Colima, para que, en el plazo de 8 días naturales, rinda el informe a que se refieren los artículos 73 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima; y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima. Lo anterior es así, toda vez que, en principio de cuentas, suponiendo sin conceder que, esa honorable Primer Visitaduría, tuviera por válido el pretendido informe rendido mediante oficio número \*\*\*\*\*\*, por el Director General de Asuntos Jurídicos del Municipio de Manzanillo, Colima, debe tomarse en consideración que, en el mismo no se colman las exigencias que para el informe de autoridad prevee, el numeral 114.1 del del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, a saber:

Artículo 114. Notificación, requerimiento de información y documentación a autoridad.

- 1. En la notificación a la autoridad presuntamente responsable se le solicitará que, en un plazo máximo de ocho días naturales, rinda un informe que deberá contener:
- a) Antecedentes de los hechos denunciados;
- b) Pronunciamiento sobre la existencia de los hechos, independientemente de que puedan ser calificados como violaciones de derechos humanos;
- c) En caso de que así se considere desde la Visitaduría General y/o Especializada, respuesta a los cuestionamientos particulares planteados por la presunta víctima con el soporte correspondiente que sustente la misma;
- d) Los fundamentos legales y motivación de la autoridad en su actuar con relación a los hechos;
- e) La identificación de las personas servidoras públicas involucradas, y un informe personalizado sobre su actuación en los hechos;



- f) Copias autenticadas y/o certificadas de todas las actuaciones relacionadas con los hechos presuntamente violatorios, incluidos expedientes judiciales, carpetas de investigación o equivalentes, dictámenes o valoraciones médicas o psicológicas, estudios e informes de gobierno, vídeos, entre otros; y
- g) Toda aquella información que la autoridad señalada considere útil para la acreditación de su dicho.

Como puede advertirse, el pretendido informe rendido mediante oficio número \*\*\*\*\*, por el Director General de Asuntos Jurídicos del Municipio de Manzanillo, Colima, únicamente se limitó a invocar una supuesta incompetencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, para conocer del presente asunto, sin embargo, en ningún momento se ocupó de cumplir el imperativo legal contenido en la totalidad de los incisos que integran, el apartado 1 del referido numeral 114.1 consecuentemente, no puede tenerse por cumplida la obligación legal que tiene la autoridad señalada como responsable, de rendir un informe pormenorizado respecto de tos hechos que se le atribuyen como violatorios de derechos humanos. En ese tenor, en concepto del suscrito, debe tenerse por no rendido el informe requerido a la autoridad señalada corno responsable. Ahora bien, atento a lo dispuesto por los artículos 74 de la de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima; y 114.2 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, solicito respetuosamente que, se vuelva a requerir a la autoridad responsable AR1, Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, para que, en el plazo de 8 días naturales, rinda el informe respectivo, mismo que, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 73 de la de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima; y 114.1 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, con el apercibimiento a que se refieren los numerales los artículos 74 de la de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima; y 114.2 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, la falta de rendición del informe o de la documentación que lo así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva para la autoridad o persona servidora pública señalada como presunta responsable de la violación de derechos humanos tendrá el efecto de que se tengan por ciertos los hechos materia de la salvo prueba en contrario y se sujetará a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En caso de estimarse procedente mi petición, solicito a usted respetuosamente que, en el proveído que al efecto se pronuncie, tenga a bien, dejar sin efectos jurídicos, el plazo otorgado al suscrito en la comparecencia de fecha 22 de marzo de 2024, para aportar pruebas, en razón de que, el mismo está en función del informe que rinda la autoridad responsable, respecto del que; se me tendrá que dar nueva vista y por ende, concederme el plazo legal respectivo para tal efecto. Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3, fracción XX del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, solicito que se me tenga designando como mi representante legal en los más amplios términos del párrafo primero del artículo 112 BIS del Código de Procedimientos Civiles vigente en el (de aplicación supletoria a la ley de la materia de conformidad al artículo 812 del referido Reglamento Interno), al Licenciado en Derecho \*\*\*\*\* quien cuenta con cédula profesional número \*\*\*\*\*. El representante legal autorizado, firma al calce



aceptando el cargo conferido y protestando su leal desempeño. Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese honorable Primer respetuosamente, PIDO: ÚNICO. Proveer de conformidad a lo peticionado, por encontrarse ajustado a derecho."

- 5.- Escrito de promoción, recibido en fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el LIC. \*\*\*\*\*, representante legal del quejoso, mediante el cual refiere lo siguiente: "Licenciado en Derecho \*\*\*\*\*, en mi carácter de autorizado en amplios términos del quejoso Q1, personalidad que tengo debidamente reconocida dentro del Expediente de queja del número anotado al rubro, ante usted con el debido respeto comparezco para EXPONER: Por medio del presente escrito, encontrándome en tiempo y forma, dentro del término que le fuera concedido al directo quejoso Q1, en auto de fecha 22 de abril de 2024 que nos fuera notificado hasta el día 17 de junio de 2024, a nombre y representación de mi autorizante, vengo a manifestar lo siguiente: Sí es deseo del quejoso Q1, que se solicite a la autoridad responsable AR1, Presidenta del Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, que se pronuncie respecto a las exposiciones que realizara el quejoso Q1, en el escrito de promoción presentado el día 26 de marzo de 2024 para lo cual solicito respetuosamente que, al momento se notificarle tal requerimiento, se le entregue copia de traslado del citado escrito y se le conceda un término perentorio a fin de que se pronuncie respecto del mismo. Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese honorable Primer Visitaduría, respetuosamente, PIDO: ÚNICO. Proveer de conformidad a lo peticionado, por encontrarse ajustado a derecho."
- **6.-** Oficio \*\*\*\*\*, signado por el MF. \*\*\*\*\*, Director General de Asuntos Jurídicos del Municipio de Manzanillo, Colima, mismo que fue dirigido al personal de esta Comisión, acusado de recibido en data 05 (cinco) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), que dicta: "El que suscribe, con el carácter reconocido en autos de la presente queja; en atención al oficio número VI.M/1543/24, de fecha 05 de julio de 2024, vengo a nombre de mi representada derivado de las manifestaciones del quejoso a declarar lo siguiente. Como ya fue manifestado en el informe rendido mediante oficio DGAJ/160/2024, de fecha 06 de marzo de 2024, la queja es improcedente toda vez que de su mismo escrito no se desprenden hechos atribuibles al ejercicio de las funciones de la Presidenta, razón por la cual ratifico en su totalidad el contenido del impedimento manifestado en el oficio mencionado en supralineas. Por lo anterior, se tenga por cumplido el requerimiento a mi representada."
- 7.- Escrito de promoción, recibido en fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el LIC. \*\*\*\*\*, representante legal del quejoso, mediante el cual refiere lo siguiente: "Licenciado en Derecho \*\*\*\*, en mi carácter de representante legal autorizado en amplios términos del quejoso Q1, personalidad que tengo debidamente reconocida dentro del Expediente de queja del número anotado al rubro, ante usted con el debido respeto comparezco para EXPONER: Por medio del presente escrito, encontrándome en tiempo y forma, dentro del término que le fuera concedido al directo quejoso Q1, en auto de fecha 22 de abril de 2024, que nos fuera notificado hasta el día 17 de junio de 2024, a nombre y representación de mi autorizante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima; y 115 y 121 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, vengo a ofrecer las siguiente PRUEBAS: I. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión tomada "2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA"



de la plataforma electrónica y página web con el dominio sinembargo.mx, de circulación en internet, respecto de la publicación periodística digital, realizada el día 18 de enero de 2024, por el periodista \*\*\*\*\*, bajo el título "Colima: El narco y Morena", localizable en internet en el siguiente enlace o link hpps://www.sinembargo.mx/18-01-2024/4456051. La citada probanza, ya obra dentro del presente expediente de queja, toda vez que; fue ofrecida desde el escrito inicial. El medio de convicción ofrecido, tiene relación directa con todos los antecedentes del escrito de queja y en particular con el identificado con el arábigo 5, con el acto reclamado a la autoridad señalada como responsable y con la totalidad de los derechos humanos cuya violación se denuncia por el quejoso, con la que, se acreditará que, el pasado día 18 de enero de 2024, en fa plataforma electrónica y página web con el dominio "sinembargo.mx", se realizó una publicación periodística digital, suscrita por el periodista \*\*\*\*\*, bajo el título "Colima: El narco y Morena". En dicha nota, se realiza una relatoría donde se habla de diversos temas. Sin embargo, en una parte de la nota, se lee que, AR1, Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo Colima, le refiere al periodista que, el quejoso Q1, tiene nexos con el narco y que un presunto lavador de dinero del Cártel de Sinaloa. Il. INSPECCIÓN: Que solicito respetuosamente, se lleve a cabo por el Visitador de esa honorable Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, respecto de la publicación periodística digital, realizada el día 18 de enero de 2024, por el periodista \*\*\*\*\*, bajo el título "Colima: El narco y Morena", localizable en internet en el siguiente enlace o link hpps://www.sinembargo.mx/18-01-2024/4456051. Considero que, el ofrecimiento de este elemento material de prueba es procedente, así como su consecuente admisión, toda vez que, con la misma, se generará convicción en esa honorable Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, respecto de la existencia del acto reclamado a la autoridad responsable, en virtud a que, tiene relación directa con todos los antecedentes del escrito de queja y en particular con el identificado con el arábigo 5, con el acto reclamado a la autoridad señalada como responsable y con la totalidad de los derechos humanos cuya violación se denuncia por el quejoso, con la que se acreditará que, el pasado día 18 de enero de 2024, en la plataforma electrónica y página web con el dominio "sinembargo.mx" se realizó una publicación periodística digital, suscrita por el periodista \*\*\*\*\*, bajo el título "Colima: El narco y Morena". En dicha nota, se realiza una relatoría donde se habla de diversos temas. Sin embargo, en una parte de la notal se lee que, AR1, Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo Colima, le refiere al periodista que, el quejoso Q1, tiene nexos con el narco y que es, un presunto lavador de dinero del Cártel de Sinaloa. Para tal efecto, los puntos sobre los que deba versar la inspección, de manera enunciativa, más no limitativa, son los siguientes:

- 1.- Deberá constatarse la existencia del dominio en internet identificado como "sinembargo.mx".
- 2.- Deberá darse fe, del contenido localizable en internet en el siguiente enlace o link https://www.sinembargo.mx/18-01-2024/4456051.
- 3.- Deberá llevarse a cabo la impresión y certificación del contenido localizable en internet siguiente enlace link https://www.sinembargo.mx/18-01-2024/4456051.
- III. CONTENIDO MULTIMEDIA MEDIOS APORTADOS POR LOS DESCUBRIMIENTOS DE LA CIENCIA (GRABACIÓN DE VIDEO). Consistente en un



video que contiene declaración pública dada en conferencia de prensa ante medios de comunicación y publicada, además, a través de la red social "Facebook", en el perfil de AR1, el día 30 de enero de 2024, misma que, se encuentra consultable en la red social "Facebook", en el perfil de AR1, en el siguiente enlace o link: https://www.facebook.com/\*\*\*\*\*\*/videos/360544550095698/

Dicho material fue entregado a esa honorable Comisión de Derechos Humanos, desde el escrito inicial de queja, en un dispositivo electrónico de almacenamiento de información denominado "USB", marca "Kingston", con capacidad de 32 gb, ofreciéndome a proporcionar el medio idóneo para su reproducción de estimarlo necesario. El medio de convicción ofrecido, tiene relación directa con todos los antecedentes del escrito de queja y en particular con el identificado con el arábigo 6, con el acto reclamado a la autoridad señalada como responsable y con la totalidad de los derechos humanos cuya violación se denuncia por el quejoso, con la que, se acreditará que, AR1, Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo Colima, convocó a una conferencia de prensa ante medios de comunicación y publicada además, a través de la red social "Facebook", en el perfil de AR1, el pasado día 30 de enero de 2024, en la que, la citada servidora pública, realiza otra declaración pública, en la que, afirma que, un órgano de inteligencia, le dio información a cerca de que, el quejoso Q1, tiene vínculos con el narco.

IV. INSPECCIÓN: Que solicito respetuosamente, se lleve a cabo por el Visitador de esa honorable Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, respecto de la declaración pública dada en conferencia de prensa ante medios de comunicación y publicada además, a través de la red social "Facebook", en el perfil de AR1, el día 30 de enero de 2024, misma que, se encuentra consultable en la red social "Facebook", en el perfil de AR1, en el siguiente enlace O link:https://www.facebook.com/\*\*\*\*\*/videos/360544550095698/. Considero el ofrecimiento de este elemento material de prueba es procedente, así como su consecuente admisión, toda vez que, con la misma, se generará convicción en esa honorable Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, respecto de la existencia del acto reclamado a la autoridad responsable, en virtud a que, tiene relación directa con todos los antecedentes del escrito de queja y en particular con el identificado con el arábigo 6, con el acto reclamado a la autoridad señalada como responsable y con la totalidad de los derechos humanos cuya violación se denuncia por el quejoso, con la que, se acreditará que, AR1, Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo Colima, convocó a una conferencia de prensa ante medios de comunicación y publicada además, a través de la red social "Facebook", en el perfil de AR1, el pasado día 30 de enero de 2024, en la que, la citada servidora pública, realiza otra declaración pública, en la que, afirma que, un órgano de inteligencia, le dio información a cerca de que, el quejoso Q1, tiene vínculos con el narco. Para tal efecto, los puntos sobre los que deba versar la inspección, de manera enunciativa, más no limitativa, son los siguientes:

- 1.- Deberá constatarse la existencia del perfil de la red social facebook, AR1.
- 2.- Deberá darse fe, del contenido localizable en la red social facebook, en el siguiente enlace o link: https://www.facebook.com/\*\*\*\*\*/videos/360544550095698/



3.- Respecto del contenido localizable en internet en el siguiente enlace o link https://www.facebook.com/\*\*\*\*\*/videos/360544550095698/

Deberá llevarse a cabo la transcripción, impresión y certificación en su caso, de las siguientes expresiones:

## "...Presidenta Municipal AR1:

--- "...Tampoco considero que hayamos dañado ni la imagen de la Doctora Claudia Sheinbaum, pues ni la del propio partido ¿no?, si no que, externamos, como externo hoy, una legítima preocupación, para que, los actores que se están acercando o le están acercando a nuestra candidata, la Doctora Claudia Sheinbaum, pues sean gente, de probada honestidad y que no, nos puedan al rato evidenciar, que es lo que, hemos estado buscando tanto cuidar el movimiento, entonces, adelante..."

## Reportera:

--- "...Presidenta, nos puede aclarar ¿cuáles son estos actores que se han estado acercando o le han estado acercando a la Doctora? y ¿cómo se los han estado acercando?, ¿dónde se los han estado acercando?. Tener más claridad de ¿quién está hablando?

# Presidenta Municipal AR1:

--- "...Sí, es del conocimiento público, porque los mencionó el periodista \*\*\*\*\*\*, uno es un empresario de Manzanillo...El otro es de un empresario que conozco, lo conozco bien, que he tenido reuniones con él de manera institucional y que es el señor Q1, él es dueño de empresas constructoras y como bien lo dice él y está convencido y que bueno que lo esté, la Presidenta no me quiere hacer daño a mí, no claro que no, mi legítima preocupación es, que en los informes que a mí me dan, aparecen estas dos personas y otras, que no voy a dar los nombres, porque no los he visto que los lleven con la Doctora Claudia ¿dónde los llevaron?, pues a un evento político, donde estuvieron el templete con la Doctora Claudia ¿no? Este empresario, que conozco bien, en la elección del 2021, durante el proceso electoral, me invitó el papá de la Gobernadora a tener una charla con la Gobernadora, para hacer lo último de la campaña del 2021 juntas, ella iba de candidata a la gubernatura y yo, a la reelección, a la Presidencia de Manzanillo y el papá de la Gobernadora me invita a una plática con la Gobernadora, me mandan una ubicación, yo llego al lugar y Resulta que es la casa del señor Q1 y en este lugar, el señor

Q1 me dice que ¿cuánto necesito para ganar la elección? y yo le digo que la vamos a ganar y él me dice que, no hay un solo espectacular mío en Manzanillo, ¿cómo la pienso ganar?, si el candidato \*\*\*\*\* del PAN y del PRI, pues tenía tapizado Manzanillo de publicidad y yo le dije que confiaba en el trabajo que habíamos hecho en los tres años de gobierno y que; no tenía duda que íbamos a ganar, entonces él me dice, mira pues eso dicen todos, que van a ganar, pero con confianza, te podemos apoyar y él ahí me informa que está apoyando a la Gobernadora y a la candidata a Diputada Federal \*\*\*\*\*\* Le agradezco mucho el apoyo y en ese lugar también se encontraba presente (sic) dos líderes sindicales, que trabajan, que son los líderes sindicales de los trabajadores del puerto, al interior del puerto y bueno pues, ellos me ofrecen la estructura de su



Sindicato, para ir yo a un evento, donde ellos lleven a todos los trabajadores y pues ellos voten por mi yo les agradezco también a los líderes sindicales, porque digo que, les agradezco mucho, pero nosotros desde la izquierda, siempre hemos insistido en que no se debe permitir el voto corporativo, estamos en contra del voto corporativo y igualmente les agradezco su apoyo y les pido que dejen en libertad a los trabajadores y que los trabajadores voten como ellos quieran y me retiré del lugar. En la entrevista que la hacen al empresario Q1, él niega que me haya ofrecido dinero, bueno, yo no tengo porqué decir mentiras ¿no? y he buscado en todo momento hacerle mucho caso al Presidente y mantener distancia del poder político que nosotros tenemos y del Estado que representamos; con el poder económico ¿no? Que si es cierto que está el señor con una línea, con un grupo, eso lo tienen que verificar, las instituciones que les corresponde investigar, eso no me toca a mí, lo único que he externado, pues es esa preocupación... ¿qué sí me consta de este empresario?, pues que me invitaron a su casa, el papá de la Gobernadora, que estaba presente la Gobernadora, que estaba presente \*\*\*\*\*\*, que estaban presente dos dirigentes de los sindicatos importantes del puerto y que, me ofrecieron apoyo para la campaña, eso me consta qué otra cosa me consta del empresario?, bueno lo que me consta del empresario es que él y no sé si lo sepa el compañero Presidente López Obrador, pero este empresario propuso al Director de API, para que fuera el Director de API, hoy ACIPONA en Manzanillo, pueste este, eso es lo que a mí me consta, que después el Presidente instruyó que sea la Marina la que se haga cargo de los puertos y entonces fue que, se desplazó a esta persona, que a mí me parecía tan extraño que él fuera el Director, que lo hayan propuesto como Director del puerto más importante del país, cuando todavía se llamaban APIS, \*\*\*\*\* se llamaba esta persona que fue propuesta como Director y que fue propuesta por Q1, eso es lo que a mí me consta y que fue Director de API y que al día de hoy tiene abiertos procesos legales, porque cuando llega la Marina, pues se hacen también auditorías y se abrieron procesos legales contra este señor... "

# Reportera:

\_"...Se habló también que hay vínculos con el narco, ¿esto es cierto?. ¿qué estas personas que hablaba usted que se le acercaron a la Doctora?..."

# Presidenta Municipal AR1

\_"...Esa es una información de órganos de inteligencia que a mí me dieron, eso se tiene que investigar..."

# Reportera:

\_"...¿de esas personas que se le acercaron a la Doctora..."

## Presidenta Municipal AR1

\_ "...Sí, sí, pues eso se tiene que investigar y es lo que yo he venido diciendo, ¿porqué no investigan? o sea, porqué si hay nombres ¿porqué realmente no se investiga? ¿no?-lgual y resulta que sí es cierto, igual y resulta que no es cierto, a mí, alguien me inventó un expediente, pero lo que no se puede hacer, es negarlo todo, no atender nada y entonces culpar a la Presidenta, de una preocupación legítima..."



V. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color, tomada de la página de la red social "Facebook" del rotativo "Diario de Colima", respecto de la columna denominada "#QUOD SCRIPSI, SCRIPSI, la opinión de \*\*\*\*\*, publicada el día 24 de enero de 2024, por el columnista \*\*\*\*\*, localizable en internet en el siguiente enlace o link:

https://www.facebook.com/share/3LaMPwv4832rAMph/?mibextid=ox5AEW

El medio de convicción ofrecido, tiene relación directa con todos los antecedentes del escrito de queja y en particular con los identificados con los arábigos 1, 2 y 3; con el acto reclamado a la autoridad señalada como responsable y con la totalidad de los derechos humanos cuya violación se denuncia por el quejoso, con la que, se acreditará que, el pasado día 24 de enero de 2024, página de la red social "Facebook" del rotativo "Diario de Colima", el columnista \*\*\*\*\*, publicó la columna denominada "#QUOD SCRIPSI, SCRIPSI, la opinión de \*\*\*\*\*\*, en la que, hace referencia a los antecedentes históricos del quejoso Q1 y su familia, de su empresa y de la gran labor social y altruista que ha llevado a cabo en el municipio de Manzanillo, Colima, lo que le ha valido reconocimientos otorgados por el Cabildo de Manzanillo, Colima, como ciudadano del año; y por el Gobierno del Estado, al mérito cívico, refiriéndose respecto de la aseveraciones infundadas realizadas por la Presidenta Municipal de Manzanillo, Colima, AR1 en contra del quejoso, de relacionarlo con el crimen organizado, lo que ha provocado indignación.

INSPECCIÓN: Que solicito respetuosamente, se lleve a cabo por el Visitador de esa honorable Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, respecto de la página de la red social "Facebook" del rotativo "Diario de Colima", respecto de la columna denominada "#QUOD SCRIPSI; SCRIPSI, la opinión de \*\*\*\*\*, publicada el día 24 de enero de 2024, por el columnista \*\*\*\*\*, localizable en internet en el siguiente enlace o link:

https://www.facebook.com/share/3LaMPwv4832rAM h/?mibextid=ox5AEW

El medio de convicción ofrecido, tiene relación directa con todos los antecedentes del escrito de queja y en particular con los identificados con los arábigos 1, 2 y 3; con el acto reclamado a la autoridad señalada como responsable y con la totalidad de los derechos humanos cuya violación se denuncia por el quejoso, con la que, se acreditará que; el pasado día 24 de enero de 2024, página de la red social "Facebook" del rotativo "Diario de Colima", el columnista \*\*\*\*\*, publicó la columna denominada "#QUOD SCRIPSI, la opinión de \*\*\*\*\*\*, en la que, hace referencia a los antecedentes históricos del quejoso Q1 y su familia, de su empresa y de la gran labor social y altruista que ha llevado a cabo en el municipio de Manzanillo, Colima, lo que le ha valido reconocimientos otorgados por el Cabildo de Manzanillo, Colima, como ciudadano del año; y por el Gobierno del Estado, al mérito cívico, refiriéndose respecto de la aseveraciones infundadas realizadas por la Presidenta Municipal de Manzanillo, Colima, AR1 en contra del quejoso, de relacionarlo con el crimen organizado, lo que ha provocado indignación. Para tal efecto, los puntos sobre los que deba versar la inspección, de manera enunciativa, más no limitativa, son los siguientes:

1.- Deberá constatarse la existencia de la página de la red social "Facebook" del rotativo "Diario de Colima".



2.- Deberá darse fe, del contenido localizable en la página de la red social "Facebook" del rotativo "Diario de Colima", en el siguiente enlace o link

https://www.facebook.com/share/3LaMPwv4832rAM h/?mibextid=ox5AEW

3.- Deberá llevarse a cabo la impresión y certificación del contenido localizable en la página de la red social "Facebook" del rotativo "Diario de Colima", en el siguiente enlace o link

https://www.facebookscom/share/3LaMPwv4832rAM h/?mibextid=ox5AEW

VII. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color, tomada de la Presea al Mérito Cívico, otorgada a Q1 por el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima. El medio de convicción ofrecido, tiene relación directa con todos los antecedentes del escrito de queja y en particular con los identificados con los arábigos 1, 2 y 3; con el acto reclamado a la autoridad señalada como responsable y con la totalidad de los derechos humanos cuya violación se denuncia por el quejoso, con la que; se acreditará que, el quejoso Q1, es una persona de bien, reconocida públicamente por valores con los que siempre se ha conducido y que le han permitido tener una vida tranquila dedicada al trabajo y a su familia, mostrando siempre un alto grado de sensibilidad y altruismo en comunidad, en el municipio de Manzanillo, Colima, lo que, ha generado el reconocimiento social y de las autoridades, como en este caso ocurre con el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima.

VIII. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color, tomada del Reconocimiento, otorgado a Q1, Director General de Constructora Manzanillo, por el Club de Leones Manzanillo Las Brisas, el día 26 de abril de 2007. El medio de convicción ofrecido, tiene relación directa con todos los antecedentes del escrito de queja y en particular con los identificados con los arábigos 1, 2 y 3; con el acto reclamado a la autoridad señalada como responsable y con la totalidad de los derechos humanos cuya violación se denuncia por el quejoso, con la que, se acreditará que, el quejoso Q1, es una persona de bien, reconocida públicamente por valores con los que siempre se ha conducido y que le han permitido tener una vida tranquila dedicada al trabajo y a su familia, mostrando siempre un alto grado de sensibilidad y altruismo en comunidad, en el municipio de Manzanillo, Colima, lo que, ha generado el reconocimiento social y de las autoridades, como en este caso ocurre con el Club de Leones Manzanillo Las Brisas.

IX. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color, tomada del reconocimiento de fecha 3 de junio de 2008, otorgado a Q1, por el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, como "hijo predilecto del municipio", firmada por \*\*\*\*\*\*, Presidente Municipal. El medio de convicción ofrecido, tiene relación directa con todos los antecedentes del escrito de queja y en particular con los identificados con los arábigos 1, 2 y 3; con el acto reclamado a la autoridad señalada como responsable y con la totalidad de los derechos humanos cuya violación se denuncia por el quejoso, con la que, se acreditará que, el quejoso Q1 es una persona de bien, reconocida públicamente por valores con los que siempre se ha conducido y que le han permitido tener una vida tranquila dedicada al trabajo y a su familia, mostrando siempre un alto grado de sensibilidad y altruismo en comunidad, en el municipio de Manzanillo, Colima, lo que, ha generado el reconocimiento social y de las autoridades, como en este caso "2024, Año DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA"



ocurre con el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima que, en sesión de Cabildo celebrada el 3 de junio de 2008, acordó declarar "hijo predilecto del municipio" al quejoso Q1, como testimonio del reconocimiento del pueblo y gobierno de Manzanillo a su trayectoria corno empresario del ramo de la construcción, con lo que ha destacado a nivel nacional e internacional, poniendo en alto el nombre de Manzanillo.

X. DOCUMENTAL PÚBLICA DE INFORMES: Consistente en la copia certificada que mediante oficio solicito se requiera a la Secretaría del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, respecto del Acta de sesión de Cabildo celebrada el 3 de junio de 2008, en la que, se otorgó a Q1, por el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, como "hijo predilecto del municipio", firmada por \*\*\*\*\*, Presidente Municipal. El medio de convicción ofrecido, tiene relación directa con todos los antecedentes del escrito de queja y en particular con los identificados con los arábigos 1, 2 y 3; con el acto reclamado a la autoridad señalada como responsable y con la totalidad de los derechos humanos cuya violación se denuncia por el quejoso, con la que, se acreditará que, el quejoso Q1, es una persona de bien, reconocida públicamente por valores con los que siempre se ha conducido y que le han permitido tener una vida tranquila dedicada al trabajo y a su familia; mostrando siempre un alto grado de sensibilidad y altruismo en comunidad, en el municipio de Manzanillo, Colima, lo que, ha generado el reconocimiento social y de las autoridades, como en este caso ocurre con el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima que, en sesión de Cabildo celebrada el 3 de junio de 2008, acordó declarar "hijo predilecto del municipio" al quejoso Q1, como testimonio del reconocimiento del pueblo y gobierno de Manzanillo a su trayectoria corno empresario del ramo de la construcción, con lo que ha destacado a nivel nacional e internacional, poniendo en alto el nombre de Manzanillo.

XI. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color, tomada del Reconocimiento, otorgado en el mes de julio de 2010, a "\*\*\*\*\*", cuyo Director General, es el quejoso Q1, por la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción firmado por el Ing. \*\*\*\*\*, Presidente de la (CMIC) Colima. El medio de convicción ofrecido y tiene relación directa con todos los antecedentes del escrito de queja y en particular con los identificados con los arábigos 1, 2 y 3; con el acto reclamado a la autoridad señalada como responsable y con la totalidad de los derechos humanos cuya violación se denuncia por el quejoso, con la que, se acreditará que el quejoso Q1, es una persona de bien, reconocida públicamente por valores con los que siempre se ha conducido y que le han permitido tener una vida tranquila dedicada al trabajo y a su familia. Siendo la empresa "\*\*\*\*\*." que encabeza como Director General, el quejoso Q1, con relevante trayectoria por obras de infraestructura nacional e internacional, lo que, ha generado el reconocimiento social y de las autoridades, como en este caso ocurre con fa Cámara Nacional de la Industria de la Construcción (CMIC).

XII. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión tornada de la red social "Facebook", del medio de comunicación denominado "Archivo Digital Colima", respecto del Programa de análisis político "A propósito" con \*\*\*\*\*, realizado el día 23 de enero de 2024, localizable en internet en el siguiente enlace o link

https://www.facebook.com/share/v/yROWARDd5sQespwj/?mibextid=MurMbi



El medio de convicción ofrecido, tiene relación directa con todos los antecedentes del escrito de queja y en particular con el identificado con los arábigos 1, 2, 3 y 5; con el acto reclamado a la autoridad señalada como responsable y con la totalidad de los derechos humanos cuya violación se denuncia por el quejoso, con la que, se acreditará que, el pasado día 23 de enero de 2024 en el Programa de análisis político "A propósito" con \*\*\*\*\*\*, en la red social "Facebook", del medio de comunicación denominado "Archivo Digital Colima"; se hace alusión a las infundadas e irresponsables imputaciones públicas realizadas por AR1, Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo Colima, en contra del quejoso Q1, con relación a que, tiene nexos con el narco y que es, un presunto lavador de dinero del Cártel de Sinaloa; así como a la fama pública que el quejoso posee, como un empresario del ramo de la construcción, con una gran trayectoria nacional e internacional.

XIII. INSPECCIÓN: Que solicito respetuosamente, se lleve a cabo por el Visitador de esa honorable Comisión de Derechos Humanos del Estado de respecto de de la red social "Facebook", del medio de comunicación denominado "Archivo Digital Colima", respecto del Programa de análisis político "A propósito" con \*\*\*\*\*, realizado el día 23 de enero de 2024, localizable en internet en el siguiente enlace o link https://www.facebook.com/share/v/yROWARDd5sQespej/?mibextid=MurMbi

El medio de convicción ofrecido, tiene relación directa con todos los antecedentes del escrito de queja y en particular con el identificado con los arábigos I, 2, 3 y 5; con el acto reclamado a la autoridad señalada como responsable y con la totalidad de los derechos humanos cuya violación se denuncia por el quejoso, con la que, se acreditará que, el pasado día 23 de enero de 2024, en el Programa de análisis político "A propósito" con \*\*\*\*\*\*, en la red social "Facebook", del medio de comunicación denominado "Archivo Digital Colima", se hace alusión a las infundadas e irresponsables imputaciones públicas realizadas por AR1, Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo Colima, en contra del quejoso Q1, con relación a que, tiene nexos con el narco y que es, un presunto lavador de dinero del Cártel de Sinaloa; así como, a la fama pública que el quejoso posee, como un empresario del ramo de la construcción y con una gran trayectoria nacional e internacional.

En el referido programa, se habla de diversos temas, toda vez que, la duración total del programa es de 1:47:40. Sin embargo, en el siguiente tiempo de duración del programa, 1:04:28 a 1:15:15 se hace alusión a las infundadas e irresponsables imputaciones públicas realizadas por AR1, Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo Colima, en contra del quejoso Q1, con relación a que, tiene nexos con el narco y que es, un presunto lavador de dinero del Cártel de Sinaloa; así corno, a la fama pública que el quejoso posee, como un empresario del ramo de la construcción, con una gran trayectoria nacional e internacional.

Para tal efecto, los puntos sobre los que deba versar la inspección, de manera enunciativa, más no limitativa, son los siguientes:

- 1.- Deberá constatarse la existencia de la página de "Facebook" del medio de comunicación denominado "Archivo Digital Colima".
- 2.- Deberá darse fe, de la existencia del Programa de análisis político "A propósito" con \*\*\*\*\*\*, en la red social "Facebook", del medio de comunicación denominado "Archivo "2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA"



Digital Colima", de fecha 23 de enero de 2024, localizable en internet en el siguiente enlace o link

https://www.facebook.com/share/v/yROWARDd5sQespej/?mibextid=MurMbi

3.- Deberá llevarse a cabo la transcripción y certificación del contenido del Programa de análisis político "A propósito" con Fernando Moreno Peña, en la red social "Facebook", del medio de comunicación denominado "Archivo Digital Colima", de fecha 23 de enero de 2024, localizable en internet en el siguiente enlace o link

https://www.facebook.com/share/v/yROWARDd5sQespej/?mibextid=MurMbi

específicamente en el siguiente tiempo de duración del programa, 01:04:28 a 1:15:15.

XIV. CONFESIONAL. Consistente en las posiciones que habrá de absolver de manera personal y no por apoderado o representante, la autoridad señalada como responsable AR1, Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo Colima, a quien desde estos momentos solicito que sea citada a su domicilio oficial, bien conocido en el edificio que alberga de manera provisional la Presidencia Municipal de Manzanillo, Colima, ubicado en los terrenos de la feria, sito en avenida Elías Zamora Verduzco, cruce con Sor Juana Inés de la Cruz, en la Delegación Salagua; perteneciente al municipio de Manzanillo, Colima o en cualquier otro domicilio en el que pueda ser localizada, al tenor del pliego de posiciones que al efecto se adjunta al presente en sobre cerrado.

Solicitando desde estos momentos que, se aperciba a la referida autoridad, que en caso de incomparecencia injustificada a la audiencia que para tal efecto se señale, será declarada confesa de las posiciones que sean declaradas legales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese honorable Primer Visitaduría, respetuosamente, PIDO: ÚNICO. Proveer de conformidad a lo peticionado, por encontrarse ajustado a derecho."

7.1.- Nota publicada en fecha 24 (veinticuatro) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro) a las 08:39 am, denominado "Q1, ciudadano ejemplar", por \*\*\*\*\*, que redacta lo siguiente: "Hace al menos medio siglo que Q1 participa en el ramo de la construcción. Su empresa es de las más acreditadas del mundo en obras de infraestructura portuaria. Ha construido escolleras, muelles, posiciones de atraque, puentes de gran formato y obras de primera calidad en muchos lugares del mundo. Tan solo en Manzanillo ha construido, entre otros; la prolongación del Rompeolas y la del Muelle de Pemex, el muelle de la Planta Regasificadora y el de la Armada Toda una vida dedicada a obras de incuestionable calidad. Es un empresario respetable y respetado. Dos ayuntamientos le han agradecido su generosidad y solidaridad con los manzanillenses, porque en cada gran inundación, en los sismos y en los huracanes, ha puesto al servicio de la ciudad maquinaria pesada, trabajadores y herramientas, para encabezar personalmente y acompañado de sus hijos, las tareas de rescate de damnificados y de limpieza y desazolve de arroyos caudalosos; así como el retiro de escombros y el rescate de víctimas cuando los sismos han causado daños fatales. El cabildo lo designó Ciudadano del Año en 2010, en razón de sus méritos y de su labor en beneficio de los manzanillenses. El Gobierno del estado le entregó un



reconocimiento al Mérito Cívico, por lo que aportó para rescatar damnificados en septiembre de 1999, cuando el Valle de las Garzas sufrió grandes daños por el huracán Greg. Nunca, como pueden acreditarlo todos los presidentes municipales antecesores de la actual, se ha negado Q1 a brindar ayuda en casos de desastres. Es un hombre sensible y humano que no ha escatimado recursos para contribuir al bienestar común. Y le viene de familia: Su padre, el ingeniero \*\*\*\*\*, que fue director de la Comisión de Agua Potable y empresario, destacó por su honradez acrisolada y su hombría de bien. Una calle en la Delegación de Santiago lleva su nombre. Su madre, \*\*\*\*, es una dama estimada y respetada en la entidad. Su tío, \*\*\*\*, fue un empresario destacado en construcción y periodista por más de 60 años. La plaza de las Fuentes Danzarinas lleva su nombre. Sus hijos, igual de generosos, han sido reconocidos por sus virtudes; \*\*\*\*\* alcanzó fama internacional en las artes marciales; \*\*\*\*\* ha sido aclamado filántropo y reconocido como Ciudadano del Año; y \*\*\*\*\* es un atinado visionario y reconocido empresario. Tal es la familia que la alcaldesa de Manzanillo, AR1 relacionó con el crimen organizado, poniéndolos en riesgo. Frente a las innegables cualidades y las aportaciones de la familia \*\*\*\*, convendría preguntarle a la Alcaldesa ¿qué ha hecho su familia por Manzanillo? Porque si se va a referir a su cacareada labor de Gobierno, hay que recordarle que no es tan buena como publica y, sí lo fuera, en todo caso para eso se le paga. El tema da para mucho. Tales dichos infundados han provocado indignación, y han obligado a la familia \*\*\*\*\* a actuar presentando la querella judicial que amerita el caso. No se puede ir por la vida manchando a los demás. La perfidia tarde o temprano alcanza al malvado. La cantidad de personas afectadas por las declaraciones irreflexivas de quien debiera comportarse con cautela y prudencia, seguramente traerán repercusiones legales a las que tendrá que hacer frente, y por más que se llame perseguida política, recibirá las sanciones que la ley impone en materia de daños y perjuicios. Estaremos atentos. Por hoy, buen día."

- **7.2.-** Reconocimiento a nombre de Q1, expedido por el H. Ayuntamiento de Manzanillo.
- **7.3.-** Reconocimiento a Q1, Director General de Constructora Manzanillo, expedida por la Asociación Internacional de Clubes de Leones Distrito Múltiple B México Distrito B-4, con fecha 26 (veintiséis) de abril de 2007 (dos mil siete).
- **7.4.-** Reconocimiento expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, a nombre de LIC. Q1, firmado por el C. \*\*\*\*\*, con fecha 03 (tres) de junio de 2008 (dos mil ocho).
- **7.5.-** Reconocimiento por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Colima, dirigido al socio \*\*\*\*\*\*., suscrito por el ING. \*\*\*\*\*, Presidente CMIC Colima.
- **7.6.-** Transmisión en vido, publicada en fecha 23 (veintitrés) de enero, en la plataforma "Archivo Digital Colima", con el encabezado "Programa de análisis político "A propósito" con \*\*\*\*\*\*".
- 8.- Acta circunstanciada levantada por personal de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, misma que dicta lo siguiente: "Colima, Colima, a día lunes 02 (dos) de septiembre del año 2024 (dos mil veinticuatro). La suscrita C. Licenciada ALMA VERÓNICA MÉNDEZ FLORES, Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del "2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA"



Estado de Colima, actuando con la C. Licenciada KAREN ALEJANDRA PRADO MÉNDEZ, Auxiliar de Visitaduría de este Organismo de Derechos Humanos, con la FE PÚBLICA que otorga el artículo 23 de la Ley Orgánica de este Organismo Estatal, y el artículo 23.1 fracción III de su Reglamento Interno. - CERTIFICO. - Que siendo las 14:00 catorce horas del día antes señalado, estando constituidas física y legalmente en las oficinas de esta Comisión, se ordena realizar la inspección al video relación del link https://www.facebook.com/\*\*\*\*\*/videos/360544550095698/, tal y como se describe en el Acta Circunstanciada de misma fecha, y en el que se da fe del contenido de la página proporcionada al inicio de la queja CDHEC/1V/130/2024, a nombre del C. Q1, el cual presenta las siguientes características: primeramente se observa que pertenece a la red social Facebook, con un perfil a nombre de AR1, presentando un video que se trasmitió en vivo con fecha 30 de enero del presente año, con una duración de dieciocho minutos con treinta y cuatro segundos.

- En este momento se selecciona reproducir el video descrito en supra líneas; ahora bien, para efectos de la presente se dividirá en dos apartados, primero se describirá lo que se percibe a través de la vista y segundo lo que se percibe a través del audio, en el cual se aprecia lo siguiente:

A primera vista se desconoce si es de día o de noche, ya que se observa un recinto tipo salón techado, donde el enfoque se encuentra hacia al frente observándose una mesa larga color blanca y delante de ella hay sillas, llega una persona del sexo mujer quien viste con suéter en color gris, blusa blanca y pantalón, físicamente es de tez morena, cabello oscuro, complexión media, esta mujer se dirige hacia la mesa antes descrita sentándose en una de las tres sillas que se encuentran ahí, puede observarse que hay más personas del sexo indistinto, también se percibe que hay dispositivos de audio y/o video enfocándose hacía esta mujer y quien a lado de ella se sienta una persona del sexo hombre que viste pantalón, camisa manga larga en color blanco y un chaleco en color gris o verde, quien usa lentes y quien tiene complexión delgada. Del minuto uno al minuto dieciocho con treinta y tres segundos, no se observa nada fuera de lo común, ya que a simple vista todos están en el mismo lugar y en el que se percibe que mantienen una plática con la mujer que viste de blusa blanca y suéter gris, siendo el minuto dieciocho con treinta y cuatro segundos, termina la videograbación.

Culmina el video, tal y como se redactó.

- Respecto a lo que se percibe a través del audio, para efectos de la presente acta, la participación de cada persona se identificará con las siguientes denominaciones: "P1" identificado como voz del sexo mujer:

P1: Buenos días, no sé si se escucha así o vamos a requerir de otro micrófono ¿Sí?, está bien no sé si se escucha bien, ¿estás de acuerdo? bien pues vamos a dar inicio a esta rueda de prensa primeramente pues **me presento soy AR1, Presidenta Municipal** y agradezco a todos los medios de comunicación que se encuentran presentes y eh... pues la idea de esta rueda de prensa es eh... dar a conocer algunas eh... particularidades sobre temas que se están informando pues a nivel nacional ahora sí, y decirles que eh... soy una presidenta municipal del municipio más importante, de los más importantes del país, tenemos el principal Puerto del país eh... eh somos el puerto eh... no solamente más importante del país sino, somos el tercero en



importancia en América Latina y nosotros lo gobernamos desde la izquierda eh... a partir del 2018 que llegamos a gobernar un municipio convulso en materia de seguridad y eh con muchos problemas eh... principalmente pues en ese tema, decirles que al inicio a mi llegada eh... pude tener información sobre eh... situaciones de seguridad que eran eh... de atención inmediata, como por ejemplo la información que tuve de por parte de órganos de inteligencia, donde se me informaba que eh... mi policía la policía que iba a recibir en el municipio, pues era una policía que estaba infiltrada principalmente por los dos carteles que operan en el Estado de Colima, que es el Cártel de Jalisco y el cártel de Sinaloa eh... pues obviamente me preocupé mucho tener este conocimiento, porque no sé me ocurría que la policía que pudiera estar infiltrada y me di cuenta que iba a ser muy complicado trabajar de esa manera, así mismo como recibí esta información de órganos de inteligencia, también recibí información acerca de algunos políticos, y de algunos empresarios que aparentemente también tenían algún tipo de nexos con algunos grupos de este tipo, y bueno pues eh... lo que sí pude hacer yo y que empecé a hacer, pues fue en cuanto tomé eh... la administración fue empezar a dar de baja a toda la policía que me habían enlistado, en está... en está, en este informe ¿no?, y al día de hoy hemos dado baja, he dado de baja a más de doscientos policías, muchos de ellos están hoy muertos, porque cuando estas personas ya no le sirven a estos grupos para los que trabajan, pues lo que ocurre es que acaban en esta situación, y pasó el tiempo dimos de baja policías, encontramos desvíos de recursos por parte de anteriores administraciones que estuvieron eh pues a cargo del municipio concretamente del partido verde ecologista eh... la anterior presidenta municipal hoy Senadora de la República, \*\*\*\*\*, y también el anterior Presidente \*\*\*\*\*eh... y bueno pues ellos eh abrieron eh... \*\*\*\*\* apertura una cuenta donde posteriormente en toda la administración de la presidenta \*\*\*\*\*, insisto, voy senadora de la República, pues hubo desvíos de recursos que como que nosotros cuando llegamos detectamos e intentamos a toda costa bloquear que se siguieran extrayendo recursos eh... públicos a través de tarjetas American Express eh... fue muy difícil poder cancelar esas tarjetas y eh... el banco de hecho al principio no lo, no lo permitió a pesar de que lo solicitamos por escrito y todo esto, al final de cuentas y con todos los elementos eh... en 2019 yo llegué en octubre del 2018 a la administración municipal de Manzanillo, y en 2019 lo que nosotros hicimos fue presentar las denuncias por los desvíos de recursos de esta función en administración de esta funcionaria \*\*\*\*\*, y por la apertura de esta cuenta en la administración de \*\*\*\*\*. Bueno pues tenía varias varios temas eh... eh... eh... en... en el tintero cuando viene en mi contra eh... eh muy fuerte en julio del 2019, es un atentado donde se me ataca eh... mientras yo transitaba por una eh... por la principal avenida que tenemos en Manzanillo, en un vehículo pues que no está habilitado, treinta y seis disparos este es lo que recibimos, y estamos aquí eh... si alguien cree en los milagros, pues creo que es un milagro, fue una civil alcanzada con uno de estos disparos una maestra jubilada que pudimos rescatar de... de milagro también, porque el disparo a ella le llegó a la cabeza, y eh... bueno pues esta civil no va a volver a tener nunca la vida que tenía antes de ese disparo y eh... bueno después del atentado a mí me llevaron a vivir a la región, donde viví un año eh... pues ahí resguardada y a partir de ese momento con quince elementos de seguridad eh... cuidando bien ¿no?, y ha viene la pandemia nos retiramos de la de la región naval, y me fui a vivir a las instalaciones de la Administración Municipal, justamente en el Ayuntamiento, y pues en dónde vivía ahí, pues ahí en mi oficina, en un esté en un sofá, ahí... ahí dormía en lo



que este pues cambiaban las condiciones, por las condiciones no han cambiado, porque posterior a ese atentado en 2019-2020 pues Viene otro atentado pero... pero ahí es un atentado eh... no con disparos sino eh político eh... donde eh desde el Centro Nacional de inteligencia, inventa un expediente que dice que la Presidenta de Manzanillo, está ligada al Cártel de Jalisco, y por eso la quiso matar el Cártel de Sinaloa o sea impresionante, y qué hacen con ese expediente pues lo entregan a la unidad de inteligencia financiera en ese momento, este pues a cargo de \*\*\*\*; y \*\*\*\*\*\* lo que hace es este congelar las cuentas de toda mi familia, de mis de mis hijos, de mis hermanas, de mis hermanos, de mi esposo, de todo mundo... pues buscando esa vinculación y ese lavado de dinero supuestamente, que ese expediente inventado desde el Centro Nacional de Inteligencia de siempre, qué es lo que se buscaba con este expediente, pues criminalizar a la presidenta y justificar el asesinato, o el atentado del que había sido víctima, y bueno pues entonces este ahora eh... me victimiza en mi propio gobierno eh... me queda claro que esta no fue una instrucción del general \*\*\*\* inventar una expediente, claro que no lo puede eh... personalmente hablé con él, y él desconocía que había ese expediente, y se comprometió a atender el asunto y a resolverlo ¿no?, eh... de nuestra parte con \*\*\*\*\*\*, pues bueno él hizo una investigación de todas las cuentas, de toda mi familia y el resultado fue que lo único que encontraron, fue una eh... pobreza inexplicable, eso es lo que encontraron en las cuentas de mi familia ¿no? y de parte general \*\*\*\*\* de quien recibí bastante apoyo, pues el compromiso de eh... eh desaparecer o aniquilar, o lo que sea ese expediente apócrifo, que me inculpa que me criminaliza, y que justificaba el atentado del consumo, y que criminaliza a toda mi familia ¿no? , entonces este pues, bueno pues así así vino ocurriendo 2020-2021 eh... tenemos 2021... 2022 ya no me acuerdo, tuvimos un segundo atentado, contra los vehículos en los que yo me desplazó ¿no?, esté 12 de la noche aproximadamente entre 12 y 12:15 de la noche, disparan este contra los vehículos estacionados a un costado del ayuntamiento eh... y bueno eh... cuáles son las eh... eh... eh líneas de investigación que hay en eh. de los atentados pues no tenemos este... razón por parte de la Fiscalía del Estado y de la Fiscalía General de la República eh... que... que por instrucción del Presidente atrajo el caso, entonces este estamos en una condición complicada ¿por qué? pues porque no hay avances de la investigación de los atentados en mi contra eh... y me queda claro que hay intereses muy... muy profundos y con mucho poder eh... enquistados todavía en instituciones de poder eh... de la de nuestro gobierno que no han sido retirados esos intereses desde esos espacios de poder, y que desde esos espacios de poder han venido presentando afectar, y afectar pues todo el trabajo que venimos realizando en Manzanillo de combate frontal a la corrupción, y de no permitir que se siga eh... llevando cabo pues estos vínculos entre el gobierno y intereses eh... pues particulares empresariales o con el crimen organizado, en todo este contexto eh... hay varios escritores y varios periodistas que me han buscado para tratar de que yo eh... profundice en todo el tiempo que tenemos eh... atendiendo la administración todo lo que hemos tenido que enfrentar, todos los retos que hemos tenido que enfrentar, todo lo que hemos tenido que hacer para avanzar en la transformación en Manzanillo, que no ha sido nada fácil, nos dejaron un municipio endeudado, bueno ya pagamos la deuda, era el municipio menos transparente del estado, yo creo que de los del país, bueno hoy somos el municipio más transparente de estado, recibimos un municipio en tema de violencia y homicidios convulso, hoy Manzanillo es el municipio más seguro del Estado de Colima, hemos logrado disminuir



los índices de violencia hasta en un 60%, y eso es motivo de orgullo para nosotros, limpiamos la policía hemos pagado hasta lo que no debemos de deudas que nos dejaron anteriores gobiernos con bancos, con particulares, con este instituciones como la CFE, Infonavit, IMSS y todo eso... y somos un referente en Colima de buen gobierno ¿no?, entonces este con todo este contexto y con la eh... varios eh... periodistas y algunos escritores que nos han buscado para que demos nuestra eh... pues relatemos lo que hemos vivido a lo largo de cinco años al frente de la administración, pues soy una presidenta de reelección en 2021 fuimos a la reelección y ganamos con mayor contundencia que en el 2018, y en ese marco tengo una plática con él... él con el periodista \*\*\*\*\* a quien yo respeto mucho, y eh... y platico con él como estamos platicando ahorita con ustedes eh... de más o menos a grandes rasgos pues lo que hemos tenido que enfrentar, cuáles son las líneas de investigación de mi atentado, pueden ser muchas pueden ser las denuncias que presentemos por los desvíos de recursos de los anteriores eh... eh gobernantes que tuvo Manzanillo o administradores puede ser eh.. eh la limpieza que hicimos de la policía, este puede ser eh votado en contra de proyectos eh... que no son claros para eh... el... el interior del puerto o el puerto interior porque yo soy consejera también de... de la antes API hoy se llaman así ASIPONAS, y pueden ser varias cosas pero realmente, no hay nada el día de hoy que diga quién me atento y por qué razones lo hicieron ¿no? lo preocupante si es que hayan buscado justificar ese atentado inventando un expediente ¿no?, este que ya está aparentemente resuelto ese tema de que ese expediente apócrifo ya no existe, pues qué bueno ¿no?, y se lo agradezco mucho al general \*\*\*\*\*, y también agradezco mucho a \*\*\*\*\*\* que en su momento pues hizo toda una investigación de mi familia, que si era legal lo que hizo de cancelarme este... congelar las cuentas de todo el mundo, pues claro que no... no fue legal pero quizás en esa posición yo hubiera hecho lo mismo, no lo sé, este tendría que estar en esa posición pero qué bueno que también lo hizo \*\*\*\*\*, porque eso sirvió para poder demostrar que nosotros, que toda mi familia y que yo no tenemos ningún vínculo con ningún este... cartel de ningún tipo ¿no?, entonces este eh... y hemos tenido que estar enfrentando de manera sistemática una serie de violencias de todo tipo en cinco años que tenemos allá, y en ese contexto platicando con \*\*\*\*, le hablaba yo de la preocupación legítima... legítima preocupación porque si alguien ha tenido que enfrentar todos estos poderes fácticos, pues he sido yo, desde la posición este de una simple Presidenta Municipal entonces eh... le platicaba yo a \*\*\*\*\*\* la preocupación de principalmente dos actores, un empresario y un político, que se habían acercado y que se ya tienen tiempo muy cercanos al actual gobernadora de Colima compañera de partido \*\*\*\*\*, y que habían estado presentes en eh... en una... en un evento de la compañera la doctora Claudia Sheinbaum, es una preocupación legítima que yo tengo, y que la externé a... a \*\*\*\*\* y bueno él... él saca un artículo de lo que estamos en este momento también aquí compartiendo con ustedes eh... y bueno se viene una serie de descalificaciones en contra de la Presidenta Municipal, por parte de mi partido sanciones, persecuciones, sí me faltaba alguna, pues bueno ya... ya la tenemos ahora del propio partido, y una serie de complicaciones nosotros, no estamos este eh colaborando con la derecha al contrario Nosotros hemos combatido la derecha nosotros no estamos a favor de la corrupción, hemos combatido la corrupción y nosotros no somos leales a las personas, somos leales a los principios, y en ese sentido es que nos mantenemos, y es que este pues se ha generado todo este eh...



toda esta situación eh... preocupante, y... y de repente digo yo vergonzosa, porque pudiendo eh tener otra.

-Culmina el audio, tal y como se redactó. -

Siendo todo lo que hay que manifestar, se hace constar lo anterior para que surta sus efectos legales a que haya lugar. Así lo determinó y firma la suscrita C. Licenciada ALMA VERÓNICA MÉNDEZ FLORES, Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, actuando con la C. Licenciada KAREN ALEJANDRA PRADO MÉNDEZ, Auxiliar de Visitaduría de este Organismo de Derechos Humanos. DOY FE."

- 9.- Acta circunstanciada emitida por personal de este Organismo Estatal, que dice: "Colima, Colima, a día lunes 02 (dos) de septiembre del año 2024 (dos mil veinticuatro). La suscrita C. Licenciada ALMA VERÓNICA MÉNDEZ FLORES, Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, actuando con la C. Licenciada KAREN ALEJANDRA PRADO MENDEZ, Auxiliar de Visitaduría de este Organismo de Derechos Humanos, con la FE PUBLICA que otorga el artículo 23 de la Ley Orgánica de este Organismo Estatal, y el artículo 23.1 fracción III de su Reglamento Interno. - CERTIFICO. - Que siendo las 12:00 doce horas del día antes señalado, estando constituido física y legalmente en las oficinas de esta Comisión, se da fe del contenido de una memoria USB anexa a la queja CDHEC/1V/130/2024, a nombre del C. Q1, el cual presenta las siguientes características físicas: Memoria USB, color ROJO, de material PLÁSTICO, con la leyenda "32 GB" y de la marca "KINGSTON". A su vez, no contiene ninguna carpeta, por to que da acceso al elemento que tiene en su interior, siendo un video con duración de diversas en formato MP4 Video File (VLC). -En este momento se hace apertura el archivo denominado "CONFERENCIA PRENSA Q1 30 ENE 24", con fecha de creación el martes, 30 de enero de 2024, 06:48:19 p. m., con una duración de 57 (cincuenta y siete) minutos 14 (catorce) segundos. Una vez que se selecciona el archivo, se abre la aplicación denominada Reproductor multimedia VLC; Ahora bien, en relación al contenido del archivo, para efectos de la presente se dividirá en dos apartados primero se describirá lo que se percibe a través de la vista y segundo lo que se percibe a través del audio, en el cual se aprecia lo siguiente:
- A primera vista se desconoce si es de día o de noche, ya que se observa un recinto tipo salón techado, el enfoque se encuentra hacía una persona del sexo mujer que se encuentra sentada misma que es de tez morena clara, complexión regular, que viste blusa blanca y lleva puesto un suéter en color gris, a lado de ella siendo a su izquierda se encuentra otra persona del sexo hombre que viste camisa manga larga, la persona del sexo mujer se puede ver que está hablando pues tiene su atención dirigida hacia el frente, en el minuto uno con veinte segundos el enfoque cambia hacia donde hay más personas del sexo indistinto que se encuentran algunas de pie y otros sentados, puede apreciarse que hay dispositivos para tomar fotografía y/o video, mismos que se encuentran en dirección a la mujer descrita en supra líneas. Siguiendo con la narrativa, puede verse a una mujer de tez clara, complexión media, que viste en color negro cabello negro y suelto, que habla y se dirige hacia la persona que se encuentra enfrente de ella siendo a la primera descrita; del minuto uno con cuarenta y siete segundos al minuto cincuenta y siete con diez segundos, no se observa nada fuera de lo común, ya que a simple vista todos están en el mismo lugar y en el que se percibe que mantienen



una plática con la mujer que viste de blusa blanca y suéter gris, siendo el minuto cincuenta y siete con catorce segundos, termina la videograbación.

-Culmina el video, tal y como se redactó. -

Respecto a lo que se percibe a través del audio, para efectos de la presente acta, la participación de cada persona se identificará con las siguientes denominaciones: "P1", "P2", "P3" identificado como voz del sexo mujer y "P4", "P5", "P6", "P7", "P8", "P9", "P10" Y "P11", identificado como voz del sexo hombre

P1: El que haya y muchas cosas más, y nosotros estamos colaborando para que todas estas obras que son importantes, en el caso de eh de la CFE de Pemex, obras de Pemex que son eh... eh estratégicas inclusive de... de la seguridad nacional pues se lleven a cabo, ¿no?; es este, eh... nosotros no nos consideramos de ninguna manera eh... desleales al... al partido por el que llegamos eh... mucho menos al movimiento, y tampoco eh... considero que hayamos eh... dañado ni la imagen de la doctora CLAUDIA SHEINBAL, me eh pues ni la del propio partido, ¿no?, sino que este... externamos, como externo hoy, una legítima preocupación para que eh, los actores que se están acercando o le están acercando a nuestra candidata la Doctora CLAUDIA SHEINBAL, pues sean gente de probada honestidad, este... y que no eh... nos puedan al rato pues eh... evidenciar eh... qué es lo que hemos estado buscando, tanto cuidar el movimiento ¿no?, entonces este adelante...

P2: Presidenta este... perdón, Presidenta nos puede... puede aclarar cuáles son estos factores que... que se han estado acercando o le han estado acercando a la doctora y cómo se los han estado acercando, dónde se han estado sacando, tener más claridad de de quién está hablando...

P1: Sí eh, este es del conocimiento público porque los mencionó el... el periodista \*\*\*\*\*, es un empresario de Manzanillo eh... Y es un político, en este caso es \*\*\*\*\*, y que fue... ha sido dos veces presidente municipal, ha sido diputado federal eh... contendió conmigo en 2018, para volver a hacer, le ganamos... Porque le ganamos al verde, y porque le volvimos a ganar, le ganamos en 2018, y le ganamos en 2021, y le ganamos con contundencia, porque la gente no los quiere, y qué está haciendo la diligencia de morena, traerlos otra vez, o sea la gente lo sacó, y la diligencia nacional de morena, los vuelve a traer, pero ahora a morena ¿no?, como aliados cuando hay mucha evidencia eh... y están las denuncias puestas de eh... el tipo de saqueo y de eh... desvío de recursos, que llevaron a cabo cuando ellos estuvieron al frente de la administración de manzanillo ¿no?, entonces este eh... En el caso del ... del ex presidente municipal dos veces, y ... y que fue mi regidor \*\*\*\*\* aparecía en esos informes de inteligencia ¿no?, que insisto se tendrían que investigar, y que se tienen que corroborar, y que es una legítima preocupación que tengo, y el otro es de un empresario que conozco, lo conozco bien este... que he tenido reuniones esté con él de... de manera institucional eh... Y que es el señor Q1, él es dueño de empresas constructoras eh... y eh... Como bien lo dice él, y está convencido, y qué bueno que lo esté la presidenta no me quiere hacer daño a mí, no claro que no, mi legítima preocupación es que en los informes que a mí me dan, aparecen estas dos personas y otras, que no voy a dar los nombres porque no los he visto, que los lleven con la doctora Claudia, dónde los llevaron pues a un evento político, donde estuvieron en el templete con la doctora Claudia ¿no?, este



eh... el este eh... empresario que conozco bien eh... en la elección del 2021 durante el proceso electoral, me invitó el papá de la gobernadora tener una charla con la gobernadora, para hacer último de la campaña del 2021 juntas, ella iba de candidata a la gubernatura y yo a la reelección a la presidencia de Manzanillo, y el papá de la gobernadora me invita a una plática con la gobernadora, me mandan una ubicación yo llego al lugar y resulta que en la casa del señor Q1, y en este lugar el señor Q1, me dice que cuánto necesito para ganar la elección, y yo le digo que la vamos a ganar, y él me dice que no hay un solo espectacular mío de Manzanillo, cómo la pienso ganar si el candidato \*\*\*\*\* del pan y del pri, este pues tenía tapizado Manzanillo de publicidad, y yo le dije que confiaba en el trabajo que habíamos hecho en los 3 años de gobierno, y que no tenía duda que íbamos a ganar, entonces él me dice mira eso pues eso dicen todos, o sea que van a ganar pero eh... con confianza te podemos apoyar, y él ahí me informa que está apoyando a la gobernadora, y a la candidata a diputada federal \*\*\*\*\*, le agradezco mucho el apoyo y eh... y en ese lugar también se encontraba presente dos líderes sindicales, que trabajan que son los líderes sindicales de los trabajadores del puerto al interior del puerto, y eh... Y bueno pues eh... Ellos me ofrecen la estructura de su sindicato para ir yo a un evento donde ellos me lleven a todos los trabajadores, y pues ellos voten por mí, yo les agradezco también a los líderes sindicales, porque le digo que eh... les agradezco mucho pero nosotros desde la izquierda siempre hemos insistido en que no se debe de permitir el voto corporativo, estamos en contra del voto corporativo y igualmente les agradezco su apoyo, y les pido que dejen en libertad a los trabajadores, y que los trabajadores voten por como ellos quieran ¿no?, y me retiré del lugar, en la entrevista que le hacen al empresario Q1, niega que me haya ofrecido dinero, bueno yo no tengo por qué decir mentiras ¿no? eh... Y eh... Y he buscado en todo momento hacerle mucho caso al presidente, y mantener distancia eh. del poder político que nosotros tenemos y del estado que representamos, este con el poder económico ¿no?, que sí es cieno que... que está el señor este... con una línea con un grupo, eso lo tienen que verificar las instituciones que les corresponde investigar, eso no me toca a mí, este... lo único que he terminado pues es esa preocupación, qué sí me consta \*\*\*\*\*, lo que me consta es pues que le aperturó una cuenta, desde donde después estuvieron extrayendo recursos públicos eh... eh de los manzanillenses a través de dos tarjetas American Express, que desde 2019 se presentaron las denuncias y al día de hoy, no camina ninguna de esas ¿no?, qué si me consta de este empresario, bueno pues que me invitaron a su casa el papá de la gobernadora, que estaba presente la gobernadora, estaba presente \*\*\*\*\*, que estaban presentes dos dirigentes de los sindicatos e importantes del puerto, eh... Y que me ofrecieron apoyo para la campaña, eso me consta, qué otra cosa me consta del empresario, bueno lo que me consta del empresario, es que él y no sé si lo sepa el compañero presidente López Obrador, pero este empresario propuso al director de API, para que fuera el director de API, hoy ASIPONA en Manzanillo ¿no?, entonces este eh... eso es lo que a mí me consta, que después eh... el presidente instruyó que sea la Marina la que sí haga cargo de los puertos eh... entonces fue que se desplazó a esta persona, que a mí me parecía tan extraño que que él fuera el director, que lo hayan propuesto como director del puerto más importante del país de cuando todavía se llamaban APIS eh... \*\*\*\*\*, se llama este... esta persona que fue propuesta como director, y que fue propuesta por Q1, eso es lo que a mí me consta, y que fue director de API y que al día de hoy tiene abiertos



procesos legales, este porque cuando llega la Marina pues se hacen también y en auditorías y se abrieron procesos legales, este contra este señor...

P2: Se habló eh... también de eh... que hay vínculos con el narco, ¿esto es cierto? de estas personas que han hablado usted que se le se le acercaban...

P1: Esta es una información de órganos de inteligencia que a mí me dieron, eso se tiene que investigar...

P2: Esas personas que se acercaron a la doctora...

P1: Sí, eso se tiene que investigar, y es lo que yo he venido diciendo, ¿por qué no investiga? o sea ¿por qué si hay nombres porque realmente no se investiga, ¿no? igual y resulta que sí es cierto, igual y resulta que no es cierto, o sea a mí alguien me inventó un expediente ¿no?, pero lo que lo que no se puede hacer es negarlo todo, no atender nada y entonces este... culpar a la presidenta de una preocupación legítima, a ver la... la vida de la presidenta, está en riesgo permanente, y nadie recibió 36 balazos directos, no lo recibió el presidente eh... \*\*\*\*\*, ni el presidente del partido, nadie, o sea es una preocupación legítima, ni los este integrantes de la comisión de honestidad y justicia ¿no? o sea no sé si no se entiende, la gravedad del asunto y todo lo que hemos tenido que enfrentar en un municipio, que era tan convulso y que hoy es ejemplo de avance en el tema de seguridad, ¿por qué? pues por la estrategia que se está implementando en... en Manzanillo...

P3: Presidenta no era abuso reportero de MVS Noticias yo tengo una pregunta muy concreta, qué la expulsaron en ya dijo \*\*\*\* hace una semana más o menos en una conferencia que él no le expulsó, que fue un procedimiento del partido, ahora yo le pregunto qué va a hacer usted, o sea ya la expulsaron, y \*\*\*\*\* dice que no hay vuelta atrás entiendo que puede recurrir también a una impugnación ante la comisión, pero no ve usted complicado que ante las circunstancias que usted misma relata con relación a la indiferencia por no llamarlo protección de \*\*\*\* y de la propia... del propio comité ejecutivo nacional, ¿no pasa nada? usted está peleando por la candidatura al senado o está tratando de proteger su vida si se mantiene en morena, o qué... qué es lo que busca qué es lo que va a hacer, y qué es lo que busca.

P1: No, no lo que nosotros hemos buscado a lo largo de 35 años es justicia, que haya justicia en el país, o sea no, no, no podemos decir que eh participamos en la cuarta transformación, y actuar de manera injusta con los demás, eso no, entonces eh... sí... sí yo estoy enfrentando la injusticia, pues qué tengo que hacer pues denunciar que hay una injusticia ¿no?, y denunciarla aunque sea mi propio gobierno, como cuando me inventan el expediente eh..., y denunciarla este pues en este momento que he se abre un proceso sin eh... sin ser escuchada siquiera ¿no?, entonces eh... eh... ¿qué es lo que busco? nosotros no buscamos cargos, tenemos 35 años luchando para que cambie la cosa, es más este les... les... este les informo ni siquiera me inscribí para ser candidata a presidenta municipal de Manzanillo, a mí me avisan el último día del registro de candidaturas al presidente municipal que.. que yo había ganado cinco encuestas y que tenía hasta las 12 del día para presentar una planilla, o sea ni siquiera busqué ser presidenta municipal, es que buscamos cargos, pues no, buscamos que cambie la cosa pero ¿cómo vamos a cambiar la cosa en el país?, sí seguimos trayendo a los mismos que lo desgraciaron, ahora el movimiento eso no... no es, es un "2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA"



contrasentido, es... es ilógico y entonces qué está pasando, qué es lo que nosotros como militantes vemos que está pasando, a ver nosotros decimos aguas cuidemos el movimiento, que no se nos infiltra gente no traigamos gente que provocó la desgracia nacional ¿no?, que la gente no los ve bien que por eso votaron por nosotros, porque votaron en contra de ellos ¿no?, y entonces eso está mal, entonces hay que sancionar a AR1 hay que quemarla en la hoguera, y hay que ponerle una persecución porque ahorita en este momento ya hay una persecución de paginitas y demás, que mueven los mismos compañeros de morena impresionante, o sea a... a AR1 no solamente la persigue eh... pues toda un sistema tema corrupto y corruptor, que tiene y que sumió al país en la desgracia nacional, sino que ahora hasta los propios compañeros por atreverse a decir una legítima preocupación, yo le mandé una carta a la... a la Doctora Claudia, y en esa carta al final eh... yo le digo a la doctora, no sé si se le entregaron pero esa carta tiene como hace quince días o algo así, que se la intenté hacer llegar, y lo que yo le digo a la doctora ahí, es eh... que ella cuenta conmigo ante cualquier circunstancia, no son los cargos, no, es seguir avanzando en la transformación con cargo o sin cargo, si a mí me deja fuera morena pues porque así lo decidieron y porque entonces con el partido verde y como sea, está bien nosotros vamos a seguir luchando y vamos a seguir luchando porque estamos convencidos de lo que estamos haciendo, porque estamos dirigiéndonos por principios y cuando uno se dirige por principios uno no se equivoca, no te puedes equivocar se te puede venir el mundo encima, pero no estás equivocado, ¿qué vamos a hacer? pues sí tenemos un derecho legítimo de defender un derecho, y no podemos mandar el mensaje de bueno pues ya dijo \*\*\*\*\* que ya estoy fuera, y la comisión ya me dice que ya retiraron mi candidatura de del... del... de la comisión de elecciones, que ya les avisaron, y entonces ya me cruzó, no nosotros luchamos para que esto cambie, entonces vamos a luchar no por el cargo sino, porque hay una injusticia en mi contra, ese es el tema...

P3: Cuándo le mandó la carta...

P1: Hace como 15 días aproximadamente de un compañero muy cercano a la doctora...

P4: Entonces sí Morena la deja fuera usted no se iría otro partido...

P1: Pues nosotros no nos vamos a ir a ningún lado, nosotros vamos a seguir luchando...

P5: Presidenta, \*\*\*\*\*, una duda ha hablado mucho he hecho hincapié que le están acercando a la doctora gente no deseable, o como un eh. lo que pasó ahorita con los priístas, ¿usted cómo lo ve? Y... y... y lo peor de todo es que parece que la doctora les da el visto bueno, porque los incluye y les pide que se sumen con ella ¿no?, entonces en ese sentido eh... usted cree que morena sigue siendo morena, y si no sigue siendo morena, cómo lo dijo en algún momento \*\*\*\*\*, tiene sentido que usted permanezca en un movimiento que ya no es lo que originalmente nació para siempre...

P1: Yo lo que diría es que morena no son sus dirigentes, no es un movimiento, y está bien y antes se llamó de otra manera, y antes se llamó de otra manera, y antes se llamó de otra manera, y puede ser no lo sé que con el paso del tiempo se llama de otra manera pero es un movimiento que viene perseverando y que de repente lo abandera a una persona, una que le tocó a \*\*\*\*\* abanderarlo pero antes lo abanderó \*\*\*\*\* y antes lo "2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA"



abanderó los \*\*\*\*\* antes de la bandera no sé si me explico, entonces morena es un movimiento y está vivo, no son sus dirigentes y la militancia nos observa a todos y sabe porque lo sabe, qué es lo correcto y que no es lo correcto, y nos van a llamar a cuentas en su momento a cada quien ¿no?, hablando de la militancia pero no nada más es la militancia la que nos está viendo, también son los ciudadanos los que nos están viendo y así como yo que llegué en 1989, en diciembre de 1989 al PRD, y renuncié en 2011, porque me di cuenta que ese partido ya no representaba ni los ideales, ni la ducha ni los principios ni absolutamente nada, yo renuncié antes que el presidente Moreno presidente renunció públicamente en el Zócalo, yo estaba ahí ese día, porque yo he venido acompañando al presidente desde hace años, desde el desafuero... desde el voto por voto casilla por casilla, movilizarnos desde Manzanillo hasta aquí a la ciudad de México para apoyar compañero presidente que en ese momento aspiraba a ser presidente, y eh... con todo un aparato en contra ¿no?, y estuvimos con el avanzando con el fui su representante eh... eh eh... eh ante el FE, en su momento en el... en el 2006 pero también en el 2012 ¿no?, y traje las pruebas del fraude al Zócalo y... hicimos la Expo fraude en el Zócalo en 2012, eh... con \*\*\*\*\*, entonces venimos de la lucha de años, y entonces de repente pues llegan unos dirigentes que nos dicen que para tener mayoría ¿no?, esté yo estoy de acuerdo, totalmente estoy convencida que debemos de tener una mayoría para seguir transformando las condiciones que tenemos en el país ¿no?, concretamente poder judicial que está jodido, y no me lo pregunten a mí porque yo detengo, nosotros en la policía, somos la policía que más detenciones presenta en todo el Estado de Colima, es más la policía de Manzanillo tiene más personas que toda la policía estatal en el estado, y más tardamos en detenerlos que en soltarlos y los jueces no lo sueltan y no lo sueltan y no lo sueltan ¿no?, y... y conozco perfectamente cómo está de corrompido el Poder Judicial y hay que transformarlos, sí, sí hay que transformarlos ocupa una mayoría, sí sí ocupa una mayoría; pero no puede ser sacrificando los principios y no puede ser con la inclusión de quienes desgraciaron este país que nos está costando tanto sacarlo adelante...

P5: Hemos sentido usted dice que eh... no hay quien le gané en las encuestas para la seguridad, entonces cederá a los caprichos digamos de \*\*\*\*\* no pone en riesgo esa mayoría en el senado porque se podía perder una... una senaduría en Colima...

P1: No, no bueno sí, inclusive la pueden ganar con la marca como ellos le dicen que a mí me ofende mucho que morena le digan marca, para mí morena no es una marca es un movimiento legítimo de millones en el país, pero supongamos que lo ganaron con la marca ¿no?, vamos tener los filipeyes, y los mismos de siempre traicionando ya con el cargo, regresándose de dónde vinieron traicionando el movimiento ¿no?, yo estoy convencida de lo que dice el presidente, y el presidente dice en el pueblo todo sin el pueblo nada, y debe ser el pueblo y tenemos que confiar en la capacidad del pueblo y en el compromiso del pueblo con el movimiento, pero si empezamos a traicionar al pueblo el movimiento se nos va a caer, y eso es muy preocupante, muy preocupante, y eso va puede ocurrir en Colima, y puede ocurrir en Guerrero, y puede ocurrir en Oaxaca, y puede ocurrir en Baja California, y puede ocurrir en cualquier lugar, ¿por qué? porque también el presidente dice algo que es cierto, el pueblo ya no está dormido, la gente sí despertó, y sí identifica, y sí sabe lo que está bien, y lo que no está bien, y ya no la compran con limosnas, entonces yo... creo que el presidente, él tiene razón prácticamente en todo lo que nos dice todos los días en la mañanera, hoy



hablaba justamente del combate frontal que se debe tener a la corrupción, y yo lo hago en Manzanillo y estoy convencida de eso ¿no?, y el presidente habla de que no se debe haber colusión de los servidores públicos con el poder económico, y es correcto lo que dice el presidente, y también la doctora Claudia dice en sus mítines, su últimamente muy frecuentemente, que calladita no te ves más bonita, por eso estoy aquí, porque yo creo en lo que la doctora dice, calladita no me veo más bonita, y entonces este pues vamos a seguir nosotros defendiendo, no por el tema de la candidatura, sino porque hay una violencia sistemática en los últimos días de mi propio partido que debería de estar buscando cómo protegerme, como apoyarme, como seguir avanzando, eh... Manzanillo y en el Estado de Colima, y esté en vez de estarme sancionando porque habló sobre mis legítimas preocupaciones...

P6: \*\*\*\*\* en su entrevista con \*\*\*\*\* dijo que al darle gusto estuvo en esa mesa donde \*\*\*\*\* la expulsó, ¿qué dijo comentarios ha recibido de \*\*\*\*\* y si ustedes están pidiendo pues la intervención de él para que pueda mediar está este conflicto que hay entre ustedes y la diligencia de morena?...

P1: Mmmm no, este sí efectivamente estuvo eh... compañero \*\*\*\*\* eh... no hemos tenido comunicación con él, ya eh... lo vi un poco desconcertado igual que nosotros este... y nos retiramos así como qué está pasando aquí eh... ¿Por qué?, Porque ni siquiera nos dio la oportunidad de aclarar que esta reunión con \*\*\*\*\*, pues va en el sentido de la elaboración de un libro, y aparte eh... fue antes de que nos eh... recibieran porque se había negado la diligencia nacional a recibirnos y eh... pues el compañero \*\*\*\*\* y otra compañera pues estuvieron en huelga de hambre aquí buscando llamar la atención de los dirigentes y nos recibieron ¿no?, entonces este eh... pues qué vamos a hacer eh... pues seguir los procedimientos legales para que eh... se respeten los derechos que... que tenemos no los derechos constitucionales que tenemos, yo sí les quisiera eh decir eh.. que eh... que si otra se requiere vez en el se padrón, requiere me mucha voluntad política para que eh... me, me incluyan otra vez en el padrón, me incluyan en el padrón de militantes de morena eh... y que este que me restituyan eh... el derecho que tengo a estar eh... en la... en la... en el registro como candidata al senado eh... y que eh... que se, que se queden sin efecto las medidas cautelares que se dictaron en mi contra eh...y también este que se solicite eh... que a la comisión de elecciones que se nos incluya nuevamente pues está aparentemente...

P2: Va a dejar encargado o cómo le va hacer...

P1: Pues esta aparentemente la autoridad y este... y lo que nosotros vamos a hacer pues es dirigirnos directamente ya a la comisión y ... y hacer el procedimiento legal que tenemos que hacer para este... que reconozcan estos derechos constitucionales que están siendo violentados...

P2: En qué consiste las medidas cautelares...

P1: Bueno, primeramente me acabo de enterar hace un momento más o menos en qué consistían, creo que son tres o cuatro, no me acuerdo bien, pero bueno pues una es este que estoy eh... no tengo ya... soy consejera Estatal de Morena en Colima. y soy delegada nacional, por lo tanto me informan que ya lo soy, este y la otra es que fui retirada del eh... del registro al senado de la República, y eh la otra que me informan también, es que no puedo dar ninguna declaración del tema, pero ustedes ya estaban "2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA"



citados acá ¿no? Entonces, me preocupa mucho que la comisión me quiera poner una mordaza para que yo no externe un derecho a la libertad de expresión que tengo, entonces eso me preocupa muchísimo también, nosotros hemos luchado este... por 35 años para que se garanticen los derechos las personas, yo como presidenta municipal busco que se garanticen los derechos de los manzanillense, los derechos constitucionales, y los Derechos Humanos, todo el tiempo, entonces que una comisión que debería garantizar justamente esos derechos me... me los violenten me preocupa ¿no?, entonces vamos a acudir para buscar eh... revertir todas estas medidas cautelares...

P2: estás medidas cautelares le llegaron hoy a través de esta carta...

P1: no sabía eh... me informan hace un momento justamente cuando venía para esta rueda de prensa de una... de un comunicado que aparentemente, surgió por ahí y entonces este... los abogados me dicen oye pues chécate tu correo, a ver si no tienes algo ¿no?, y entonces yo casi nunca checo mi correo eh... ¿Por qué? Pues porque eh... generalmente mi secretaria checa el institucional, no mi correo personal, entonces como no tengo mucho movimiento yo en mi correo personal, no lo había revisado y eh... hace un momento me dicen chécate a ver si tienes algo por ahí ¿no?, y ya lo reviso, y efectivamente encuentro que me habían notificado este, por ahí algo la comisión, entonces ni siquiera lo he podido revisar este... porque ya venía para acá, este cuando lo vi dije no pues sí me mandaron algo, entonces tengo que revisar exactamente todo lo que ustedes...

P2: De hoy...

P1: Eh no eh recuerdo Creo que creo que es 27, 28 algo así, 26... 26 y 27...

P2: ¿Y usted acudiría hoy a la comisión o cómo se hace?...

P1: Sí tengo que revisar con... con los abogados, los tiempos que tenemos para poder responder el procedimiento, entonces éste. . . lo vamos a responder pero eh... pues sí es importante que la comisión eh... eh... me preocupo mucho que sean tan reactivos ¿no?...

P5: Presidenta, confía en la presidencia Dara este proceso de impugnación...

P1: ¿En la presidencia?...

P5: Del partido...

P1: No bueno es que, no es que no... no tenemos por qué no confiar, o sea al final de cuentas eh... se está llevando un proceso en este caso sancionador ¿no? dónde me imponen medidas cautelares y yo, yo lo que les tengo que decir a ver pues en razón de que me las impones ¿no?, o sea este pues tenemos que responder el procedimiento y esperar a que de verdad la comisión de honestidad y Justicia haga justicia ¿no?, o sea yo yo quiero creer que no hay una Consigna ¿no? esté yo quiero creer eso que no hay una consigna de desbarrancar eh. políticamente a la presidenta AR1 eh... quiero creer que lo que hay es una falta de escucha este... por parte de los dirigentes y por parte propia comisión...



P7: Usted este... en este comunicado que le hacen llegar no dice la razón porque me llegan estas medidas...

P1: Sí, parece ser que alguien presenta una queja en contra, presentan una queja en mi contra que porque yo estoy dañando el movimiento, que porque yo hice declaraciones que porque yo esto, que porque yo estoy diciendo, que este que morena tiene tratos con el crimen organizado, pues eso yo no lo dije, o sea yo nunca dije eso, en ningún lugar no es cierto ¿no?, entonces este yo les doy una... esté esta información a ustedes, si ustedes van a salir de aquí, ustedes van a hacer su nota, y ustedes van a poner el encabezado que quieran y... y yo tengo que respetar eso, ¿Por qué? Porque ustedes le van a dar su propio enfoque, y ustedes le van a dar su propia línea ¿no?, y este y en ese sentido pues yo respeto al periodista \*\*\*\*, yo lo respeto entonces, este eh... Pero de eso a que yo diga lo que dicen los el dirigente de morena que yo dije pues es totalmente falso...

P8: Sabe el nombre de la persona que presentó la queja en contra de ustedes ¿verdad?...

P1: Ah, sí se flama \*\*\*\*, no \*\*\*\*\*...

P8: ¿Qué cargo tiene?...

P1: No tengo idea, no sé no lo conozco, no sé quién es puede ser cualquier persona, no eso no es importante...

P8: Y la semana pasada la comisión de elecciones de morena presentó a cuatro de sus perfiles para las alcaldías de Colima entre ellas a \*\*\*\* para Manzanillo dejando fuera a \*\*\*\*\* su ex Secretaría del Ayuntamiento este, ¿qué opina de esta pues de esta decisión es parte de lo que usted también menciona?...

P1: Si es preocupante, y ese tema es muy preocupante porque eh... la compañera eh Secretaria del Ayuntamiento la Maestra en Derecho \*\*\*\*\*, pues aspiró y se registró legítimamente, es una aspiración legítima a la presidencia de Manzanillo, ¿y qué es lo que ocurrió?, pues una persecución por parte de la compañera gobernadora que también es de morena insisto, una persecución en contra de la compañera \*\*\*\*\*, ¿Por qué?, Pues porque están buscando imponer a... este a \*\*\*\*\*, no este eh... y eh pues se abrieron procedimientos, están este procesos legales construidos desde la Fiscalía del Estado, es el fiscal en Colima es el ahijado de la gobernadora, y entonces en este momento pues hay una persecución legal en contra de la compañera \*\*\*\*\* por haberse atrevido a aspirar a su legítimo derecho a... a registrarse candidata a presidenta municipal en Manzanillo, entonces ese es un tema bastante complicado que si se hubiera atendido con mucho tiempo por parte de la diligencia si hubiera contenido todo este desorden que se ocasionó entonces este eh...eh... nosotros le pedimos en... en una de las reuniones a \*\*\*\*\*, pues que se hablara con la gobernadora para que hablara con su ahijado y dejaran de hacer esta persecución legal en contra de la compañera \*\*\*\* y le respetaran su legítimo derecho a aspirar y a participar en la encuesta ¿no?, cosa que no quieren porque también \*\*\*\*\* ganaría la encuesta en Manzanillo sin duda...

P8: Ella también va a seguir un proceso legal contra la comisión de elecciones contra morena...



P1: No ... desconozco el tema de ella cómo va este... no la veo poco porque eh. una de las sanciones que le impusieron a ella por parte de un juez eh... que era el delito de la que le acusan pues es un tema administrativo y que ni siquiera daba para administrativo lo hicieron penal y un juez lo que hizo fue separar, ¿no?, y lo que están buscando en Colima es encarcelar a la compañera ¿no? entonces es muy clara la... la persecución eh... política y legal de la compañera gobernadora de... de extracción de un morenista en contra de la compañía \*\*\*\*\* de una servidora porque... es... es un tema bastante complicado Colima no sé...

P8: Por último, de que vale la pena seguir luchando a pesar de tener pues a la diligencia nacional en contra de la Comisión Nacional de elecciones en contra la comisión de universidades que se encontraba vale la pena...

P1: Y a todo un sistema político corrupto en contra, sí, sí vale la pena seguir luchando pues eh... este país no lo han transformado los que se sientan, lo han transformado los que luchan ¿no?, Y entonces nosotros en Manzanillo vamos a dejar pues pues un legado importante de lucha ¿no?, y lo último que vamos a hacer pues es ponernos a llorar es como si después de los disparos, yo me hubiera ido este... y renunciado al cargo y entonces ganan los que me dispararon, ¿no?, pues no, no pueden ganar los que me dispararon, entonces este es lo mismo que está ocurriendo ahorita ¿no?, O sea, te vas no seguimos luchando ¿no?, ¿hasta dónde? pues hasta donde el tiempo nos dé este... ¿Con qué argumentos? Pues con los principios, con los principios de verdad este país, está mejorando en el tema social ninguna duda, ahí vamos pero le falta mucho todavía mucho todavía, y la única manera de que acabe la violencia es que acabe la impunidad, y si yo estoy siendo víctima de violencia si una presidenta municipal es violentada como estoy siendo violentada, y yo no busco hacer justicia para mí misma pues entonces qué estoy haciendo aquí de qué estamos hablando, ¿no? entonces vamos a seguir luchando vamos a seguir construyendo en Manzanillo conciencia; porque pareciera que de repente algunos dirigentes nacionales y locales creen que eh... dice hablan mucho de la generación de conciencia, pero cuando alguien es consciente no lo quieren consciente, y hablan de libertad pero cuando alguien eh... eh... eh aplica la libertad, entonces se le sanciona ¿no?, y entonces es un contrasentido todo y... y nosotros no venimos aquí al gatopardismo, nosotros llegamos realmente a transformar las condiciones deplorables que tenía la población en Manzanillo, y lo hemos hecho a riesgo de la propia vida, a arriesgo de la propia vida, y no espero que me lo agradezca \*\*\*\*\*, ni siquiera la gente, porque es un acto de convicción, de profunda convicción, adelante... adelante...

P9: Preguntarle eh usted le queda claro debo estar escuchando el único que tarda que al final eh eh ir contra la diligencia todo este sistema como ustedes cuando se acaba de comentar la pone también en una posición donde eh... que quizás lo han buscado entre otros lados del país, yo tengo el registro y por eso lo pregunto eh... de varios estados donde hay eh... imposiciones lo voy a decir caciques que es algo similar a lo que pasaba con el PRI, que es un tema donde los gobernadores o gobernadoras, ejercían un tema de eh... como de virreinato dónde se imponía una... una invitación o sea, cual fuere y sea por la razón que fuera, y empezaba este tipo de circunstancias que es lo que entiendo que está algo así pasando eh... yo he visto bastantes eh quejas... eh de varios lugares yo me detendría yo a decir cuáles... la han buscado de algunos otros estados gente que se identifica con sus circunstancias y su situación... ese sería la "2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA"



primera, la otra en este mismo sentido a usted le queda claro que al... al estar en este escenario y que pueda por una situación legal quedar fuera legal, o cómo se le quiera decir en la... en la cuestión de los reglamentos de todos los tiempos del registro que sí se va al tribunal y ellos están calculando para estirar el tiempo para hablar bla... bla... bla... pero que en el escenario \*\*\*\* se va a ir, \*\*\*\*\* a dejar presidencia, eh... cuando tenga que dejarlo de acuerdo al período que él esté cubriendo, y después vendrá otro, y el escenario cambia también porque el fin del sexenio cambia el... el que usted ya lo ha dicho yo quisiera saber también qué le dijo la doctora... si le hizo caso, si no le hizo caso, si usted la ha buscado personalmente, si no la ha buscado y que en este nuevo escenario, usted tiene más posibilidades con una circunstancias de esta sí aprovecha en el buen sentido de la palabra, se aprovechan las circunstancias para seguir oxigenando un... un partido un movimiento que eh... pues no todos están contentos porque han reclamado decisiones antidemocráticas y caciquiles, le queda clara esa parte, cómo lo ve qué visualiza...

P1: Bien primeramente, pues decirle que sí, sí nos han buscado, nos han buscado de muchos estados del país, inclusive pues agradezco y aprovecho para agradecer a todas las y los compañeros de diferentes estados del país que se han comunicado conmigo, que están siendo solidarios, que están preocupados que están indignados inclusive este... porque nos conocen, porque saben que como nos hemos conducido, y sí, sí nos han buscado, y cómo vemos la situación, pues la situación más preocupante es que nos hagan agua el movimiento y luego se vayan como si nada ¿no?, esté eso sí me preocupa muchísimo, y desde luego que nosotros vamos a seguir eh firmes en el movimiento y vamos a seguir apoyando a la doctora sí, sí le he buscado eh... de manera directa le he buscado, entiendo que la agenda también difícilmente le permitía eh pero, eh nosotros eh desde donde estemos y desde la posición en la que estemos pues apoyamos este al... al... a la a la lucha de la... de la doctora, y de toda la... la cuarta transformación que actualmente pues encabeza en el gobierno el compañero presidente entonces este eh... decir que, eh sí me preocupa todo lo que pasa pues sí, creo que podemos avanzar en la medida de que no se nos corrompa el movimiento, sí, sí podemos avanzar y para ello se ocupan dirigentes pues alertas, dirigentes conscientes, dirigentes que privilegian realmente la unidad pero la verdadera unidad no la imposición, y el acatamiento, y este yo entiendo que debe haber disciplinado, totalmente de acuerdo pero... pero no imposición a costa de lo que sea ¿no?, eh y... eh creo que eh... la el movimiento tiene esperanza sí, se cuida, se cuidan a los actores que se están ingresando en este momento y que van a estar en el senado y que van a estar en las diputaciones y que van a estar en las gubernaturas y que van a estar en los eh... diputaciones locales ¿no?, eh se tiene que cuidar y en ese sentido pues ha sido mi preocupación constante de Manzanillo, de lo que nosotros hemos venido construyendo pues no sé, no sé... no sé desplome, no sé... pues no sé caiga todo lo que con tanto sacrificio hemos venido construyendo allá ¿no?, insisto arriesgo a mi propia vida este... no es tan sencillo no vivir en tu casa o sea, yo tengo cinco años que no he podido regresar a mi casa ¿no?, y por qué no puedo regresar a mi casa, porque está en riesgo mi vida y entonces pongo en riesgo a mi familia, que no tiene escoltas, y que ellos siguen haciendo... mis hijos su vida normal ¿no? esté perseguidos por... por la wi-fi luego resultó que son inocentes, y todo lo que ya les conté, pero pues ha sido muy, muy duro, son cinco años durísimos ¿no?, de enfrentarlo todo, ya nada más me faltaba la comisión de honestidad y justicia, y la dirigencia nacional de morena, ya... ya era lo



único que me faltaba ¿no?, esté y bueno pues lo vamos a tratar de resolver eh... de la mejor de la mejor forma ¿no?, ¿por qué? porque sí es importante que el movimiento se mantenga...

P9: Gracias, no la ha buscado dirigentes de otros partidos para que se vaya con ellos, sí claro, claro hay partidos en Colima que me están diciendo te entrego el partido...

P9: ¿Cuáles?...

P1: Movimiento ciudadano por ejemplo, fuerza por México por poner un ejemplo, ¿no?, que dicen tú con a todos los candidatos en Colima, tú misma te vas con nosotros al senado ¿no?, pero nosotros no estamos buscando a ver quién nos da chamba, nosotros no nos buscamos chamba, nosotros no buscamos cargos, nosotros estamos convencidos de un proyecto que iniciamos en 2000 este 11... con el presidente que lo encabezaba ¿no?, y obviamente en el momento que este movimiento se nos echa a perder, yo espero que no, que yo espero que lo logremos rescatar entre todos este y... y hacer un llamado de atención a la dirigencia que cuide el movimiento, que cuide el movimiento, que este movimiento ha costado vidas y estuvo a punto de costar la mía y está... y puede costar la mía, pues que lo cuiden, y que avancemos, y que construyamos ¿no?, este y por lo demás partidos, pues sí nos están ofreciendo el espacio, y pues es muy tentador, y muy fácil decir, bueno pues ya agarró este partido y colocó a todos los que yo quiera y vamos, y enfrentemos a morena, porque pues que al cabo ya me dijo \*\*\*\*\* que somos adversarios políticos ¿no?, O sea, me lo dijo, cuando me dijo que estaba fuera de morena pues que al cabo ya me dijo que somos adversarios pues ¿no?, pues no, porque este... el movimiento no son sus dirigentes, el movimiento somos millones en el país, millones en el país, entonces qué tenemos que hacer, pues luchar y defender el movimiento eso es lo que porque estamos haciendo desde hace cinco años...

P9: ¿Las está valorando las propuestas de estos partidos o las descarta completamente?...

P1: Eh... eh... personalmente yo las tengo descartadas...

P9: Entonces usted se queda en morena tiene ya una fecha límite para salir del.

P1: No bueno, estoy, estoy sacada...

P9: Está sacada...

P1: Salida estoy, ellos me sacaron, ellos me dijeron tú... tú ya no estás, tú ya no eres de aquí ¿no?, entonces este afuera estoy eh... qué... qué... qué tengo que seguir haciendo pues con mis principios y mis convicciones seguir apoyando el movimiento que está empujando a la doctora Claudia Sheinbaum para que gane la presidencia de la república, independientemente del partido, si el partido me reconoce o no como consejera, como delegada nacional, como militante, como su presidenta ¿no?, que deberían estar súper orgullosos de que seas presidente ¿no?, O sea si me reconocen o no, pues eso ya es otra cosa ¿no?...

P10: Eh bueno... en ese sentido de lo que acaba de... de resolver no acepta es... es interesante el escenario, y lo digo porque yo conozco a \*\*\*\*\* eh... eh yo nunca he sido



partidista ni nada. bueno, de morena pues... pero lo conozco porque llega a colación porque estuvo en huelga de hambre yo estaba fuera de la ciudad entonces, no pude yo entrevistarlo eh... y conozco otras personas que me avisaron de esto que tiene que ver con gente que ubico y... y... y... y es gente que ha estado yendo muy congruente y honesta lo digo sin yo a usted no la conozco más que por lo que me han compartido pero es interesante y... y está sería mi pregunta en este contexto que yo veo... Cuál es la postura entendiendo todo lo que se va a ir dando y la lucha que está dando los tiempos seguramente o probablemente no sé y sería la provincia va a ir al tribunal, porque si en la comisión hay una negativa o hay bla... bla... bla... porque pues está se puede estar controlada también dio, no... no... no... no... no... no es algo que tampoco descubramos ahorita y se va al tribunal o a donde pueda estar decidiendo...

## P1: Mhhmmm...

P10: Eh está, está usted también consciente de que está esta situación bien manejada políticamente hablando, la puede proyectar a nivel más allá de su estado, y esa era pues también la pregunta que si la han buscado de otros lados porque a veces en estos procesos es difícil que se encuentre en la gente de esa manera entonces eh... usted sí se proyectaría a nivel nacional, si tuviera la oportunidad posteriormente si se le agotaran todas estas instancias que le han impuesto para... para... para proyectarse pues políticamente en su resistencia pues más gente, usted lo ha pensado es un escenario posible para usted...

P1: Eso puede ocurrir porque las circunstancias nos lleven ahí, no porque yo la busque no es como que yo ande buscando los reflectores para que todo el mundo me conozca, al final de cuentas las circunstancias nos han traído aquí eh... insisto este, quiénes dan las luchas las personas que tienen convicciones y principios, y los que no se acomodan, son como difíciles ¿no?, y eh... que en este momento somos un referente eh... por todo lo que la gente nos está diciendo pues sí, lo somos pero es por un tema circunstancial claro, estamos con principios estamos con convicciones claro; pero no es un tema que yo diga ah me voy a proyectar a nivel nacional para ver si llego hacer algo... no sé qué cosa ¿no? este no, no, no es lo que estamos buscando no es el objetivo principal...

P10: Entonces muchos liderazgos por circunstancias.

P1: Sí, efectivamente; sí y... y... y no vamos a renegar de ello, claro que no, esté y si somos un referente pues somos un referente y qué bueno que la gente nos vea como un ejemplo ¿no? en Colima somos un ejemplo, y somos un referente ¿no? y la gente nos califica y... y cuando yo digo ganamos una encuesta y nadie nos la gana, es porque sabemos lo que representamos ¿no?, y porqué eh... eh eh... mientras en el resto del estado de Colima, morena tiene una calificación en Manzanillo, morena está en las nubes ¿Por qué? porque pues por el trabajo que nosotros hemos este llevado a cabo en ese municipio tan importante para la eh... seguridad nacional con Manzanillo eh... yo creo que no se le dimensiona pero es municipio estratégico para la seguridad nacional, y así lo deberían de estar considerando y no andar viendo a quién le dan este para pagar favores este que se deban ¿no?...

P10: Gracias...



P2: Sería importantísimo aclarar es la admisión de la queja lo que recibió la condición o ya es la resolución eh... quisiera saber esto porque eh... lo que publica la comisión de honestidad del 25 de enero dice que son 11, que se reserva aplicar medidas cautelares, es decir que eh lo va a determinar según este lo que está investigando de la queja, entonces no sé si a usted le llegó un documento aparte si ya es la resolución de la...

P1: Lo que me llegó fue las medidas cautelares una sanción también, donde me dicen eso, que... que... este que que me informan que se le solicitó a la comisión de elecciones que se retire mi candidatura ¿no?, y también que no eh... que deje de ser eh... consejera de Morena en Colima y delgada nacional ¿no?...

P2: Es parte de las medidas cautelares son para la aplicación

P1: Sí, sí, sí y este...y que no debo hablar ya sobre el tema ¿no?, entonces es este...

P2: Quería aclarar eso porque ahorita en la comisión de honestidad del 25 de enero sólo está esto y dice que se reserva aplicar las medidas cautelares eh... dependiendo de la investigación...

P1: Si ya este hace un momento que venía para acá las revisé más o menos no las traigo tan caras porque las vi muy a la carrera, este y apenas pues hoy tuve conocimiento de ellas no le he dado la lectura total, este... pero sí, sí me fueron bien notificadas las medias cautelares...

P2: Gracias...

P9: La compañera presidenta usted, hace es un momento dijo que estaba eh... confiando, que confiaba en la en la comisión de honestidad y justicia, sin embargo esta comisión le está dando trámite a una queja por... por haber ejercido la libertad de expresión, y no solo eso sino, que además le indican le dicta unas medidas para limitar aún más sus efectos, este creo que hay alguien ya lo mencionó por aquí esto tiene toda la pinta de una jugada para que al final diga que... que no la expulsan pero mientras tanto el señor \*\*\*\*\* tiene manos libres para poner algo al candidato, esa... esa es la impresión que hay entonces mi pregunta es, si no merece la pena que usted eh... digamos que revise esa confianza un poquito más porque eh... no le pueden dar entrada a un... a una supuesta falta porque usted ejerce la libertad de expresión, porque es una garantía constitucional ¿no?, puede estar el estatuto de morena no puede estar en contra ni de ningún otro partido en México, en contra de un derecho humano también fundamental consagrado en la Constitución, muchas gracias...

P1: No totalmente de acuerdo, a ver lo que yo digo es que, espero que la comisión eh... revise y revise lo más rápidamente posible eh... y que eh... en dado caso lo que les comentaba hace un momento pues que la comisión de elecciones eh. resuelva revertir sus medidas cautelares ¿no?, eso es lo que lo que yo espero que ocurra en estos este próximos días, ojalá si esta misma semana ¿no?, y si no bueno pues entonces nosotros vamos a seguir los procedimientos de defensa de nuestros derechos políticos, y de nuestros derechos constitucionales, que es una obligación de ejercer esa esa defensa, pues no sé si alguien más quiere tomar la palabra...

P11: Ira a tribunales internacionales...



P1: Eh... pues de momento no, habría que valorarlo eh... estamos eh revisando esa pregunta me la han hecho mucho, eh... si yo me iría del país después de dejarla...

P11: Hay modelos en el exterior...

P1: Ah sí claro...

P11: Sí iría a tribunales extranjeros, apoyándose con los modelos reales que hay en ese sentido...

P1: Sí sería un tema que tendríamos que valorar dependiendo de las circunstancias que se nos vayan presentando, eh... quiero decirles que efectivamente hay compañeros en Estados Unidos particularmente donde me han estado enviando mensajes manifestando su apoyo este moral ¿no?, en ... en este tema tan... tan complicado y tan enredoso que estamos atendiendo en este momento y tan... tan vergonzoso también, pues si no hay mayor agradezco muchísimo la atención que me han brindado y muchas gracias por todo...

Voces indistintas: gracias

P1: A ustedes al contrario

- --- Culmina el audio, tal y como se redactó.---
- --- Siendo todo lo que hay que manifestar, se hace constar lo anterior para que surta sus efectos legales a que haya lugar. Así lo determinó y firma la suscrita C. Licenciada ALMA VERÓNICA MÉNDEZ FLORES, Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, actuando con la C. Licenciada KAREN ALEJANDRA PRADO MÉNDEZ, Auxiliar de Visitaduría de este Organismo de Derechos Humanos. DOY FE."
- 10.- Acta circunstanciada desahogada por personal de este Organismo Estatal, misma que a la letra dice: "Colima, Colima, a día lunes 02 (dos) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), la suscrita Licenciada ALMA VERÓNICA MÉNDEZ FLORES, Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, con la facultad que me otorga el artículo 23 de la Ley Orgánica de este Organismo Estatal, y el artículo 23.1 fracción III de su Reglamento interno, actuando con la C. Licencianda KAREN ALEJANDRA PRADO MÉNDEZ, Auxiliar de Visitaduría.- CERTIFICO.- Que el día antes señalado siendo las 13:00 (trece horas con cero minutos), estando constituidas física y legalmente as suscritas en las oficinas de esta Comisión, actuando dentro del expediente de queja CDHEC/1V/130/2024 a nombre del C. Q1, vista el acuerdo de fecha lunes 02 (dos) del mes y año actuales, en cumplimiento a lo señalado en el punto mismo, procede realizar la inspección https://www.facebook.com/\*\*\*\*\*/videos/360544550095698/, conforme a continuación se
- Se procede a abrir el navegador GOOGLE CHROME, de la computadora propiedad de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con las siguientes características: (IMAGEN)
- Una vez abierto el navegador, como se aprecia en la imagen superior, es que se procede a copiar y pegar el link antes descrito en el buscador de GOOGLE; como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla.-



(IMAGEN)

- Una vez que se verifica que la página existe; se procede a realizar 02 (dos) capturas de pantalla de dicha página, mismas que se imprimen para agregarse a la presente para constancia, como anexos: 01 y 02. Terminándose así la presente actuación. Se asienta lo anterior para los efectos legales a que hay lugar. DOY FE." (ANEXOS 01 Y 02).
- 11.- Acta circunstanciada emitida por personal de esta Comisión, misma que dicta lo siguiente: "Colima, Colima, a día lunes 02 (dos) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), la suscrita Licenciada ALMA VERÓNICA MÉNDEZ FLORES, Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, con la facultad que me otorga el artículo 23 de la Ley Orgánica de este Organismo Estatal, y el artículo 23.1 fracción III de su Reglamento Interno, actuando con la C. Licencianda KAREN ALEJANDRA PRADO MÉNDEZ, Auxiliar de Visitaduría.- CERTIFICO.- Que el día antes señalado siendo las 11:00 (once horas con cero minutos), estando constituidas física y legalmente as suscritas en las oficinas de esta Comisión, actuando dentro del expediente de queja CDHEC/1V/130/2024 a nombre del C. Q1, vista el acuerdo de fecha lunes 02 (dos) del mes y año actuales, en cumplimiento a lo señalado en el punto 2 del mismo, se procede a realizar la inspección al link: https://www.sinembarqo.mx/18-01-2024/4456051, conforme a continuación se describe:
- Se procede a abrir el navegador GOOGLE CHROME, de la computadora propiedad de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con las siguientes características:

# (IMAGEN)

- Una vez abierto el navegador, como se aprecia en la imagen superior, es que se procede a copiar y pegar el link antes descrito en el buscador de GOOGLE; como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla.

# (IMAGEN)

- Una vez que se verifica que la página existe; se procede realizar 09 (nueve) capturas de pantalla de dicha página, mismas que se imprimen para agregarse a la presente para constancia, como anexos: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09. Terminándose así la presente actuación. Se asienta lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. DOY FE."

(ANEXO 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09).

#### III. SITUACIÓN JURÍDICA

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.<sup>1</sup>

¹ http://www.cndh.org.mx/Que\_son\_Derechos\_Humanos
"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA"



La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima tiene la obligación constitucional de observar, promover, proteger, estudiar y divulgar los Derechos Humanos, por ello, resulta competente para conocer de los hechos descritos en el presente expediente de queja, ya que personas en calidad de servidores públicos del Estado de Colima, cometieron actos u omisiones que vulneran los derechos humanos de una persona.

En ese orden, desde la reforma constitucional del 10 (diez) de junio del 2011 (dos mil once), el Estado Mexicano hace un verdadero reconocimiento de éstos, al consagrar la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución, así como en los Tratados Internacionales de la materia en los que el Estado Mexicano sea parte, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como en consecuencia, deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones.

Por tanto, los instrumentos internacionales son válidos como fuente del derecho, en tanto nuestro país sea miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el arábigo 1, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 133, siendo éste que dicta a la letra: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

En la exposición de motivos de la reforma, se explica claramente lo que se entenderá por los principios enunciados en el artículo 1º, concibiéndose por el **principio de universalidad**, de acuerdo a la doctrina internacional, que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual. La falta de respeto de los derechos humanos de un individuo tiene el mismo peso que la falta de respecto de cualquier otro y no es mejor ni peor según el género, la raza, el origen étnico, la nacionalidad o cualquier otra distinción. Éste se convierte en el principio fundamental por el que se reconoce igual dignidad a todas las personas y con él se obliga a toda autoridad a que en el reconocimiento, la aplicación o restricción del derecho, se evite cualquier discriminación.

El **principio de interdependencia** consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros y entre sí, de tal manera que el reconocimiento de un derecho humano cualquiera, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan multiplicidad de derechos que se encuentran vinculados; de esa manera, si se quiere reconocer un derecho se deben de garantizar toda la gama de derechos propios del ser humano.



Respecto al **principio de indivisibilidad**, éste se refiere a que los derechos humanos son en sí mismos infragmentables, ya sean de naturaleza civil, cultural, económica, política o social, pues son todos ellos inherentes al ser humano y derivan de su dignidad. Entendiéndose que no se puede reconocer, proteger y garantizar parte de un derecho humano o sólo un grupo de derechos; de esta forma se consigue que la protección se haga de manera total y se evite el riesgo de que en la interpretación se transija en su protección.

Finalmente, el **principio de progresividad** de los derechos humanos establece la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para su satisfacción en cada momento histórico y la prohibición de cualquier retroceso o involución en esta tarea.

De esa manera, la inclusión de estos principios en la reforma constitucional resultó ser conveniente en el esquema que se planteó para la protección de los derechos humanos de todas las personas, ya que en ellos se señalan criterios a seguir tanto para las autoridades judiciales, como para las legislativas y administrativas en la defensa y promoción de los derechos humanos.

Es así, que el Estado a través de las personas al servicio público deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos establecidos en la propia Constitución, así como en las leyes aplicables a cada caso en concreto, favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia de sus derechos humanos.

Sirve de sustento, el siguiente criterio jurisprudencial publicado por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, que dicta:

Registro No. 2008515.- Décima Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.-Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Tomo III, Febrero de 2015.-Página: 2254.- Tesis: XXVII.3o. J/24.- Jurisprudencia.- Materia(s): Constitucional.-"DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que



significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste."

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido reiteradamente, a través del análisis de la norma general consagrada en el artículo 1.1 de la Convención Americana, que el Estado está obligado a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a organizar el poder público para garantizar a las personas bajo su jurisdicción, el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Según las normas del derecho de la responsabilidad internacional del Estado aplicables en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la acción u omisión de cualquier autoridad pública, de cualquiera de los poderes del Estado, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos en la Convención Americana; dicha obligación general, impone el deber de garantizar el ejercicio y el disfrute de los derechos de las personas en relación con el poder del Estado, así como en relación con actuaciones de terceros particulares.

# 1. DERECHO AL HONOR, A LA HONRA Y A LA DIGNIDAD

"El derecho al honor deriva de la dignidad y de manera simple se refiere al derecho de ser respetado; es "el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social". Es el derecho que tiene cada persona a que su dignidad, méritos y cualidades sean reconocidos y respetados por sí misma y por las demás personas."<sup>2</sup>

# 2.- DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SU PRINCIPIO DE LEGALIDAD

"La seguridad jurídica implica claridad de las normas jurídicas y de las facultades de las autoridades que permiten a la persona gobernada saber perfectamente a qué atenerse, por lo que excluye los actos de poder de carácter arbitrario, distantes del referente del derecho positivo, como conjunto de normas claras y estables. Esto brinda certeza a las personas de que su situación jurídica sólo podrá ser modificada por procedimientos regulares establecidos previamente por la ley.

El principio de legalidad es una garantía del derecho a la seguridad jurídica, que se materializa en que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Catalogo para la calificación de violaciones a derechos humanos (2020). Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. p.89

<sup>&</sup>quot;2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA"



o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad están encaminados a brindar certeza jurídica a las personas por medio de la eliminación de las injerencias arbitrarias (principio de legalidad) o ilegales (seguridad jurídica) de las autoridades en su vida privada, familia, domicilio y correspondencia; y a través de la protección de la ley (principio de legalidad y seguridad jurídica) contra esos ataques y/o injerencias que pueden vulnerar diversos derechos humanos."3

Prerrogativas que se encuentran correlacionadas, al ser protegidas en los siguientes instrumentos jurídicos de ámbito internacional, nacional y estatal.

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>:

"Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

*(...)* 

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo."

.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ibidem. págs. 117-118.

<sup>4</sup> http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\_150917.pdf

<sup>&</sup>quot;2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA"



**Declaración Universal de Derechos Humanos**<sup>5</sup>, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en Paris, Francia; firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

"Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."

Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>6</sup>, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Unidos Americanos, realizada en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro País el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981, y en la cual se establece:

# "Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello."

# "Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>7</sup>, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1996, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, que dispone:

#### "Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>http://www.un.org/es/comun/docs/?path=/es/documents/udhr/index print.shtml

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20H UMANOS.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm



sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

- 2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
- **3.** Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
- b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
- c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;
- d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;
- e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
- f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;
- g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.
- **4.** En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.
- **5.** Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.
- **6.** Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.



**7.** Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

#### "Artículo 17

- 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>8</sup>, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, firmada por México el 2 de mayo de 1948, que establece entre otras cosas:

"Artículo V. Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar.

Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Así mismo, el **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**<sup>9</sup> establece en sus artículos 1 y 2 lo siguiente:

"Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión."

"Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas."

"Artículo 8.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación (...)."

# Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima 10:

"Artículo 1.- El Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. Sus habitantes gozarán, además, de los derechos a la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica que se declaran en esta Sección.

9 https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosCodigo/PAG0753.pdf

<sup>8</sup> http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup>http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Constitucion/constitucion\_local\_reorganizada\_27dic2017.pdf

<sup>&</sup>quot;2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA"



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...)".

#### "Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

I. A la vida.

El Estado protegerá y garantizará este derecho en condiciones de dignidad;

(...)

XII. A un medio ambiente social que le permita vivir en paz y en armonía con todos los demás seres humanos;

*(...)*".

# Artículo 5.-

*(…)* 

B. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales y a la rectificación de éstos.

En la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad y su ejercicio se regirá por los siguientes principios y bases:

*(…)* 

II. <u>La información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes;</u> (...)".

Al respeto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** emitió las siguientes tesis de jurisprudencia, que resultan aplicables al caso que nos ocupa:

Registro No. 2012363.- Décima Época.- Instancia: Segunda Sala.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Tomo II, Libro 33, Agosto de 2016.- Página: 633.-Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a.).- Jurisprudencia.- Materia(s): Constitucional.-"DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA. La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un "2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA"



derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece <u>el mandato</u> <u>constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada."</u>

Registro digital: 2014864. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a./J. 106/2017 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 45, Agosto de 2017, Tomo II, página 793. Tipo: Jurisprudencia. "DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica reconocidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado, de manera que la posible afectación a la esfera jurídica de aquél no resulte caprichosa o arbitraria. Por tanto, tratándose de normas generales, la contravención a los precitados derechos no puede derivar de la distinta regulación de dos supuestos jurídicos esencialmente diferentes, sino en todo caso, de la ausente o deficiente regulación del supuesto normativo que es materia de impugnación."

Registro No. 174094.- Novena Época.- Instancia: Segunda Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XXIV, Octubre de 2006.- Página: 351.-144/2006.-Jurisprudencia.-Materia(s): "GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.- La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenorice un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando <u>éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la</u> forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad."

# IV. OBSERVACIONES

Ahora bien, se procede al correspondiente análisis lógico-jurídico para valorar cada una de las pruebas en lo individual y en su conjunto que obran en el presente expediente CDHEC/1V/130/2024, desde una perspectiva de derechos humanos, atendiendo lo preceptuado por los párrafos segundo y tercero, del artículo 1º, de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes transcrito) y el arábigo 75 de Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos vigente, que a la letra dicta: "Artículo 75. Las pruebas que se presenten por las personas peticionarias o presuntas víctimas, por las autoridades o personas a las que se imputen las violaciones o bien las que se allegue por cualquier medio a la Comisión, serán valoradas en su conjunto de acuerdo con los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y la legalidad a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos que sustentan la queja."<sup>11</sup>

#### **VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS**

En el caso que nos ocupa, las evidencias que integran el presente expediente demuestran actos y omisiones, a las normas jurídicas que rigen el actuar de las y los servidores públicos, que ocasionan una afectación a los derechos humanos; como a continuación se analiza:

Por principio, el ciudadano Q1 presenta escrito de queja, en contra de la C. AR1 por "...Las declaraciones públicas de fechas 18 y 30 de enero de 2024, en medios masivos de comunicación y redes sociales que, más adelante especifico, en las que la autoridad señalada como responsable, de manera irresponsable y dolosa, realiza graves imputaciones en contra de mi persona, mismas que aparte de que son falsas, pretenden indebidamente atribuirme sin causa legítima, conductas delictuosas que en ningún momento he cometido, relacionándome con el Crimen Organizado (...) de las cuales no ofrece pruebas y tampoco es la autoridad legalmente facultada para atribuirme tal conducta (...) Actos con los que, se viola en mi perjuicio, los derechos humanos y fundamentales al honor, a la reputación, prestigio profesional y la propia imagen; que además se trata de un acto carente de motivación y fundamentación; y que viola en mi perjuicio el derecho fundamental a no ser sometido a la pena de infamia..." (evidencia 01).

Al respecto, la autoridad responsable remite el informe requerido, mediante el oficio \*\*\*\*\*, signado por el MF. \*\*\*\*\*, Director General de Asuntos Jurídicos del Municipio de Manzanillo, Colima, argumento que "... Esta comisión es incompetente para conocer los actos u omisiones materia de la queja que se le atribuyen a la C. AR1, quien fungía como Presidenta Municipal de Manzanillo, Colima, pues tal como se desprende de los hechos narrados por el C. Q1, estos no son de naturaleza administrativa, debido a que corresponden al goce del derecho consagrado en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, correspondiente a la libertad de expresión, esto es, la potestad de la que goza cada individuo para manifestar sus ideas libremente, derecho fundamental que incluye también a los servidores públicos. En consecuencia, al tratarse del ejercicio del derecho de la libertad de expresión y la libre manifestación de ideas que goza la C. AR1, como individuo y no por actividades o funciones propias de su investidura como Presidenta Municipal, es que no son actos de naturaleza administrativa, pues dichos actos no son en ejercicio de las facultades y/o atribuciones comprendidas en el artículo 47, de la Ley del Municipio Libre del estado de Colima, o en su caso, que pueda

"2024 AÑO DEL BICENT

<sup>11</sup> https://cdhcolima.org.mx/ley-organica/



derivarse de alguna disposición legal, por tal razón tanto la Comisión de Derechos humanos es incompetente para conocer la presente queja..." (prueba 02).

Corolario, mediante el \*\*\*\*\*, signado por el referido Director General de Asuntos Jurídicos del Municipio de Manzanillo, Colima, continuó arguyendo: "...la queja es improcedente toda vez que de su mismo escrito no se desprenden hechos atribuibles al ejercicio de las funciones de la Presidenta, razón por la cual ratifico en su totalidad el contenido del impedimento manifestado en el oficio mencionado en supralineas..." (probanza 06).

En este aspecto, queda acreditado que la autoridad municipal acepta que el hecho sí sucedió y las declaraciones si fueron vertidas en el tener expuesto por la quejosa, por parte de quien detenta la titularidad de la Presidencia Municipal del municipio de Manzanillo.

Es de resaltar cuando una persona tiene un cargo público de alto rango, su actuar se rige sin horarios laborales fijos, porque se sujetan a las actividades que realizan como representantes de Gobierno, por ende, la ciudadana AR1 se encontraba en la rueda de prensa en base a su cargo público, más no así por otra razón, como bien lo menciona ella misma, por ello, debió ser precavida con la información que conocía y que proporcionaría por ser la Presidenta Municipal de Manzanillo.

Es menester precisar, que las actividades inherentes al cargo público de presidente municipal no son susceptibles de horario o periodos intermitentes, donde se considere que dicha representación de la persona servidora pública quede sin representación, es decir, que la figura de la presidencia municipal quede sin persona titular, esto, de conformidad al artículo 26 fracción V del Reglamento del Gobierno Municipal de Manzanillo, Colima, que a la letra dice:

Artículo 26.- En términos del artículo 50 de la Ley del Municipio Libre, el Presidente o Presidenta Municipal no podrá, en ningún caso:

*(…)* 

V. Ausentarse del Municipio por más de quince días <u>o separarse</u> <u>temporalmente de sus funciones sin licencia del Ayuntamiento</u>.

(...

Corolario, en contrario sensu a lo señalado en el precepto citado en su fracción V, el cargo de presidente municipal se ejerce en todo momento, salvo que exista licencia que así lo determine.

Más aun, es de resalta la manifestación realizada por la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Municipio de Manzanillo, donde señala "<u>no se desprenden hechos atribuibles al ejercicio de las funciones de la Presidenta</u>", de dicha expresión se desprende que la acción que le reprocha el quejoso a la persona titular de la presidencia municipal no está contemplada como ejercicio de sus funciones, por lo que bajo ese enfoque, al no estar contemplada como una atribución o facultad se encuentra impedida para realizar, al no existir mandamiento expreso que así se lo faculte, está prohibido.

Robusteciendo lo anterior, el siguiente criterio:



Registro digital: 2010705. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materia(s): Laboral. Tesis: I.16o.T.1 L (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo II, página 1251. Tipo: Aislada. "JORNADA EXTRAORDINARIA. TRATÁNDOSE DE SERVIDORES PÚBLICOS CON CARGOS DE ALTO NIVEL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SU RECLAMO ES IMPROCEDENTE. De la interpretación sistemática de los artículos 123, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 60, 61, 66, 67, 68 y 423, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, en relación con los numerales 21, 22, 23, 24 y 26 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se advierte la garantía que protege la jornada de trabajo y, por ende, el derecho de los empleados sujetos a un horario de trabajo a que sean retribuidos económicamente cuando sus labores excedan la jornada máxima legal; esto es, a que se les pague el tiempo extraordinario laborado. En cambio, el reclamo de horas extraordinarias, tratándose de servidores públicos con cargos de alto nivel en la administración pública federal, como son los directores de departamento de la Secretaría de Gobernación, es improcedente, ya que dichos servidores, para cumplir con las funciones encomendadas por el Estado, regidas por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia previstos en el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como en el bien común, contenido en el Código de Ética de los Servidores Públicos de esa dependencia, por regla general, no están sujetos a un horario de trabajo, como el personal operativo, pues por su alto nivel, su función está en representación del propio Estado y, por ello, pueden regular sus actividades diarias conforme a las necesidades encomendadas, por lo que es improcedente el pago de horas extras que reclamen."

Así pues, al realizarse el desahogo de las pruebas, en el Acta circunstanciada emitida por personal de este Organismo Estatal (evidencia 09), derivado del audio denominado "CONFERENCIA DE PRENSA AR1 30 ENE 24", se desprende:

- "(...) P2: <u>Presidenta este</u>... perdón, Presidenta nos puede... puede aclarar cuáles son estos factores que... que se han estado acercando o le han estado acercando a la doctora y cómo se los han estado acercando, dónde se han estado sacando, tener más claridad de de quién está hablando...
- P1: (...) que es una legítima preocupación que tengo, y el otro es de un empresario que conozco, lo conozco bien este... que he tenido reuniones esté con él de... de manera institucional eh... Y que es el señor Q1, él es dueño de empresas constructoras eh... y eh... Como bien lo dice él, y está convencido, y qué bueno que lo esté la presidenta no me quiere hacer daño a mí, no claro que no, mi legítima preocupación es que en los informes que a mí me dan, aparecen estas dos personas y otras, que no voy a dar los nombres porque no los he visto (...)
- P2: Se habló eh... también de eh... <u>que hay vínculos con el narco, ¿esto es cierto? de estas personas que han hablado usted</u> que se le se le acercaban...
- P1: <u>Esta es una información de órganos de inteligencia que a mí me dieron, eso se tiene que investigar</u> (...)".



Por lo anterior, resulta contradictorio, que en el informe rendido por la autoridad municipal, manofieste que no existen conductas atribuibles a las funciones de la Presidenta Municipal, cuando claramente, ella misma señala información que le fue brindada por razón de sus funciones; por ello mismo, las actuaciones de las y los servidores públicos tienen un régimen muy cuidadoso, para poder realizar únicamente lo que le autorizan las leyes, con el límite de no invadir la esfera jurídica de los particulares.

Pues de no ser así, de que la información que le fue brindada de los órganos de inteligencia que señala, se le haya dado como servidora pública, pudiere considerarse una actividad de uso de información confidencial, contrayendo responsabilidad tanto del sujeto obligado de la protección de la información. Si es que existiere dicha información señalada, la autoridad competente para el conocimiento de la misma es la autoridad encargada de la investigación de los delitos.

En este asunto, las evidencias tienen valor indiciario en lo individual, pero al ser relacionadas en su conjunto, se les otorga valor probatorio pleno acreditan que la ciudadana AR1 emitió información que le fue brindada por razón de su cargo como servidora pública, en un medio de comunicación que se daría a conocer al público en general, sin tener cautela de los impactos, pues el derecho a la libertad de expresión tiene claro su excepción, que es no afectar los derechos de otras personas.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Organismo protector de derechos humanos, que la autoridad señalada como responsable en su escrito de informe que rinde el Director General de Asuntos Jurídicos ni durante la integración del expediente, aporta datos de prueba de descargo que generen convicción de que la acción que le es reprochada no sucedió, además no de fundar y motivar dicho acto de autoridad.

Pues en el informe se deberá exponer las razones y fundamentos que se estimen pertinentes para sostener que el acto u hecho autoridad reprochado por el gobernado, sucedió o no sucedió y el motivo del mismo y no viceversa.

En cambio, de las manifestaciones realizadas en el informe y posteriormente, admite tácitamente que si fue hecha dicha acción.

En ese orden de ideas, resulta evidente que es la Autoridad es la obligada de probar fehacientemente que toda acción u omisión que le es increpada no sucedió, pues no con el simple hecho de manifestar una negativa de la misma esta es desvirtuada o que es el quejoso quien debe probar su existencia.

Sin embargo, como quedó demostrado en el cuerpo de la presente resolución y en la integración de sumario de queja, la parte quejosa aportó datos de prueba que crearon convicción en este Organismo que la acción realizada por la autoridad vulneró derechos de la parte quejosa y no fue desvirtuado por la responsable.

Por consiguiente al mencionar el nombre de un ciudadano Q1 y atribuirle conductas, es que ocasiona la violación a los siguientes derechos:

Al respecto, el hoy quejoso señaló en su primer escrito "...aparte de la indignación personal y empresarial me causan, me veo severamente afectado, porque se encuentran vertidos por una persona que, actualmente está en el poder del municipio "2024. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA"



de Manzanillo, Colima, que es donde radico junto con mi familia, me parece muy preocupante, delicado e irresponsable las citadas manifestaciones vertidas por la Presidenta Municipal AR1, porque <u>las hace una funcionaria pública con cierta credibilidad ante la sociedad y que por ende cualquier expresión que ella realice puede causar un impacto severo</u> en la esfera jurídica de los gobernados como ocurre con el suscrito..." (evidencia 01).

Inclusive, a raíz de las manifestaciones que brindó la Presidenta Municipal, es que los diversos medios de comunicaciones emitieron publicaciones sobre éste asunto, como hacen alusión a "...plataforma electrónica y página web con el dominio "sinembargo.mx"...", también "...el periodista \*\*\*\*\*, bajo el título "Colima: El narco y Morena"...".

El impacto de las palabras emitidas en un medio público, pueden llegar al conocimiento de cualquiera y ocasionar una afectación imborrable para la persona, por ello, la importancia de cuidar los límites entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información pública. Sirve de apoyo, el siguiente criterio:

Registro digital: 2026146. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Undécima Época. Materia(s): Común, Administrativa. Tesis: XVI.1o.A.7 A (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Marzo de 2023, Tomo IV, página 3767. Tipo: Aislada. "ACTOS DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. LOS CONSTITUYEN LA EMISIÓN, TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE DECLARACIONES PUBLICADAS EN MEDIOS IMPRESOS O DIGITALES REALIZADAS POR ENTES O SERVIDORES PÚBLICOS RESPECTO DE OTROS FUNCIONARIOS, EN EL MARCO DE LA SUSTANCIACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN O SANCIONADOR JABANDONO DEL CRITERIO SOSTENIDO EN LA TESIS AISLADA XVI.1o.A.T.12 K (10a.)]. Hechos: La presidenta municipal y el director de Comunicación Social, ambos del Municipio de León, Guanajuato, interpusieron recurso de revisión en contra de la sentencia que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso para el efecto de que eliminaran y/o ordenaran eliminar las publicaciones hechas en medios impresos en periódicos locales o digitales con o sin imágenes fotográficas, que contengan su nombre y datos de identificación, relacionados con la investigación en su contra por las denuncias de acoso laboral y/o sexual verificadas mientras ostentó un cargo público, debiendo comprobar la cesación de esas publicaciones, así como abstenerse de realizar pronunciamientos o comunicados con juicios de valor sobre su probable responsabilidad en los hechos que se encuentran en etapa de investigación o dentro del proceso administrativo sancionador. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la emisión, transmisión y difusión de declaraciones publicadas en medios impresos o digitales, realizadas por entes o servidores públicos respecto de funcionarios en el marco de la sustanciación de un procedimiento administrativo de investigación o sancionador, constituyen actos de autoridad para efectos de la procedencia del juicio de amparo indirecto y, por ende, abandona el criterio sostenido en la tesis aislada XVI.1o.A.T.12 K (10a.). Justificación: Lo anterior, acorde con la obligación que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de transparencia imponen a las entidades gubernamentales para



hacer pública la información con que cuentan y aportar a la opinión pública información sobre su gestión; de ahí que en esos casos ejercen una potestad pública, lo que justifica que los comunicados de prensa que emitan y su difusión puedan someterse al escrutinio constitucional, pues el ejercicio del derecho de acceso a la información está asociado, a manera de excepción o límite, con el diverso derecho a la protección de datos privados e imagen de las personas. Esto implica que en cada caso se realicen constantes y permanentes ponderaciones de los intereses en conflicto y, en caso de estimar una verdadera afectación o lesión a los particulares, se privilegie el derecho que les asiste para proteger sus datos personales y se afecte a la mínima intensidad, sólo en lo estrictamente necesario y con la menor intervención en su descrédito. Estas consideraciones son las que conducen a este tribunal a determinar que la emisión de comunicados de prensa y su difusión son actos susceptibles de afectar la esfera jurídica de los particulares, por lo cual tienen interés jurídico para reclamarlos en el juicio de amparo, pues pueden verse afectados sus derechos fundamentales al honor, a la privacidad y a la intimidad en una relación de supra a subordinación, habida cuenta que todos los agentes del Estado están obligados a observar el derecho de presunción de inocencia; quedando a cargo del juzgador constitucional realizar el correspondiente ejercicio de ponderación y determinar si se ha quebrantado o no en su perjuicio esa prerrogativa fundamental."

Siendo específicos en este asunto, el ciudadano Q1 tiene derecho a que no se le humille o trate de manera indigna, sin embargo, las manifestaciones que realizó la servidora pública municipal, ocasionaron una violación al **Derecho al honor, a la honra y a la dignidad**, en base a que refirió "(...) La opinión de muchas personas acerca de mi persona es, después del ataque de la autoridad responsable, diferente en <u>un sentido negativo</u>, lo que a su vez generó en mi mente los <u>sentimientos de ofensa, ultraje e indignación</u> que prevalecen después de dicha acusación, ya que se me tacha de ser un delincuente (...)" (evidencia 01).

En concordancia con este derecho, la Segunda Sala emitió el siguiente criterio que expone con claridad la importancia de emitirse información veraz sin miras a perjudicar a las personas, que dicta:

Registro digital: 2027102. Undécima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: IV.1o.A.37 A (11a.). Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: Viernes 1 de septiembre de 2023 10:10 horas.

"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 60. Y 70. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 19 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, NO CONLLEVAN PERMITIR A LAS AUTORIDADES REALIZAR ATAQUES A LA DIGNIDAD HUMANA Y AL HONOR A TRAVÉS DEL **ESCARNIO** Υ **DESPRESTIGIO** PÚBLICO, **PUES** SE **CONTRAVENDRÍA** EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL QUE PROHÍBE EXPRESAMENTE LA INFAMIA. Hechos: El quejoso promovió juicio de amparo en contra del gobernador de Nuevo León y otras autoridades, a quienes les reclamó los ataques a su dignidad humana y a su honor, a través del escarnio y desprestigio público que realizan de manera sistemática a través de redes sociales; asimismo, solicitó la suspensión de plano de los actos reclamados. La Jueza de Distrito especializada en "2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA"



materia administrativa negó la suspensión de plano porque consideró que no se estaba frente a actos que se pudieran ubicar en la acepción de infamia prohibida por el artículo 22 constitucional, ni tampoco de los previstos por el artículo 126 de la Ley de Amparo; además, que las publicaciones realizadas en redes sociales no refieren a ninguna sanción impuesta que tenga por objeto menoscabar la dignidad o su honor y tampoco se trataba de una persona privada de su libertad.

Criterio jurídico: La libertad de expresión que protegen los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, <u>no conlleva permitir a las autoridades ataques a la dignidad humana y al honor a través del escarnio y desprestigio público, pues dichos actos constituyen la acepción de infamia prohibida por el artículo 22 constitucional.</u>

Justificación: No se desconoce que en términos de los artículos 6o. y 7o. constitucionales y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los ciudadanos e incluso las autoridades tienen derecho a manifestar y difundir sus opiniones e ideas; sin embargo, el ejercicio de la libertad de expresión no llega al extremo de que estén autorizadas a expresar públicamente cualquier palabra que vulnere la dignidad humana, porque aunque en el ejercicio de esa libertad pueden afirmar cualquier hecho o expresar cualquier pensamiento, ese ejercicio no tiene el alcance de involucrarse en la vida privada de las personas ni en expresiones que tiendan a manifestar un defecto personal y de actuación o un hecho ilícito, porque el defecto de personalidad constituye un agravio de denostación, exclusión o discriminación que afecta la psique personal, y respecto de los actos o hechos ilícitos, las autoridades tienen el deber de utilizar los cauces legales para denunciarlos; pensar lo contrario implica un incumplimiento al deber de proteger el derecho humano a la dignidad, pues como autoridades están obligadas a respetarlo y hacer cuanto esté a su alcance para protegerlo, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Federal. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO."

Registro digital: 2012527. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXVII/2016 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 840. Tipo: Aislada. "DERECHO A SER INFORMADO Y DERECHO AL HONOR. ESTÁNDAR PARA **DETERMINAR SU PREVALENCIA.** El derecho a ser informado no es absoluto, pues a pesar de que el Estado tiene la obligación de informar a la población sobre temas de interés y relevancia pública, también debe proteger y garantizar el derecho al honor y la reputación de las personas. No obstante, debe considerarse la posición prevalente del derecho a ser informado, por resultar esencial para la formación de una opinión pública libre, indispensable para el fomento y desarrollo de una verdadera democracia. Por tanto, aquellos casos en que el derecho a ser informado pueda entrar en conflicto con el derecho al honor o reputación, la decisión de la autoridad sobre la difusión de cierta información debe basarse en el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) La información debe ser de relevancia pública o de interés general. En ese sentido, cumple dicho requisito si contiene temas de trascendencia social, o bien, versa sobre personas con un impacto público o social. 2) La información debe ser veraz, lo cual no exige la demostración de una verdad contundente, sino una certera aproximación a la realidad en el momento en que se difunde, es decir, la información "2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA"



que emita el Estado, sus instituciones o funcionarios debe reflejar una diligente difusión de la verdad, ya sea porque la autoridad emisora de la información utilice investigaciones, datos, informes o estadísticas oficiales que sean propios de la autoridad que difunde la información, o bien, de otras autoridades, así como por aquellos hechos notorios para la sociedad. 3) La información debe ser objetiva e imparcial. En ese sentido, se requiere que la información difundida carezca de toda intervención de juicios o valoraciones subjetivas que puedan considerarse propias de la libertad de expresión y que, por tanto, no tengan por fin informar a la sociedad, sino establecer una postura, opinión o crítica respecto a una persona, grupo o situación determinada."

Recordemos que el **Derecho a la seguridad jurídica** contempla que las autoridades pueden realizar lo estrictamente señalado en la ley, como aconteció en este asunto, la ciudadana AR1, al ser conocida por ser la Presidenta Municipal de Manzanillo, realiza diversas entrevistas en aras de garantizar el derecho a la información pública, sin embargo, al mencionar el nombre de hoy quejoso, sin pruebas ni fundamentos, y sin encontrarse legalmente facultada para ello, (prueba 09, dice: ), ocasiona una afectación a la vida privada del ciudadano.

De tal manera, el ciudadano Q1 señaló "(...) me parece muy preocupante, delicado e irresponsable las citadas manifestaciones vertidas por la Presidenta AR1, porque las hace una funcionaria pública, con cierta credibilidad ante la sociedad, y que por ende cualquier expresión que ella realice puede causar un impacto severo en la esfera jurídica de los gobernados, como ocurre con el suscrito (...)".

En este contexto, resulta aplicable los siguientes criterios jurisprudenciales:

Registro digital: 2026290. Instancia: Primera Sala. Undécima Época. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a./J. 54/2023 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, Abril de 2023, Tomo II, página 1229. Tipo: <u>Jurisprudencia</u>.

# "PERSONA PRIVADA CON PROYECCIÓN PÚBLICA. ES INCONSTITUCIONAL CONSIDERAR QUE SE TIENE ESE CARÁCTER POR LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE QUE UNA PERSONA SEA IMPUTADA EN UN PROCESO PENAL.

Hechos: En un juicio en la vía ordinaria civil se demandó a una empresa editorial la responsabilidad por daño moral, derivado de que ésta publicó una nota periodística en la que dio a conocer los motivos de la detención de una persona, en la cual insertó su fotografía y datos personales sin su consentimiento. Al conocer del juicio de amparo promovido por la empresa editorial demandada, el Tribunal Colegiado de Circuito consideró que debe ponderarse el posible interés público de la información y la naturaleza del acto, a efecto de determinar si una persona está obligada a tolerar un mayor grado de intromisión en sus derechos a la vida privada y al honor, en virtud de tener la calidad de indiciada en un proceso penal. A partir de ello determinó que, dado que el tema analizado en la nota versaba sobre una cuestión penal y la persona tenía la calidad de indiciada, debía considerársele como una persona privada con proyección pública y que, como la información difundida en la publicación era veraz, por tener relación directa con una denuncia, no se vulneró su derecho al honor ni a la presunción



de inocencia. En desacuerdo, la parte actora del juicio de origen interpuso un recurso de revisión.

Criterio jurídico: Es inconstitucional considerar a cualquier persona imputada en un hecho delictivo como una persona privada con proyección pública con el objeto de divulgar su nombre y su fotografía. De adoptar esta postura, se llegaría al extremo de considerar que toda nota periodística podría vincularse con un hecho de relevancia pública, exponiendo la privacidad de las personas involucradas, mediante la publicación de su imagen y datos en los medios de comunicación, sin limitación legal alguna.

Justificación: Si bien existe interés público respecto de hechos delictivos, no es constitucional categorizar a alguien como una figura pública únicamente porque se trata de una persona que tiene el carácter de indiciada en un proceso penal. Fijar una regla general en ese sentido generaría un criterio sobreinclusivo que distorsionaría la categoría constitucional de figura pública y que además atentaría contra el principio de presunción de inocencia, que a su vez protege otros derechos fundamentales, como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre. El proporcionar información sobre eventos de interés nacional para un debido ejercicio del derecho a la información no puede justificar la violación de los derechos fundamentales de las personas detenidas o acusadas, como puede ser la exhibición de sus datos personales (nombre e imagen) en los medios de comunicación. Lo anterior no implica la prohibición de que se divulgue información que efectivamente sea de interés público, pero en esos casos, deben entrar en juego los parámetros de protección de la libertad de expresión y el derecho a la información; en particular, el estándar relativo a la "real malicia" o "malicia efectiva".

Registro digital: 2020798. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 80/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo I, página 874. Tipo: Jurisprudencia.

"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA REQUIERE NO SÓLO QUE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA HAYA SIDO FALSA, SINO QUE SE HAYA DIFUNDIDO A SABIENDAS DE SU FALSEDAD O CON LA INTENCIÓN DE DAÑAR (INTERPRETACIÓN DE ESTE ÚLTIMO ESTÁNDAR). En la jurisprudencia 1a./J. 38/2013 (10a.) de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA.", se sostuvo que la principal consecuencia del sistema de protección dual es la doctrina de la "real malicia" o "malicia efectiva", conforme a la cual, la imposición de sanciones civiles derivada de la emisión de opiniones, ideas o juicios, corresponde exclusivamente a aquellos casos en que existe "información falsa" (en el caso del derecho a la información) o que haya sido producida con "real malicia" (aplicable tanto al derecho a la información como a la libertad de expresión), esto es, con la única intención de dañar. Conforme a esa doctrina, sólo puede exigirse a quien ejerce su derecho a la libertad de expresión o de información, responsabilidad ulterior por las opiniones o información difundida –de interés público– si se actualiza el supuesto de la "malicia efectiva". Ahora bien, para que se actualice ésta no es suficiente que la información difundida resulte falsa, pues ello conllevaría a imponer sanciones a informadores que son diligentes en sus investigaciones, por el simple hecho de no poder probar en forma fehaciente todos



y cada uno de los aspectos de la información difundida, lo cual, además de que vulneraría el estándar de veracidad aplicable a la información, induciría a ocultar la información en lugar de difundirla, socavando el debate robusto sobre temas de interés público que se persigue en las democracias constitucionales. Entonces, la doctrina de la "real malicia" requiere no sólo que se demuestre que la información difundida es falsa sino, además, que se publicó a sabiendas de su falsedad, o con total despreocupación sobre si era o no falsa, pues ello revelaría que se publicó con la intención de dañar. Cabe agregar que, en torno al nivel de diligencia o negligencia del informador, la doctrina de la "malicia efectiva" señala que la mera negligencia o descuido no es suficiente para actualizarla, pues para ello se requiere un grado mayor de negligencia, una negligencia inexcusable, o una "temeraria despreocupación", referida a un dolo eventual, lo que presupone la existencia de elementos objetivos que permiten acreditar que el autor, si bien no tenía conocimiento directo sobre la inexactitud de los datos aportados, era consciente de esa inexactitud por las circunstancias de hecho del caso concreto y, además, disponía de los recursos que le permitían verificar, de manera inmediata y sin mayor esfuerzo, aquella inexactitud, y a pesar de ese estado de conciencia y de contar con los medios idóneos para corroborar la información, prescinde de ellos y decide exteriorizar los datos. Por tanto, la intención de dañar no se acredita mediante la prueba de cierta negligencia, un error o la realización de una investigación elemental sin resultados satisfactorios, sino que se requiere acreditar que el informador tenía conocimiento de que la información era inexacta, o al menos duda sobre su veracidad, y una total despreocupación por verificarla, pues sólo así puede acreditarse la intención de dañar. (...)".

En ese sentido, la vida privada de las personas es el límite en el derecho a la libertad de expresión, de carácter estricto para el actuar de las autoridades, en aras de garantizar la dignidad y libertad; siendo robustecido con las siguientes tesis:

Registro digital: 2028877. Instancia: Primera Sala. Undécima Época. Materia(s): Penal, Constitucional. Tesis: 1a. IX/2024 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 37, Mayo de 2024, Tomo II, página 2256. Tipo: Aislada.

"DERECHO A LA PRIVACIDAD. GARANTIZA LA DIGNIDAD HUMANA, LA AUTONOMÍA Y LA LIBERTAD PERSONAL. Hechos: Una persona promovió amparo directo en el que planteó la inconstitucionalidad del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece que la autorización de entrega de datos de telefonía conservados, como son las denominadas "sábanas de llamadas", puede hacerla la persona juzgadora del fuero correspondiente. El Tribunal Colegiado de Circuito determinó que los datos de las comunicaciones a que se refiere el citado artículo están protegidos por la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, en términos del artículo 16 de la Constitución Federal y, por tanto, la autorización de entregarlos únicamente puede otorgarla una persona juzgadora del fuero federal. La persona tercera interesada interpuso recurso de revisión por considerar que el artículo 16 referido no era aplicable al caso, ya que las "sábanas de llamadas" no constituyen comunicaciones, sino registros técnicos de las condiciones de uso de una red de telecomunicaciones y, por ende, no están protegidas por el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.



Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el derecho a la privacidad garantiza la protección de la dignidad humana, la autonomía y la libertad personal.

Justificación: El derecho a la privacidad garantiza que la persona tenga un espacio dentro del cual pueda realizar su proyecto de vida sin temor a interferencias del Estado o de terceros. El acceso a la información, cuando se transgreden las protecciones a la privacidad, supone el ejercicio de un poder injustificado sobre las personas, pues mediante su uso pueden modificarse hábitos y preferencias, y se les puede forzar a actuar de ciertas formas y a suprimir conductas democráticamente valiosas. Las invasiones a la privacidad por parte del Estado pueden tener como resultado una ciudadanía sometida, arrebatándole a las personas la capacidad de actuar conforme a su propia voluntad, al reducir sus posibilidades de participar en la vida política y social del país. Las prerrogativas contenidas en el artículo 16 constitucional, que establecen protecciones reforzadas a la privacidad, como el control judicial previo o la definición de competencia federal, deben entenderse de manera amplia, dirigidas a situaciones análogas, como el acceso a datos conservados de telecomunicaciones, pues para que las protecciones constitucionales cumplan con el objeto de preservar un ámbito de actuación libre de injerencias de terceros, es necesario otorgarles el alcance más extenso posible."

Registro digital: 2020563. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.10o.A.5 CS (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo III, página 2199. Tipo: Aislada.

#### "PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. CONSTITUYE UN VINCULADO CON LA SALVAGUARDA DE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES INHERENTES AL SER HUMANO.

El párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los denominados derechos ARCO, relativos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, como un medio para garantizar el derecho de los individuos a decidir qué aspectos de su vida deben o no ser conocidos o reservados por el resto de la sociedad, y la posibilidad de exigir su cumplimiento a las autoridades y particulares que conocen, usan o difunden dicha información. Así, dichas prerrogativas constituyen el derecho a la protección de los datos personales, como un medio de salvaguarda de otros derechos fundamentales previstos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que México es Parte, conforme a los cuales, el Estado tiene la obligación de garantizar y proteger el derecho de todo individuo a no ser interferido o molestado por terceros o por una autoridad, en ningún aspecto de su persona -vida privada-, entre los que se encuentra el relativo a la forma en que se ve a sí mismo y cómo se proyecta a los demás -honor-, así como de aquellos que corresponden a los extremos más personales de la vida y del entorno familiar -intimidad-, o que permiten el desarrollo integral de su personalidad como ser humano -dignidad humana-."

Continuando con el análisis, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Caso Tristán Donoso vs. Panamá12, criterios que resultan coincidentes para el

<sup>12</sup> https://www.corteidh.or.cr/ver\_ficha\_tecnica.cfm?nld\_Ficha=253&lang=es

<sup>&</sup>quot;2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA"



presente asunto, que me permito citar:

"(...) 82. Finalmente, este Tribunal aprecia que las expresiones del ex Procurador al realizar la divulgación (...) pueden considerarse como una afectación a la honra y reputación incompatible con la Convención en perjuicio del señor Tristán Donoso, toda vez que la calificación de las expresiones contenidas en el casete como "un plan de difamación", o como "una confabulación en contra de la cabeza del Ministerio Público" por parte de la máxima autoridad del órgano encargado de perseguir los delitos, ante dos auditorios relevantes para la vida de la presunta víctima, implicaban la participación de ésta en una actividad ilícita con el consecuente menoscabo en su honra y reputación. La opinión que las autoridades de la Iglesia Católica y del Colegio Nacional de Abogados tuvieran sobre la valía y actuación de la presunta víctima necesariamente incidía en su honra y reputación (...).

 $(\ldots)$ 

93. Los alegatos presentados por las partes ponen en evidencia una vez más ante esta Corte un conflicto entre el derecho a la libertad de expresión en temas de interés público y la protección del derecho a la honra y a la reputación de los funcionarios públicos. La Corte reconoce que tanto la libertad de expresión como el derecho a la honra, acogidos por la Convención, revisten suma importancia, por lo que ambos derechos deben ser tutelados y coexistir de manera armoniosa. La Corte estima, al ser necesaria la garantía del ejercicio de ambos derechos, que la solución del conflicto requiere el examen caso por caso, conforme a sus características y circunstancias.

*(…)* 

111. Por su parte, el artículo 11 de la Convención establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. Esto implica límites a las injerencias de los particulares y del Estado. Por ello, es legítimo que quien se considere afectado en su honor recurra a los medios judiciales que el Estado disponga para su protección.

*(…)* 

13. Dada la importancia de la libertad de expresión en una sociedad democrática, el Estado no sólo debe minimizar las restricciones a la circulación de la información sino también equilibrar, en la mayor medida de lo posible, la participación de las distintas informaciones en el debate público, impulsando el pluralismo informativo. En consecuencia, la equidad debe regir el flujo informativo. (...)".

Como hemos argumentado, las personas servidoras públicas deben ser cautelosas en sus actuaciones porque tienen la obligación convencional y constitucional de proteger los derechos humanos, considerando que estos que están correlacionados y que las decisiones que se tomen siempre deben ser a favor de las personas.

En concordancia, las manifestaciones que realizó la C.AR1, Presidenta Municipal de Manzanillo, Colima, en la entrevista de fecha 18 de enero de 2024 y en la rueda de prensa de fecha 30 de enero de 2024, en contra del ciudadano Q1, quien refirió dedicarse a una actividad económica en una empresa muy reconocida por la sociedad, trajeron consigo una vulneración a sus derechos humanos.



De acuerdo a lo anterior, existen los siguientes criterios:

Registro digital: 2024811. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Undécima Época. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: I.9o.P.54 P (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, Junio de 2022, Tomo VII, página 6355. Tipo: Aislada.

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO EN SU VERTIENTE EXTRAPROCESAL. LA TRANSGRESIÓN A ESE DERECHO FUNDAMENTAL PUEDE SURGIR DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA. Hechos: En un seminario académico un servidor público dio su opinión sobre un asunto penal de relevancia nacional, del cual conoció en razón de su competencia. Motivo por el cual, la parte imputada solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal por considerar que dicha opinión transgredió su derecho fundamental a la presunción de inocencia como regla de trato en su vertiente extraprocesal.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que ese derecho puede ser violado tanto por los Jueces a cargo del proceso, como por otras autoridades públicas, por lo cual éstas deben ser discretas y prudentes al realizar declaraciones públicas sobre un proceso penal, antes de que la persona haya sido juzgada y condenada, sin que en nada cambie esta situación el hecho de que el asunto se esté tramitando en cualquiera de las etapas del proceso penal (investigación, intermedia o juicio).

Justificación: El derecho humano a la presunción de inocencia como regla de trato en su vertiente extraprocesal, ha sido reconocido como el derecho fundamental a recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivo o análogos a éstos y determina, por ende, el derecho a que no se apliquen las consecuencias o los efectos jurídicos anudados a hechos de tal naturaleza. Asimismo, y a diferencia de lo que sucede con la regla de juicio, la violación a esta vertiente de la presunción de inocencia puede emanar de cualquier agente del Estado, especialmente de las autoridades policiales. Por ello, y siguiendo los criterios tanto nacionales como internacionales podemos señalar que no afecta la libertad de expresión de la autoridad señalada como responsable, pues no debe olvidarse que las autoridades públicas deben tener en cuenta sus responsabilidades y obligaciones como servidores públicos y actuar con moderación cuando expresen sus opiniones y puntos de vista en cualquier circunstancia en que, a los ojos de un observador razonable, puedan comprometer objetivamente su cargo, su independencia o imparcialidad. Sin que obste a lo anterior que se trate de hechos de corrupción, o de un asunto mediático debido a su amplia difusión a través de los diversos medios masivos de comunicación, pues todos los órganos del Estado tienen la obligación de no condenar informalmente a una persona o emitir juicio ante la sociedad, mientras no se acredite su responsabilidad penal, pues el hacerlo, ya sea sin mencionar el nombre, pero dando datos precisos que permiten saber de qué persona se trata, trae como consecuencia la violación del derecho fundamental de presunción de inocencia en su vertiente extraprocesal. Lo anterior, con fundamento en los criterios, opiniones y sentencias emitidos tanto por el Comité de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Europea de Derechos Humanos, así como del Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los Magistrados y abogados de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)."



Registro digital: 2001370. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CLXXIII/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1, página 489. Tipo: Aislada. "LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. CONCEPTO DE FIGURA PÚBLICA PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN **DUAL**. De conformidad con el "sistema de protección dual", los sujetos involucrados en notas periodísticas pueden tener, en términos generales, dos naturalezas distintas: pueden ser personas o figuras públicas o personas privadas sin proyección pública. Lo anterior permitirá determinar si una persona está obligada o no a tolerar un mayor grado de intromisión en su derecho al honor que lo que están el resto de las personas privadas, así como a precisar el elemento a ser considerado para la configuración de una posible ilicitud en la conducta impugnada. Al respecto, es importante recordar que, como esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis aislada 1a. XXIII/2011 (10a.), cuyo rubro es: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA.", el acento de este umbral diferente de protección no se deduce de la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada. En este sentido, existen, al menos, tres especies dentro del género "personas o personajes públicos" o "figuras públicas", siendo este último término el más difundido en la doctrina y jurisprudencia comparadas. La primera especie es la de los servidores públicos. La segunda comprende a personas privadas que tengan proyección pública, situación que también resulta aplicable a las personas morales en el entendido de que su derecho al honor sólo incluye la vertiente objetiva de dicho derecho, es decir, su reputación. La proyección pública de una persona privada se debe, entre otros factores, a su incidencia en la sociedad por su actividad política, profesión, trascendencia económica o relación social, así como a la relación con algún suceso importante para la sociedad. Finalmente, los medios de comunicación constituyen una tercera especie -ad hoc- de personas públicas, tal y como se desprende de la tesis aislada 1a. XXVIII/2011 (10a.), cuyo rubro es: "MEDIOS DE COMUNICACIÓN. SU CONSIDERACIÓN COMO FIGURAS PÚBLICAS A EFECTOS DEL ANÁLISIS DE LOS LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.", emitida por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación."

Con lo anteriormente expuesto y fundado, este Organismo Estatal considera que las manifestaciones atribuidas a la C. AR1, Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, denostan responsabilidades que deberán ser determinadas por las autoridades correspondientes, de conformidad con lo previsto en la normatividad en materia de derechos humanos, dado que todos los servidores públicos deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, y para la efectiva aplicación de dichos principios, también deben de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.



Sirven de sustento, los siguientes argumentos que me permito resaltar:

Registro digital: 165147. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.7o.A. J/52. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Febrero de 2010, página 2742. Tipo: Jurisprudencia.

"SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD. El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de igual redacción al diverso numeral 8o., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así, la circunstancia que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno. Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las atribuciones de un servidor público, la autoridad administrativa y, en su caso, la jurisdiccional, deberá valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado, fundando y motivando su determinación. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

Registro digital: 184396. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.4o.A. J/22. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Abril de 2003, página 1030. Tipo: Jurisprudencia. "SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría



que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

En conclusión, las evidencias que integran el presente expediente, acreditan una afectación **al honor, honra, dignidad y seguridad jurídica** del ciudadano Q1, por parte de la Presidenta del H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, Colima, por lo cual es necesario que llevar a cabo las acciones necesarias para otorgarle una reparación del daño integral a la víctima y que no vuelvan a suceder hechos violatorios a derechos humanos.

#### **RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL**

Conforme al párrafo tercero del artículo 1° Constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las cuatro obligaciones reconocidas en el artículo citado, también se establecen en los distintos tratados y convenciones de derechos humanos suscritos por el Estado Mexicano. Por ello, su cumplimiento obligatorio no deriva sólo del mandato constitucional, sino también de los compromisos internacionales adquiridos mediante la suscripción y/o ratificación de dichos tratados. El contenido de las obligaciones y las acciones que el Estado debe realizar para cumplirlas ha sido materia de diversos pronunciamientos por parte de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos. Cuando el Estado incumple con esas obligaciones, faltando a la misión que se le encomendó, en agravio de quienes integran su sociedad, es inevitable que se genere una responsabilidad de las instituciones que lo conforman, independientemente de aquélla que corresponda, de manera específica, a las personas servidoras públicas, a quienes les concierne de manera inmediata el despliegue de labores concretas para hacer valer esos derechos.



Al respecto, como se expuso con antelación en el presente documento, la alcaldesa del H. AYUNTAMIENTO CONSTITICIONAL DE MANZANILLO, COLIMA, incumplió lo previsto en el artículo 1, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia, existe una responsabilidad institucional en materia de derechos humanos, por ello, se emite la presente Recomendación.

Todo lo expuesto, tiene por finalidad en estricto apego al cometido esencial de colaborar con las instituciones que se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles y ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal obliga a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

# V. REPARACIÓN DEL DAÑO

El sistema jurídico mexicano establece como una de las vías para lograr la reparación del daño, derivado de la responsabilidad de las y los servidores públicos, en el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 83 segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a una institución pública del Estado, la Recomendación deba incluir medidas para lograr la efectiva restitución del afectado en sus derechos, así como, de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contempla el Derecho a la reparación por violaciones a los derechos humanos, bajo el concepto: "Toda persona que sufra una violación a sus derechos humanos, tiene derecho a que el Estado repare el daño o menoscabo sufrido, de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva" 13.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima sostiene que las violaciones de derechos humanos deben tener una justa reparación integral del daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad, es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas.

Ahora bien, al encontrarse demostrada la violación a los derechos humanos del ciudadano Q1, es que debe externarse su derecho a la reparación del daño, con fundamento en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 22, 23 y demás relativos de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, que se transcriben:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de observancia general e interés social en el Estado, en atención a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1o, artículo 17 y el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados

4.7

<sup>13</sup> https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos
"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA"



Unidos Mexicanos así como por los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, esta ley será de aplicación complementaria y demás ordenamientos aplicables en la materia. (...)

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante."

"Artículo 2.- De manera enunciativa, más no limitativa el objeto de esta Ley es:

I. Regular, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos;

II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral; (...)."

"Artículo 3.- Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución, con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, con los Tratados Internacionales y La Ley General favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas."

"Artículo 4.-Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. (...) La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos."

"Artículo 7.- Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.



Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: (...)

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; (...)."

"Artículo 22.- Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición."

"Artículo 23.- Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá: I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del

delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir; y

VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados."

"Artículo 57.- Las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos.

Las medidas de restitución comprenden, según corresponda: (...) III. Restablecimiento de la identidad; (...)".

"Artículo 58.- Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes: (...)



II. Servicios y asesoría jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo; (...)".

"Artículo 60.- La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos considerados como de prisión preventiva oficiosa en términos de lo establecido por el Código Penal para el Estado de Colima, en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito se compensarán de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos, o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo: (...)

II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiendo por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria; (...)".

"Artículo 68.- Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda: (...)

IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y (...)."

"Artículo 69.- Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes: (...)

VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad; (...)".

"Artículo 70.- Se entienden como medidas que buscan garantizar la no repetición de los delitos ni de las violaciones a derechos humanos, las siguientes: (...)

IV. La asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos."

Acorde a los hechos de la presente recomendación, esta Comisión de Derechos Humanos considera necesario que se lleven a cabo las siguientes:

# I.- Medidas de restitución

Conforme al numeral 57 fracción III, de la citada Ley Estatal, se deberá



restablecer los derechos del ciudadano Q1, debiéndose abstenerse de realizar manifestaciones sin sustento ni fundamento legal en contra de la víctima, así como eliminar los registros de su nombre, en las publicaciones institucionales que se realizaron en su contra, a fin de otorgar dignidad al mismo ciudadano.

#### II.- Medidas de rehabilitación

De conformidad con el artículo 58, fracción III, de la referida Ley, se deberá ofrecer los servicios jurídicos al ciudadano Q1, en relación al hecho victimizante que origino la queja, con el objetivo de garantizar su seguridad y la de su familia; la cual deberá ser proporcionada, no obstante el tiempo transcurrido, previo consentimiento, por personal profesional especializado, de manera gratuita, inmediata y en un lugar accesible, brindándose información previa clara y suficiente.

# III.- Medidas de compensación

En atención a lo previsto por el artículo 60, fracción II, de la citada Ley Estatal, se deberá otorgar una compensación evaluable y acreditable por el daño moral causado al ciudadano Q1; para lo cual, debe realizarse una valoración psicológica en relación al hecho victimizante y conforme a los resultados, se debe brindar la atención que requiera, no obstante el tiempo transcurrido, la cual deberá ser proporcionada con su consentimiento, por personal profesional especializado, de manera gratuita, inmediata y en un lugar accesible para la víctima, brindándose información previa clara y suficiente.

Con fundamento en los artículos 106 de la Ley General de Victimas y 97, fracción II de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, este Organismo Estatal informará y dará vista de lo conducente para inscribir al ciudadano Q1 en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Colima, lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

#### IV. Medidas de satisfacción

En atención al numeral 68, fracciones IV y V, de la Ley de Víctimas, se deberá emitir una disculpa pública, dirigida al ciudadano Q1, en la cual se asuma el compromiso institucional para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, a fin de reconocer los hechos ocurridos y restablecer la dignidad humana de la víctima.

También, se deberá iniciar el procedimiento de investigación para que se determinen las responsabilidades administrativas según resulten, en contra de las y los servidores que resulten responsables en los hechos, para que se apliquen las sanciones correspondientes, conforme al análisis de la presente Recomendación.

# V.- Medidas de no repetición

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 fracción VIII y 70 fracción IV, de la transcrita Ley, se deberá realizar un programa de capacitación dirigido a todo el personal, en los que se incluyan temas relativos al Derecho al honor, a la honra y a la dignidad, Derecho a la seguridad jurídica, a fin de que las y los servidores públicos puedan desempeñar sus funciones de manera oportuna, efectiva y legal, buscando con



ello, respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de todas las personas. Al respecto, esta Comisión Estatal se pone a plena disposición de la autoridad señalada como responsable para la capacitación correspondiente, en cumplimiento a las atribuciones que señala la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

Una vez demostrada la violación a los derechos humanos a la seguridad jurídica, en agravio del ciudadano Q1, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima en aras de proteger los derechos humanos y cumplir con la obligación Constitucional que como autoridades les corresponde, considera respetuosamente formular a usted C. AR1, PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA en su calidad de servidora pública actual, las siguientes:

#### **VI. RECOMENDACIONES:**

**PRIMERA:** Se debe se deben restablecer los derechos del ciudadano Q1, debiéndose abstenerse de realizar manifestaciones sin sustento ni fundamento legal en contra de la víctima, así como eliminar los registros de su nombre, en las publicaciones institucionales que se realizaron en su contra, y las que de ésta derivaron, a fin de garantizar dignidad al mismo ciudadano; una vez cumplido, se envíen a esta Comisión las constancias y/o pruebas que lo demuestren.

**SEGUNDA:** Se deben deberá ofrecer los servicios jurídicos al ciudadano Q1, en relación al hecho victimizante que origino la queja, con el objetivo de garantizar su seguridad y la de su familia; la cual deberá ser proporcionada, no obstante el tiempo transcurrido, previo consentimiento, por personal profesional especializado, de manera gratuita, inmediata y en un lugar accesible, brindándose información previa clara y suficiente; así mismo, se remitan a este Organismo Estatal las evidencias que lo acrediten.

**TERCERA:** Se debe otorgar una compensación evaluable y acreditable por el daño moral causado al ciudadano Q1; para lo cual, debe realizarse una valoración psicológica en relación al hecho victimizante y conforme a los resultados, se debe brindar la atención que requiera, no obstante el tiempo transcurrido, la cual deberá ser proporcionada con su consentimiento, por personal profesional especializado, de manera gratuita, inmediata y en un lugar accesible para la víctima, brindándose información previa clara y suficiente; hecho lo anterior, se remitan a esta Comisión las pruebas que lo demuestren.

**CUARTA:** Se debe emitir una disculpa pública, dirigida al ciudadano Q1, en la cual se asuma el compromiso institucional para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, a fin de reconocer los hechos ocurridos y restablecer la dignidad humana de la víctima; una vez cumplida, se remitan las pruebas a esta Comisión.

QUINTA: Se debe iniciar el procedimiento de investigación para que se determinen las responsabilidades administrativas según resulten, en contra de las y los



servidores que resulten responsables en los hechos, para que se apliquen las sanciones correspondientes, conforme al análisis de la presente Recomendación; hecho lo anterior, se remitan las pruebas a este Organismo.

**SEXTA:** Se debe realizar un programa de capacitación dirigido a todo el personal, en los que se incluyan temas relativos al Derecho al honor, a la honra y a la dignidad, Derecho a la seguridad jurídica, a fin de que las y los servidores públicos puedan desempeñar sus funciones de manera oportuna, efectiva y legal, buscando con ello, respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de todas las personas; de la misma manera, se envié a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento.

De conformidad con el artículo 85, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado vigente, solicito a usted nos informe dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta la Recomendación, y dentro de los treinta días hábiles siguientes deberá entregar, en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la misma.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 96 de la Ley Orgánica y 154 del Reglamento Interno, ambos de este Organismo Estatal, se hace del conocimiento de las partes que podrán interponer el recurso de inconformidad ante esta Comisión Protectora de Derechos Humanos por una sola ocasión, o directamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En caso de no aceptarse la Recomendación, la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad de proceder en los términos que establece la Ley Orgánica vigente y el Reglamento Interno de este organismo, así como lo preceptuado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 13, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

#### **ATENTAMENTE**

LIC. ROBERTO RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO